

Poder Judicial de la Nación

///del Plata, 14 de junio de 2013.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa que lleva el **Nro. 14502** del registro de la Secretaría Nro. 6 de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 3 de Mar del Plata, y respecto de la situación procesal de **P. M.G.**, DNI Nro...., de nacionalidad argentina, de 31 años de edad, nacida el 06 de septiembre de 1981 en esta ciudad, estado civil soltera, de ocupación gestora, hija de D.A., y de I.M.G., con estudios terciarios como mandataria del automotor, y con domicilio en....

Y CONSIDERANDO:

I.-Introducción:

Corresponde señalar que la presente investigación tuvo su inicio el día 21 de noviembre de 2012 ante el Ministerio Público Fiscal y en razón a la información brindada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, debido a la circunstancia de haberse tomado conocimiento del inminente arribo a este país de seis ciudadanas argentinas que concurrieron al consulado de nuestro país en Madrid, España; oportunidad en que dieron a conocer detalles y motivos por los cuales se encontraban allí.

Concretamente, tal como surge de los informes aportados al respecto por dichas dependencias, y especialmente ante los dichos vertidos por las damnificadas al momento de presentar declaración testimonial, la versión de los hechos es que éstas han sido captadas engañosamente en esta ciudad de Mar del Plata por **L.G.I.**, **G.J.S.**, y **P.M.G.**, quienes lograron convencerlas para que se trasladen a España dada la buena oferta laboral que se les prometía.

Que en España, habrían sido alojadas y explotadas sexualmente en el local denominado “Club El Mirador” bajo condiciones distintas a las ofrecidas en

un principio, siendo que además habrían sido víctimas de maltratos físicos y psíquicos, y encontraron afectadas sus libertades ambulatorias, amén de estar desprovistas de dinero para poder movilizarse. L.G.I., resultaría ser uno de los socios de dicho local nocturno junto a una persona de nombre C., quien es ciudadano español pero de quien hasta el momento se desconocen demás datos filiatorios.

También allí, en España, conforme lo hicieron saber las damnificadas en autos, habrían intervenido otras personas, quienes resultaban ser empleados del local nocturno denominado “Club El Mirador” que se ubica en el Paseo de la Ermita, Pedrezuela, Madrid, carreta de Burgos desvío 41 (salida a Pedrezuela).

En virtud a ello es que se dispusieron y se llevaron a cabo las medidas de prueba pertinentes, siendo las últimas diligencias de índole coercitivo los allanamientos y las ordenes de presentación dispuestas a fs. 632/641 y 907/908, como resultado de lo cual, se produjo la detención de P.M.G., respecto de quien se había ordenado ya recibirle declaración indagatoria. Se suma a ello, la determinación de la presunta comisión de nuevos hechos ilícitos dado el secuestro de sustancias estupefacientes y de armas de fuego cargadas que se encontraron en el interior de su domicilio.

II.-Hechos imputados:

Hecho nro. 1:

Se le imputa a P.M.G., el haber captado, trasladado y acogido con el fin de explotar económicamente el ejercicio de la prostitución ajena -lo que efectivamente fuera logrado en el continente europeo, más específicamente en local denominado “Club El Mirador” ubicado en el Paseo de la Ermita, Pedrezuela, Madrid, carreta de Burgos desvío 41 (salida a Pedrezuela) -, en fecha incierta pero con seguridad anterior al 25 de octubre de 2012, al menos a siete

Poder Judicial de la Nación

mujeres, todas de nacionalidad argentina y mayores de edad, quienes resultan ser D.N.Á., de 21 años de edad, quien vive con su pareja A.R.V., manifestó tener estudios primarios completos y que su último trabajo con anterioridad a su captación había sido en la empresa de turismo “Estylo Resort” hasta el mes de mayo del año pasado; Y.M.A., de 26 años de edad, de estado civil soltera, quien conforme sus dichos ha cursado estudios primarios completos, siendo que al momento de ser captada por sus explotadores se encontraba desocupada; M.J.G., de 34 años de edad, de estado civil soltera, quien conforme sus dichos ha cursado estudios primarios completos, siendo que al momento de su captación se encontraba desocupada, habiendo trabajado hasta el mes de octubre del año 2012 en la panadería “Los Pinos” ubicada en calle Peña entre XX de septiembre y 14 de julio de esta ciudad; G.D.P., de 24 años de edad, de estado civil soltera, quien conforme sus dichos ha cursado sólo hasta séptimo grado del colegio primario, tiene dos hijos de 8 y 2 años de edad y conforme reseñara al momento de prestar declaración testimonial ha ingresado en el ámbito prostibulario hace aproximadamente 7 años a la fecha; M.S.R., de 28 años de edad, de estado civil soltera, quien según sus dichos se encuentra cursando el segundo año de la carrera de maestra jardinera, siendo su trabajo anterior al momento de su captación el de camarera en el Casino Central de esta ciudad; K.M.D., de 43 años de edad, de estado civil soltera, quien conforme sus dichos ha cursado hasta segundo año de la carrera de derecho, tiene una hija de 6 años de edad con quien convive y un hijo de 20 años de edad, quien no vive con ella pero a quien ayuda económicamente y actualmente trabaja vendiendo productos para una empresa de importación, trabaja a comisión para una línea de cosméticos y una empresa de venta de artículos para el hogar y, además, vende ropa particular y E.N.R., cuya existencia ha sido referida por las demás víctimas de autos al momento de prestar declaración en sede judicial y a la fecha no se ha conocido su paradero aún. No obstante ello, conforme los registros de la Dirección Nacional de Migraciones del año 2012 ésta última registra fecha de salida del país con destino a España el día

19 de febrero, luego registra un ingreso de fecha 25 de ese mismo mes, para luego registrar una salida de fecha 19 de septiembre, siendo que su último movimiento es su regreso de fecha 19 de diciembre.

La conducta endilgada ha sido desplegada con abuso de la situación de vulnerabilidad en que se encontraban las víctimas, ello en atención a las circunstancias que las mismas atravesaban: retención del dinero habido en función de las prácticas sexuales ofrecidas, situaciones de violencia ejercidas sobre ellas por sus captores, retención de la documentación, engaños, ardides, promesas de beneficios futuros económicos y sociales a través de las cuales lograban el convencimiento de las víctimas -las que conforme lo aquí reseñado no se han cumplido- y lejanía con su lugar de origen y sus familiares una vez logrado su traslado.

Así, las víctimas de autos fueron captadas en esta ciudad con la intervención de G.J.S., L.G.I., y P.M.G.; quienes seducían a sus víctimas con una propuesta laboral que a las mismas les resultaba atractiva en virtud de las condiciones del lugar de trabajo y de vivienda ofrecidas, a lo que se sumaba las cantidades exorbitantes de dinero a ser ganado, el que además era en moneda extranjera, más precisamente, en euros. Una vez en regla la documentación de las víctimas a fin de poder salir del país -de lo que se ocupaban los mismos imputados-, eran trasladadas desde esta ciudad y a través de la empresa Manuel Tienda León hasta el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, donde finalmente abordaban un avión que las conduciría al continente Europeo, más precisamente, a Madrid, España. Se ha sabido en autos que las víctimas M.J.G., y G.D.P., emprendieron viaje con ese destino el día 01 de noviembre de 2012, mientras que D.N.A., Y.M.Á., y M.S.R., han viajado todas juntas el día 13 de noviembre de 2012, K.M.D., ha sido trasladada el día 21 de ese mismo mes y año y, finalmente, como ya hiciera mención E.N.R., registra durante el año 2012 dos salidas del país de fechas 19 de febrero de 2012 y 19 de septiembre de ese mismo año.

Poder Judicial de la Nación

Arribadas las víctimas al lugar de destino, efectivamente fueron explotadas sexualmente en el local denominado “Club El Mirador” ubicado en el Paseo de la Ermita, Pedrezuela, Madrid, carreta de Burgos desvío 41 (salida a Pedrezuela) -sitio éste en el que también vivían, siendo que por su alojamiento debían pagar la suma de cincuenta euros en forma diaria, situación ésta que no había sido advertida por sus captores con anterioridad-; allí realizaban copas y prácticas sexuales a cambio de dinero, siendo que en un principio se les había dicho que la retención de dinero era del 50% de los ingresos que fueran percibidos en función de dichos servicios, mientras que en realidad dicha retención ha sido casi absoluta. Esta situación de explotación, culminó con la fuga de dicho sitio de las víctimas antes mencionadas, a excepción de E.N.R., quienes concurrieron a las oficinas de un cuidador que se encontraba a unas tres cuadras del lugar, quien dio aviso a la policía, siendo la fuerza policial, y a pedido de las damnificadas de autos, quien las acercó al Consulado Argentino en la ciudad de Madrid, España; habiéndose arbitrado los medios desde allí para su arribo a la República Argentina.

Concretamente, G.J.S., era quien a fines de octubre del año pasado y en connivencia con sus co-imputados, captaba la voluntad de las víctimas utilizando los mecanismos antes descriptos. Esta imputada entonces, era quien acercaba a las mujeres -futuras víctimas- a L.G.I., y a P.M.G., siendo que en la mayoría de los casos, se mantenían las entrevistas en el domicilio de calle Entre Ríos N° 1.680 piso 1° departamento “b” de esta ciudad, lugar en el que las mujeres volvían a escuchar la propuesta laboral, pero esta vez de boca de L.G.I., quien a través de las falsas promesas referidas corrompía la voluntad de sus víctimas. Para más, G.J.S., ha pasado a buscar a Y.M.A., a M.J., y a G.D.P., para llevarlas hasta el Registro Nacional de las Personas a realizar sus pasaportes.

Por su parte, el nombrado L.G.I., además de participar en la captación de las víctimas, era quien coordinaba todo lo atinente a los preparativos para el viaje. Así, se encargaba, con la colaboración de sus co-imputadas, de que las

mujeres que iban a sacar del país tuvieran toda la documentación necesaria, para ello pagaba los pasaportes de las mismas -importe que luego les era descontado de sus pagos ya en el exterior- y era quien coordinaba con P.A.C., de la agencia de turismo “Altair”, sita en la calle Colón N° 3445 piso 10° “a” de esta ciudad, la reserva de los pasajes y el viaje en sí mismo, dándole a las mujeres instrucciones precisas acerca del modo en que debían comportarse para salir del país, e incluso, les daba dinero -aproximadamente dos mil euros- a fin de que sean exhibidos en Migraciones al llegar al país europeo y de ese modo sortear los controles que allí se efectuaban; dinero que una vez superada tal circunstancia, debía ser devuelto por las víctimas al nombrado.

Una vez en el lugar, “Club El Mirador”, L.G.I., controlaba a sus víctimas en todo momento, ya que las mismas en los horarios en los que no se encontraban “trabajando” seguían bajo su órbita, siendo que el nombrado no las dejaba salir del lugar y no les daba el dinero acordado, ejerciendo además violencia sobre sus víctimas. Dicho lugar contaba con una persona de sexo masculino encargado de la seguridad, de nombre F. y con otro custodio cuyo nombre sería I.,. Se ha sabido en autos, que el socio del imputado L.G.I., en dicho club nocturno, es una persona de sexo masculino de nombre C., de quien de momento no se conocen sus datos filiatorios, y sería ésta la persona que habría recogido a las víctimas, una vez producido su arribo a España, a fin de trasladarlas hasta el lugar en que efectivamente eran explotadas, dándoles además instrucciones precisas acerca del modo en que debían comportarse en el lugar.

P.M.G., era quien se encargaba, en las instancias previas a la salida del país de las víctimas, de que éstas contaran con toda la documentación necesaria, a tal punto que con G.D.P., M.S.R., y Y.M.A., se ha encontrado en el Registro Nacional de las Personas a realizar sus pasaportes, siendo ésta imputada quien les entregara el dinero para su pago, el que previamente le había sido dado a ésta por L.G.I.,; además participaba activamente en el traslado de las mismas al exterior, toda vez que ha llevado a las víctimas en su vehículo desde el departamento de

Poder Judicial de la Nación

calle Entre Ríos N° 1.680 piso 1° departamento “b” de esta ciudad hasta el aeropuerto local, siendo que además viajaba a España -al igual que L.G.I.- en forma habitual. Asimismo, una vez en España, ha acompañado a las víctimas de autos, junto con su co-imputado L.G.I., a comprar ropa que fue abonada por éste último, suma que luego les fue deducida a las víctimas de sus “ganancias”. Para más, ha sido ésta imputada quien hiciera el contacto con la víctima K.M.D., en virtud de conocerla con anterioridad; a los fines de lograr luego su captación, traslado y explotación.

Hecho nro. 2:

Se le imputa también a P.M.G., el haber tenido bajo la esfera de su poder y junto a L.G.I., el día 30 de mayo del año en curso, a las 08.00 horas, en oportunidad de diligenciarse la orden de allanamiento dispuesta en autos respecto del domicilio de calle Roca N° 5.196 de esta ciudad, en el interior de la habitación identificada en el croquis de fs. 665 con el N° 1 de un revólver marca Ruby, calibre 38, con seis proyectiles intactos en el arma que no posee numeración; en el living comedor de dicho inmueble y dentro de una bolsa se secuestró un arma calibre 22 marca Amadeo Rossi con numeración 531311, con siete proyectiles intactos; y dentro del vehículo marca Suzuki Swift dominio colocado IPQ-644, el que se encontraba en el garaje de la vivienda, se secuestró un revolver calibre 32 largo marca Vencedor con numeración 32792, con seis proyectiles intactos.

Hecho nro.3:

Asimismo, se le endilga a P.M.G., la existencia en su poder, en el interior de su domicilio, el que compartía con L.G.I., también el día 30 de mayo del año en curso y en oportunidad de diligenciarse la orden de allanamiento dispuesta en autos y a la que ya se hiciera mención; un billete de cincuenta pesos doblado, conteniendo en su interior una sustancia pulvurulenta de color blanca a la que se

le realizó test orientativo arrojando resultado positivo de cocaína, un envoltorio de aproximadamente quince centímetros conteniendo en su interior una sustancia de origen vegetal color verde a la que se le realizó test orientativo arrojando resultado positivo de marihuana, seis pastillas de color verde las que poseen un “Trebol” acuñado en una de sus caras, dos medias pastillas de idénticas características a las nombradas, cuatro pastillas de color verde claro, en las que se observan en una de sus caras una “Manzana” a las que se les efectuó test orientativo -tomando una al azar- la que arrojó resultado positivo de metanfetaminas, un envoltorio de nylon conteniendo un papel de color blanco doblado, conteniendo en su interior un troquel de un centímetro por un centímetro de color violeta y amarillo en uno de sus lados y una bolsa de nylon que en su interior contiene una sustancia de color verde, siendo que respecto de éstos dos últimos hallazgos no se realizó narcotest.

Aclaración: corresponde señalar que de aquí en adelante en la presente resolución, las víctimas serán identificadas del siguiente modo Damnificada 1 – D.N.A., Damnificada 2 – Y.M.A., Damnificada 3 – M.J.G., Damnificada 4 – G. D.P., Damnificada 5 – M.S.R., Damnificada 6 – K.M.D. y Damnificada 7- E.N. R., y que por “pases” se aludirá a las prácticas sexuales a cambio de dinero.

III.- Declaración Indagatoria:

Al momento de llevarse a cabo la audiencia de declaración indagatoria a tenor de lo normado por el art. 294 del C.P.P.N, P.M.G., una vez conocidos los hechos endilgados, las pruebas de cargo existentes en su contra y habiéndose entrevistado en forma previa con su defensa, hizo uso del derecho constitucional que la asiste y se negó a prestar declaración (ver fs. 790/794).

IV.- Elementos probatorios:

Poder Judicial de la Nación

Los elementos de prueba adunados hasta el momento en la pesquisa resultan ser:

a) Elementos adunados a los autos principales:

• notas de la actuario de la Fiscalía Federal N° 2 de esta ciudad, María Paz Milano, con la que se inicia la presente investigación, quien con fecha 21 de noviembre de 2012, informa al Sr. Agente Fiscal que *“he recibido en mi casilla de correo, un (1) mail proveniente de la UFASE al que se adjunta un oficio librado en el marco de la Investigación Preliminar N° 813/12 del registro de esa Unidad en el cual pone en conocimiento que estarían arribando al país seis ciudadanas argentinas, provenientes de España las que residirían en esta ciudad e mar del Plata por parte de una persona de nombre L.G.I., quien les habría facilitado además documentos y pasajes hasta España donde finalmente las explotó sexualmente bajo condiciones distintas a las ofrecidas inicialmente (...)”* (ver fs. 4) y, en igual fecha, pone en conocimiento que *“(...) se mantuvo comunicación telefónica con quien dijo ser Cristian Encinas del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, quien me informó que dicho Programa ya ha tomado contacto con cuatro de las seis víctimas, las que se encuentran alojadas en el refugio que posee el programa. Señaló que las mujeres se encuentran predispuestas a la declaración pero que **manifestaron tener temores por las represalias que pueden sufrir tanto ellas como sus familiares (...)**”* (ver fs. 8, el destacado me pertenece);

• a fs. 17/19 se encuentra glosada una nota periodística publicada con fecha 17 de julio de 2008 en el Diario ABC de Madrid, España; la que informa que “El Mirador de Pedrezuela” es el *“templo del sexo pago”* y relata hechos vinculados a la desarticulación de una red de ciudadanos rumanos que introducía en España a mujeres de su país, las que eran explotadas sexualmente en tal sitio, con la connivencia de la Guardia Civil Española;

- con fecha 22 de noviembre de 2012 el Sr. Agente Fiscal a cargo de la U.F.A.S.E., Dr. Marcelo Colombo, informa mediante oficio que “(...) se comunicó con esta Unidad la Dra. Daniela Fernández de la Dirección de Argentinos en el Exterior, Dirección de Asuntos Consulares, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la nación, a fin de poner en nuestro conocimiento que el local nocturno desde el que las víctimas argentinas se habrían escapado se llama ‘El Mirador’ y que el mismo se encuentra ubicado en la localidad de Pedrezuela (...) refirió que las víctimas fueron acompañadas al consulado por personal de la Guardia Civil de ‘EL MOLAR’ que es una localidad vecina con jurisdicción en ‘Pedrezuela’ y que si bien dicha dependencia policial no había iniciado ninguna investigación según lo informado al personal consular, al día siguiente de haber acompañado a las mujeres hacia el consulado, habrían comenzado a comunicarse con el consulado de manera insistente, incluso también se habría comunicado personal del servicio social, de parte de la guardia civil. La interlocutora, hizo saber que ello llama la atención puesto que por publicaciones periodísticas habrían tomado conocimiento de que en el año 2008 agentes de la Guardia Civil de ‘El Molar’ se habrían visto vinculados con el local nocturno ‘El Mirador’ donde había mujeres extranjeras indocumentadas en situación de prostitución y, además, el jefe de dicho puesto policial se habría visto vinculado al consumo y comercio de estupefacientes en el lugar. Finalmente se informó que el Consulado se había negado a brindar información a la Guardia Civil respecto de las víctimas, pero también que **habían manifestado su preocupación por la integridad física de ellas en este país, así como por la situación de las dos ciudadanas argentinas que todavía permanecen en el lugar (...)**” (ver fs. 27/27 vta. y 147/147 vta., el destacado me pertenece);

- obran a fs. 74/91 informes de la empresa Gestión de Ocio 2012 Sociedad Limitada, sociedad que figura como responsable en un ticket correspondiente a una consumición entregado en el “Club El Mirador” (ver fs. 72), de los que se

Poder Judicial de la Nación

desprende que como domicilio fiscal se encuentra registrado Paseo de la Ermita 45 Pedrezuela 28723, Pedrezuela, su objeto social es construcción, instalaciones y mantenimiento, actividades inmobiliarias, industrias, manufacturas y textiles; su administrador único registrado es Manuel Jesús Soto Gil y como fecha de inicio de actividades se registra 27/12/2011;

- surge de la compulsa de fs. 92/103 información sobre “Club Mirador Pedrezuela”, en las que se advierten fotografías sugerentes de mujeres en ropa interior y puede leerse en la página web del sitio *“Nuestro Club. Le damos la bienvenida (...) En nuestro club podrá disfrutar del ambiente más agradable junto a nuestras chicas, tomando una copa en nuestra sala, en la impresionante zona Vip, en el reservado de carácter más íntimo, y en época estival en nuestra terraza y piscina. Disponemos de las instalaciones más confortables para que se encuentre cómodo y relajado, alejado de los mundanales problemas. ¡Nuestras suites son impresionantes! Visite nuestra sección de galería de imágenes y compruébelo. Con Jacuzzi, cama redonda...Las chicas más bellas y simpáticas de todo Madrid, se encuentran en Club Mirador, esperando a conocerle. No dude en venir...se sorprenderá”* (ver fs. 94);

- a fs. 115, 162, 171, 386 y 796/797 obran las fotografías de los imputados P. M. G. y L. G. I.;

- a fs. 116 y 167 obran las fotografías de la víctima identificada como “Damnificada 7”;

- a fs. 139/140 obran fotografías de los domicilios de calle Alvarado N° 6.919 y Entre Ríos N° 1.680, ambos de esta ciudad;

- a fs. 437 se encuentra adunada la fotografía del domicilio de calle Roca N° 5.196 de este medio;

- obra a fs. 136 la impresión del mail enviado a la Dra. María Paz Milano por la Sra. Secretaria de la U.F.A.S.E., María Alejandra Mángano, quien pone en conocimiento los siguientes datos *“(...) que a partir del análisis de los movimientos migratorios de L. G. I., se desprende que en el vuelo realizado el*

día 16 de septiembre de 2012 con destino a España habría viajado una ciudadana de nombre –Damnificada 7- , que presumiblemente sería una de las mujeres en situación de explotación sexual en el local ‘El Mirador’ de la localidad de Pedrezuela, España. Por esta razón, se relevaron las bases de datos (...) y se obtuvo la siguiente información: -Damnificada 7-, es argentina, de 31 años de edad (...). La nombrada registra los siguientes movimientos migratorios: 1) Salida el 19 de febrero de 2012 con destino a España (...). En esta ocasión viaja con ella A. P., quien a su vez viajó dos veces a España con G. J. S., (...) 2) Ingresó al país el día 25 de febrero de 2012 (desde España). También en esta ocasión ingresa con Araceli Potin y **ambas consignan domicilio en la calle Roffo 319, Mar del Plata, también consignado por G.J.S., en un viaje a España.** 3) Salida el 19 de septiembre de 2012 con destino a España (...). En este caso, viaja junto a P. M. G. y L. G. I. (...);

- se encuentra adunada a fs. 141 copia del ticket de “Aeroparking” N° 0100227830 correspondiente al Aeropuerto de esta ciudad de fecha 13/11/2013 a las 00:25 horas; correspondiente al vehículo amparado por el dominio AFC-772;

- de las tareas de campo practicadas por el personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se han obtenido los siguientes resultados: “(...) se pudo constatar la existencia en esta ciudad, de un local del rubro Agencia de Viajes de nombre ALTAIR TRAVEL, la cual funciona en una oficina ubicada en el edificio de Avenida Colón N° 3445 10° A, estando la misma a cargo de P.A.C., (...) Con respecto al domicilio aportado de calle Entre Ríos entre Luro y San Martín (...) se pudo constatar que el mismo se corresponde con un edificio de departamentos, que se localiza sobre la calle Entre Ríos a la altura catastral N° 1680, pudiéndose averiguar que en la unidad funcional del primer piso departamento B, habita A. F. I., (hermana de L. G. I.) (...) coincidente con los dichos aportados por las víctimas, en lo referente a que éstas fueron conducidas en vehículos particulares a esta aeroestación, se ha podido certificar que, la cabina de ingreso al estacionamiento del aeropuerto Mar del Plata, registra el

Poder Judicial de la Nación

ingreso de uno de esos vehículos (DUNA ROJO) el día 13 de noviembre de 2012 a las 00:25 horas, el cual posee dominio AFC-772, coincidente este rodado con el observado en las tareas de campo realizadas estacionado dentro de un galpón perteneciente a la agencia de automóviles cuya sociedad de nombre LYASA S.A. está integrada por L. G. I., y por A. F. I., con domicilio en calle Alvarado N° 6919 de este medio (...) (ver fs. 142/143, el destacado no me pertenece); “(...) *En lo relacionado con el análisis de los automotores que ingresaran al Aeropuerto Astor Piazzolla, momentos antes de la partida del transporte de pasajeros Manuel Tienda León, en la fecha que realizaron el traslado de las feminas hacia el Aeropuerto Internacional de EZEIZA previo al viaje a España, pudieron identificarse dos de los tres vehículos nombrados por la feminas, resultando ser uno marca SUZUKI modelo SWIFT Dominio alfanumérico colocado IQP-644, con titularidad a nombre de FURGEAU MERCEDES GRACIELA, y con Cédula azules de autorizados a nombre de A.F.I., L.G.I., y L.E.G.; y el segundo vehículo uno marca FIAT modelo DUNA Dominio alfanumérico colocado AFC-772 con titularidad a nombre de Rosa Claudia Edith. Respecto de los vehículos que estarían utilizando actualmente; de las averiguaciones practicadas pudo saberse que el día 12 del corriente se le labró una infracción de tránsito al principal investigado, momentos en que se encontraba al volante del vehículo Suzuki dominio IQP-644. Asimismo el día 04 de junio del 2012 se le labró un acta de infracción por exceso de velocidad en la ruta 2 kilómetro 274 en la localidad de Maipú, con el vehículo dominio LEF-886 del cual es titular TORRES Micaela Noelia y poseen cédulas azules autorizados, A.F.I., L.G.I., y D.A.G. (...)* (ver fs. 250/251, el destacado no me pertenece), “(...) *se practicaron vigilancias fijas en torno a la agencia de vehículos ubicada en calle ALVARADO N° 6.919 pudiendo visualizar a P.M.G., dentro del local comercial, estableciendo luego que la misma estaría trabajando en dichos lugar haciendo las tareas de gestoría de los rodados que allí se comercializan. La nombrada sigue conduciendo el vehículo modelo GOL color ROJO, dominio*

*colocado HNX-839 (...)” (ver fs. 388, el destacado no me pertenece); “(...) el investigado y su pareja **P.M.G.**, se mudaron de vivienda, hacia una finca ubicada en calle **ROCA N° 5.196**, esta instancia corroboró lo expuesto, ya que se realizaron discretas tareas en torno a dicho domicilio, pudiendo observar la camioneta utilizada por L.G.I., siendo esta una **TOYOTA**, modelo **HILUX** estacionada al frente de la misma (...) producto de las desgrabaciones citadas se pudo saber que numerosos bienes personales de la familia I., los cuales se encuentran a nombre de L.G.I., y su hermana A.F.I., están siendo vendidos, como lo demuestra un diálogo donde L.G.I., afirma que ya le fueron señados unos lotes que posee con su hermana, como asimismo se encuentra a la venta la vivienda ubicada en calle **GÜEMES N° 3.577** y el departamento de la calle **ENTRE RIOS N° 1.680 1° “B”**, presumiendo que la venta de las propiedades se relacionan con el distanciamiento entre los hermanos (...)” (ver fs. 439/440); “(...) se pudo saber que numerosos bienes personales de la familia I., fueron vendidos o están a la venta y la mayoría de las operaciones están ligadas a la firma de su Madre **MERCEDES FURGEAU**, quien reside en **ESPAÑA** y viajó exclusivamente para la realización de las mismas (...)” (ver fs. 471); “(...) Respecto de las operaciones comerciales, detalladas en informes precedentes y que estarían en proceso de efectivización, **A.F.I.**, quien mantiene una enemistad con el encartado, motivada por el accionar de su hermano en relación a los hechos investigados, ha potenciado ésta actitud hacia éste, debido a la presencia de su madre Mercedes quien viajó desde España exclusivamente para la firma de poderes a favor de sus hijos para la venta de las propiedades que poseen en nuestra ciudad y cuyas operaciones no fueron concretadas en su totalidad por existir disparidades entre las ofertas de los valores de los inmuebles, siendo la venta de los terrenos la que tuvo una seña en la **Escribanía de la Dra. CREGO María Pilar**, ubicada en calle Rivadavia N° 3025 de esta ciudad, quien al ser informada respecto de la operación a realizar por el investigado rechaza la solicitud esgrimiendo no desear concretar el pedido atento a los inconvenientes*

Poder Judicial de la Nación

entre hermanos que fueron detallados anteriormente. En el mismo orden, el encartado procura obtener un préstamo de dinero en efectivo mediante la Hipoteca del inmueble de Calle Güemes, tal como se desprende en reiteradas comunicaciones donde L.G.I., solicita trescientos treinta mil pesos (\$330.000), pagando una cuota de veintiséis mil novecientos cincuenta pesos (\$26.950), dicha operación se efectivizaría en la Escribanía del Dr. Raúl MOREA. De la investigación practicada se obtuvo que el estudio MOREA está ubicado en la Calle Córdoba N° 1.882 Oficina N° 54, también en dicho diálogo se menciona que la vivienda de la calle Güemes se encontraría a la venta en la Inmobiliaria perteneciente CIRILO LEONTJEW siendo este último amigo del Escribano MOREA. Se presume atento al resto de la información analizada que el dinero producto de la Hipoteca sería utilizado para la compra de Euros en el mercado negro local, desconociendo el destino y/o utilización de la moneda extranjera (...) profundizando acerca de la participación de A.F.I., esta instancia no ha encontrado elementos que permitan inferir la intervención de la misma en los hechos que dan origen a los delitos investigados, más allá de estar en conocimiento de hechos ocurridos en el Reino de España. Respecto de la actividad comercial que los vinculaba en la sociedad entre ambos, estos plantearon la posible disolución de la misma y actualmente se transfirió la titularidad de los teléfonos que se encontraban a nombre de A. F. I., utilizados por el entorno, a nombre de su hermano (...)" (ver fs. 531/532);

- *de las intervenciones telefónicas oportunamente ordenadas en autos y en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley 26.364, se ha sabido que "(...) en una comunicación entablada entre L.G.I., y su padre, donde el investigado le comenta la mala experiencia vivida en ESPAÑA, aportando además que había perdido más de un millón de pesos en el 'NEGOCIO' que pretendía montar allí y que tuvo que salir del país ya que era buscado por la POLICIA del REINO de ESPAÑA (...)" (ver fs. 297). A modo de ejemplo, se destacan los siguientes*

diálogos, donde se advierte el modo en que se manejaban los imputados de marras:

“P.M.G.,: hola...L.G.I.: si bajas ya, la enganchas a la rubia, te acordás la rubia?, va caminando por ahí, está por pasar el departamento una cuadra...P.M.G.,: que rubia?... L.G.I.,: la rubia, la rubia, la rubia, sabes cuál es la rubia, la amiga de la Yiyo, podés creer vos, justito va a pasar por el departamento, pasa por el departamento tuyo ahí a una cuadra...P.M.G.,: y que querés que haga?... L.G.I.: la hablamos, la aprieto?, o la dejamos caminar, a ver para que se sigan amansando ellas...apretar no, decirles que paso...P.M.G.,: para mí no, es cómo que no sé, yo que se...no debe querer hablar la mina...L.G.I.,: ya la vamos a encontrar, ya la voy a encontrar, ahora como se regaló, pero justito, que casualidad, iba...P.M.G.,: me acaba de llamar E....L.G.I.: si...ya sabemos dónde andan, andan todas por el centro ahí trabajando como unas tontas...deben ser promotoras, si, si, si, si...ya las voy a manotear, ahora porque voy re apurado, pase de la largo justo la concha, ya la voy a manotear, no, para hablar bien, para decirle bueno, devolveme las cosas querida, entrégame la plata vos, júntame la plata, esta?... P.M.G.,: vos te vas a sacar L., no podés hablar con una persona y para pedirle las cosas...hay que pedirle realmente y preguntarle que paso, para mi, ellas, ninguna hizo la denuncia porque sino, no estarían así caminando tranquilamente...L.G.I.,: son tan mogolitas con lo que hicieron, la denuncia allá la hicieron y si no porque hay problemas...P.M.G.,: que denuncia (...) quince días allá ellas, allá el quilombo me parece que vino por C., no por ellas (risas) por lo que estoy viendo yo, para mi, las minas no hicieron nada, el que hizo el quilombo fue C.,...” (ver fs. 345/346);

- obra a fs. 255/256 se encuentra glosado el informe de dominio del vehículo marca Fiat Duna dominio AFC-772 el que registra titularidad a nombre de Rosa Claudia Edith y se han expedido cédulas para autorizados a nombre de Hugo Luis Sileoni, Gastón Ezequiel Sileoni y Diego Pablo Sileoni;

Poder Judicial de la Nación

- del informe de dominio del vehículo marca Suzuki Swift amparado por el dominio IQP-644 glosado a fs. 257/258 surge que su titularidad se encuentra registrada a nombre de Mercedes Graciela Furgeau, habiéndose expedido cédulas para autorizados a nombre de A.F.I., L.G.I. y Leandro Ezequiel Gonetti;

- a fs. 259/260 se encuentra glosado el informe de dominio correspondiente al vehículo Toyota Hilux dominio LEF-886 el que registra titularidad a nombre de Micaela Noelia Torres, habiéndose expedido cédulas para autorizados a nombre de L.G.I., A.F.I., y Daniel Alberto Aguirre;

- adunadas a fs. 270/274 se encuentran fotografías aportadas por la fuerza preventora en la que puede verse el vehículo Suzuki Swift dominio IQP-644 en la trotadora del domicilio de calle Güemes N° 3.577 de esta ciudad y al imputado L.G.I., ingresando al domicilio;

- a fs. 556/559 y 575/578, se encuentra adunada a autos copia del acta constitutiva de la sociedad LYASA S.A. de fecha 9 de diciembre de 2008, la que se encuentra integrada por L.G.I. –Presidente- y A.F.I. –Directora Suplente-;

- oportunamente se ordenó en autos la intervención telefónica de cuatro abonados, cuya prestataria es la empresa Nextel y registran titularidad a nombre de A.F.I.,. Al respecto ha informado el personal policial que “(...) respecto del celular intervenido número 2234005119, este es utilizado por L.G.I., y en ocasiones por una femenina de nombre u apodo ‘P.’. En relación a lo demás aparatos telefónicos son utilizados por masculinos que trabajan en la agencia de compra-venta de vehículos perteneciente a L. G.I. y su hermana A.F.I.,. De la línea utilizada por L.G.I., se desprenden (...) diálogos que estarían relacionados con la compra y venta de estupefaciente (...)” (ver fs. 282/285) y que “(...) del producto de las desgravaciones practicadas sobre la línea número 2234005119 utilizado por **L.G.I.**, se pudo establecer que el encartado está involucrado en la compra y venta de material estupefaciente, conjuntamente con una N.N. fémina de nombre o apodo ‘P.’, más precisamente la sustancia

denominada en la calle como **'PASTI'**, tratándose de **EXTASIS**, donde en varias comunicaciones telefónicas dejan entrever, primeramente la compra de la sustancia a un NN masculino de nombre o apodo **'MATIAS'**, siendo esta transacción en el Barrio de Punta Mogotes, y las restantes comunicaciones entre **P.M.G.**, y **L.G.I.**, y este último con una NN femenina, relacionadas con la venta de esta sustancia. Respecto de la venta de dichas pastillas, tanto **P.M.G.**, como **L.G.I.**, hacen referencia a que las mismas son de **MAXIMA PUREZA**, siendo traídas del exterior, nombrando además que las **'PASTILLAS'** poseen la marca del **'TREBOL'** y la **'MANZANITA'**. Durante las fiestas de fin de año la pareja **P.M.G.-L.G.I.**, se llegó hasta un conocido local comercial, ubicado sobre las playas del sur de nombre **'LA CASETA'** con la intención de vender el producto detallado. Con relación a la NN femenina de nombre o apodo **'P.'**, esta prevención estima que **P.**, se trata de **P.M.G.**, **DNI N°...**, pareja del investigado **L.G.I.(...)**" (ver fs. 296) y que "(...) del análisis de las desgravaciones practicadas sobre las líneas intervenidas y en relación a la posible comercialización de alguna sustancia estupefaciente, se desprende que los investigados **L.G.I.-P.M.G.**, no tendrían esta actividad como principal fuente de ingresos, ya que solamente se han advertido diálogos donde los encartados habrían adquirido una sustancia denominada como **'PASTI'**, solo una vez y al comienzo de la temporada estival, con la intención de ser vendidas en las fiestas electrónicas desarrolladas en esta ciudad en el mes de enero (...) los investigados no habrían logrado montar una 'línea' de venta de la sustancia, quedando alguna de ellas solo para la venta a conocidos y/o allegados (...)" (ver fs. 373);

- De las intervenciones telefónicas oportunamente dispuestas y vinculado al presunta infracción a la Ley 23.737, pueden destacarse, a modo ejemplo, los siguientes diálogos, que darían cuenta de la actividad que habría sido llevada a cabo por los imputados de marras:

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

“Matías: todo bien, tengo lo tuyo...P.M.G.: buen, buenísimo...Matías: lo tengo acá...P.M.G.: que te iba a decir? Y, no se, como quieres que hagamos?...Matías: Y, ahora iba a ir a la playa, estas muy apurada?...P.M.G.: No, no a la nohecita, no mejor?...Matías: Dale, si, después de la playa...P.M.G.: bueno, dale, dale...Matías: Esta? P.M.G.: Que te iba a decir?...eh...vos podés tomarme dólares...Matías: Eh...no, dólares no...P.M.G.: No?...Matías: Si tenés pesos mejor...P.M.G.: Bueno, ahora veo si los puedo cambiar, entonces...Matías: O...cuantos dólares tenés?...P.M.G.: Eh..y no, déjame que pregunte bien y te digo...Matías: bueno averigua...P.M.G.: y te mando un mensaje mejor...Matías: **Está bien, no importa, igual ya no tenemos que decir nada...(...)**” (ver fs. 286/287, el destacado me pertenece);

“Matías: Hola...P.M.G.: Matías?...P.M.G.: Si, P.M.G.,...P.M.G.: Que haces, estamos acá, a ver si esta es tu camioneta?, estas en la camioneta vos?...Matías: Si...P.M.G.: A, ya te vi enfrente...Matías: A ver espera, ahí voy...P.M.G.: Bueno...Matías: Aguanta...P.M.G.: **o quieres que te esperemos en otro lado, no se...**Matías: No, no, espera que ahí voy...P.M.G.: Listo...Matías: Aguanta...(...)” (ver fs. 289);

“L.: ...fijate que, que es buena, después por teléfono no puedo hablar, si tenés alguna línea de, de pasti, para vender viste, tengo...” NN femenina “si?...” L.: “de primera línea...” NN femenina: “si quiero, o si, si tengo?...” L.: “No, no, yo, yo, yo, yo...” NN femenina: “Y de que?, qué cosa?...” L.: “La, tengo la trébol y la manzanita... verde...” NN femenina: “Ah, bueno...” L.: “Noo, primera línea, noo, máximo...” NN femenina: “Mañana, mañana te digo, porque puede ser...” L.: “Dale, dale, tenés para, mucho, viste, ahora para la fiesta viste, voy a vender (...)” (ver fs. 290);

“L.: Bueno, que era lo que te iba a decir, bueno, no averiguaste nada de las pasti?...N.N. femenina: Eh, no, hoy que voy para alla, para lo de mi abuela, te averiguo...L.: Ah, bueno...N.N. femenina: te averiguo, porque es

alla donde tengo...L.,: Si, si, si...N.N. femenina: a todo, así que...L.,: la movida...N.N. femenina: si...L.,: (risas) N.N. femenina: Si, si, y si no de ahí, o sea, de ahí van tirando líneas, así que, te, te aviso. Vos la tenes to, la, que las tenés vos?...L.,: Si, bah, tiene mi amiga, si si...N.N. femenina: Y pero que, las tiene porque las tiene? O tiene en cualquier momento que le pida?...L.,: No., Si, si, si cuando quieras...N.N. femenina: Ah, bueno, bueno, bueno después, ah, después si puedes, pásame por mensaje; porque yo me olvide el, los nombres...L.,: Eh, trébol, acordate vos...N.N. femenina: Si, pero...L.,: trébol y la manzanita; no pero son de máxima pureza, no hay acá, de eso no hay acá, son traídas de afuera (...)" (ver fs. 294);

- el acta de procedimiento de fs. 662/644 refleja el resultado del allanamiento efectuado en el domicilio de calle Roca N° 5.196 de esta ciudad el día 30 de mayo próximo pasado. De su lectura se desprende que se encontraban en el lugar al momento del ingreso del personal policial Braian David Lozano, Luis Alberto Capobel -quienes manifestaron residir en el domicilio de calle Alvarado N° 6.919 de esta ciudad-, L.G.I.,-quien fue aprehendido por la fuerza preventora y, sin perjuicio de ello, se dio a la fuga-, P.M.G.-quien resultó detenida- y la menor P.A.D.G.. En el lugar se procedió al secuestro, entre otros elementos de interés, de una caja fuerte, de un pasaporte N°...a nombre de M.N.T., una agenda personal, una cédula para autorizado vinculada al dominio LEF-886 a nombre de M.N.T., papeles con anotaciones, dos CPU, carpetas con documentación de automotores, teléfonos celulares, armas -las que fueron reseñadas al momento de describir el Hecho Nro. 2- y sustancias estupefacientes -de las que se hiciera mención al momento de la descripción del Hecho Nro. 3-;

- el acta de procedimiento de fs. 670 documenta el allanamiento efectuado, en idéntica fecha, en la Caja de Seguridad N° 568/5 de la Sucursal 094 Mar del Plata centro del BBVA Banco Francés. De su lectura se desprende que la misma contenía un encendedor, alhajas, documentación,

Poder Judicial de la Nación

comprobantes de pagos, una fotocopia del DNI de L.G.I., constancias de recibos del Registro de la Propiedad Automotor, una reserva de compra-venta de lotes, un recibo de la Escribanía Crego, un billetes de diez euros y un billete de cinco euros, 9 pasajes aéreos -todos ellos ya utilizados-, tres de ellos a nombre de A.F.I., otros tres a nombre de Thiago Stufano y los tres restantes a nombre de Fernando Russo, todos con destino a Madrid, dos chequeras N° 094-20-308868-0-00 a nombre de L.G.I. y A.F.I., una fotocopia de constancia de CUIL a nombre de L.G.I. y cuatro recetas médicas del Hospital Municipal de Miramar;

- a fs. 678/680 obra el acta de procedimiento del allanamiento efectuado en el domicilio de calle Alvarado N° 6.919 de esta ciudad. En el lugar se encontraba presente Guillermo Sebastián Vercesi, quien refirió domiciliarse en calle Güemes N° 3.577 de este medio. Allí, se procedió al secuestro de un pistolón calibre 16 marca Carlos Grassi con numeración 416, cartuchos de dicho calibre y municiones de varios calibres, documentación vinculada a vehículos automotores, cédulas del automotor, títulos del automotor, pagarés, un pistolón calibre 16 sin marca ni numeración a la vista y con un cartucho en su recámara, un CPU, un pen drive, cuadernos con constancias de pagos, entre otra documentación de interés;

- se procedió también, el día 30 de mayo pasado, al allanamiento del domicilio de calle Güemes N° 3.577 de Mar del Plata -conforme acta de procedimiento de fs. 694/695-, encontrándose en tal sitio a F.A.I.. Allí, se procedió al secuestro dos notebooks, un CPU, ocho escrituras, una autorización de salida del país a favor de P. I., varias anotaciones, recibos de pago, entre otra documentación que reviste relevancia;

- del acta de procedimiento adunada a fs. 688/689 se advierte el secuestro de 37 CD'S en el domicilio de calle Las Heras N° 2.379, piso 5° departamento "d" de esta ciudad;

- el registro del domicilio de calle Entre Ríos N° 1.680 piso 1° departamento “b” de esta ciudad, conforme el acta de procedimiento obrante a fs. 692/692 vta. ha dado resultado negativo;

- a fs. 665, 681, 690, 692, 696/697 y 922 se encuentran agregados los croquis de los lugares oportunamente allanados;

- se encuentra a fs. 789 la certificación de los efectos recibidos en esta instancia;

- obran adunados a fs. 869/874 y 875/880 los informes efectuados en los términos de los art. 26 y 41 del C.P. respecto de P.M.G. y su hija...;

- con fecha 06 de junio próximo pasado se efectivizó la orden de allanamiento dispuesta en autos, respecto del domicilio de calle Maipú N° 4.211 piso 1° departamento “A” de esta ciudad, estudio contable del Contador Martín Fraile, con el objeto de proceder al secuestro de documentación vinculada a M.G.F., M.N.T., P.M.G., J.M.S., L.G.I., G.J.S., A.F.I. y L. S.A., obrando a fs. 920/921 el acta de procedimiento que refleja el resultado de la medida coercitiva, de la que se desprende que se procedió al secuestro de documentación vinculada a M.N.T., la que se reservó por Secretaría;

- a fs. 932 el Dr. Gustavo Distéfano, en su carácter de apoderado Altair Travel & Service informa que “(...) 1. *Lo primero es aclarar que mi mandante es una empresa que se dedica a la venta de servicios turísticos en el segmento mayorista. Y la firma MNJ Travel and Service, de P.A.C. con DNI..., es nuestra agente de ventas en la ciudad de Mar del Plata. Las facturas 1809 y 1660 fueron realizadas en Mar del Plata a través de esta agente. 2. (...) En primer lugar aclarar que no resulta ser un requisito exigido por la línea aérea que consignemos el documento o el pasaporte del pasajero, sino su nombre y apellido completo, por lo tanto los nombres y apellidos de los que disponemos de las seis personas correspondientes a la factura N° 0002-00001809 del 15-11-2012 son: **P.M.G.; L.G.I.; Damnificada 2; Damnificada 1; Damnificada 3 y Damnificada 4.** Sin perjuicio de lo*

Poder Judicial de la Nación

expuesto, y dado que cuatro de esas seis personas han contratado también seguro médico al viajero con ASSIST-CARD, obran en nuestros registros los siguientes documentos: P.M.G., – DNI 28.935.974, Damnificada 2 – PASAPORTE AAA353660, Damnificada 1 – PASAPORTE AAA352451, Damnificada 3 – PASAPORTE 316504 (...) Le informamos que no existiría relación o vínculo entre las señoras Gallo, Estela Mari y la Damnificada 5. No obstante según nos informan de la oficina de Mar del Plata la factura a nombre de Gallo Estela Mari como titular de la misma, obedecería a un error administrativo (...) cabe informar que los datos que poseemos de Damnificada 5 y el DNI que informamos anteriormente es el que brindo a la agente nuestra en Mar del Plata la Sra. P.M.G., que fue quien se apersono a la oficina Mar del Plata a concretar la operación, y requirió que la factura se emitiera a nombre de la Damnificada 5 (...);

- obra a fs. 933 una nota rubricada por la Sra. P.A.C., en su carácter de propietaria de MNJ Travel and Services, por intermedio de la cual pone en conocimiento que “(...) 1.- Hacemos saber que somos representantes de venta de **ALTAIR TRAVEL AND SERVICE** con domicilio en calle Paraguay 729 - Séptimo Piso- Of. 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los servicios que se detallan a continuación han sido facturados por dicha empresa. 2.- Conforme la factura 0002-00001660 de fecha 17-10-2012 se emitió el MO5648 de: Vuelo 1260 del 16/10/2012 – Buenos Aires/Asunción del Paraguay; Vuelo 1261 del 19/10/2012 – Asunción del Paraguay/ Buenos Aires de Aerolíneas Argentinas a nombre de **P.M.G.** Boleto N° 044-2045532519 y de **L.G.I.** Boleto N° 044-2045532520. 3.- Conforme la factura 0002-00001809 de fecha 15-11-2012 se emitió el MO5851 por seis pasajeros en total, dos de los cuales eran **P.M.G.**, Boleto 996-2045700578 y **L.G.I.**, Boleto 996-2045700579 en los Vuelos 042 del 13-11-2012 – Buenos Aires/Madrid; y el Vuelo 041 del 10-12-2012 –Madrid/Buenos Aires de Aier Europa. 4.- Las citadas operaciones fueron abonadas en efectivo (...)” y;

- se han librado exhortos internacionales a las autoridades españolas solicitándose una serie de medidas a fin de avanzar en la pesquisa, tales como, entre otras, requerir el registro domiciliario del complejo edilicio de tipo hotelero denominado “Club El Mirador” de Madrid, España y el secuestro de documentación de interés para estos actuados que pudiera encontrarse en el lugar y solicitar se informe la titularidad y domicilio de facturación del abonado telefónico Nro. 0034649837240, las que a la fecha se encuentran pendientes de producción (ver fs. 129/135, 196, 914/916).

b) Movimientos migratorios de las víctimas y de los imputados de autos:

A continuación se exponen los movimientos migratorios de las víctimas y de los imputados de marras durante el año 2012, las que se ordenan por fecha (ver fs. 117, 118, 120, 161, 166, 170, 204/211, 223, 358/363 y documentación reservada por Secretaría):

| Nombre | Fecha de salida | Lugar de destino/Procedencia |
|---------------|------------------------|-------------------------------------|
| Damnificada 3 | 13/11/2012 | España |
| Damnificada 1 | 13/11/2012 11:49:15 | España |
| Damnificada 4 | 13/11/2012 11:47:47 | España |
| Damnificada 2 | 13/11/2012 11:47:36 | España |
| L.G.I., | 13/11/2012 11:47:14 | España |
| P.M.G., | 13/11/2012 11:46:33 | España |
| Damnificada 6 | 01/11/2012 | Alemania |

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

| | | |
|---------------|------------------------|--------------|
| | 16:22:53 | |
| Damnificada 5 | 01/11/2012 16:22:10 | Alemania |
| L.G.I., | 16/10/2012 21:26:20 | Paraguay |
| P.M.G., | 16/10/2012 21:25:44 | Paraguay |
| L.G.I., | 16/09/2012 22:24:14 | España |
| Damnificada 7 | 16/09/2012 22:23:59 | España |
| P. M.G. | 16/09/2012 22:23:55 | España |
| P.M.G. | 23/07/2012 09:02:45 | Uruguay |
| L.G.I. | 09/07/2012 22:57:59 | España |
| G.J.S. | 17/05/2012 16:39:06 | Francia |
| L.G.I. | 17/05/2012 19:33:26 | España |
| G.J.S. | 09/04/2012 12:40:43 | Gran Bretaña |
| L.G.I. | 09/03/2012 21:41:39 | España |
| Damnificada 7 | 19/02/2012 11:44:29 | España |

Si bien de los registros migratorios se desprende que las damnificadas 5 y 6 han salido de este país el día 01/11/2012 con destino a Alemania, conforme surge de la descripción de los hechos, su destino ha sido España. Es que de sus relatos se advierte que aquel destino ha sido una escala en el viaje que emprendieran hacia España. Es que desde Argentina han salido con rumbo a Frankfurt, desde allí han ido a Múnich, oportunidad en la que abordaron un vuelo a Lisboa, lugar en el que fueron recogidas por “C.”, quien finalmente las condujo en auto al Club El Mirador de Pedrezuela, Madrid, España.

Asimismo, surge de los registros migratorios reservados por Secretaría, que dos mujeres de nacionalidad paraguaya, C.P.A., y M.P.A., quienes fueran referidas por las víctimas de autos en sus relatos, han salido del país con destino a Alemania con fecha 01 de noviembre de 2012 a las 16:26:56 y 16:27:38 horas respectivamente -siendo ésta fecha coincidente con las salidas del país de las damnificadas 5 y 6-, registrando ingreso el día 03 de ese mismo mes y año.

c) Documentación reservada por Secretaría:

- de la nota N° 429/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, rubricada por Silvina Montenegro del Ministerio de Relaciones exteriores y Culto de la Nación se desprende que “(...) I. Se pone en conocimiento de esa Superioridad, la situación en la que se encuentran las ciudadanas argentinas Damnificada 4, (...) Damnificada 1, (...) Damnificada 6, (...) Damnificada 5, (...) Damnificada 2, (...) Damnificada 3 (...); quienes fueron traídas esta mañana a la sede del Consulado por la guardia Civil de Madrid, tras haber huido del club de prostitución donde trabajaban por sufrir maltrato psicológico y tras haber intervenido los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pedrezuela. II. Tras ser entrevistadas por el Sr. Cónsul D. Julián Luis Tettamanti, se pudo conocer que todas las nombradas se encontraban residiendo en España por su propia voluntad, (un grupo hacía 20 días y otras desde hacía 5 días) y que todas ellas habrían viajado a Madrid a fin de aceptar un ofrecimiento de trabajo de

Poder Judicial de la Nación

prostitución por tres meses, que les habría ofrecido el Sr. L.G.I., (reclutador) en la ciudad de Mar del Plata. III. Las nombradas (todas ellas residentes de Mar del Plata) agregaron que el Sr. I., les habría ofrecido unos ingresos de 70.000 pesos (100 euros diarios mínimos), y que se había encargado de comprarles los pasajes aéreos en la Agencia de Turismo ALTA AIRTRAVEL de la ciudad de Mar del Plata (según los dichos de las nombradas dicha agencia conocería la operatoria del Sr. I., y el tipo de trabajo ofrecido) y les habría gestionado los nuevos pasaportes digitales en una oficina del Registro de las Personas de Mar del Plata. Cabe destacar que indicaron que el Sr. L.G.I. (42 años) estaría domiciliado en Mar del Plata, en calle Luro entre san Martín y Av. Luro y tendría una agencia de autos en calle Alvarado al 7000 (esquina). Agregaron que tendría orden de captura y que operaría con dos pasaportes (uno argentino y otro de color rojo, presumiblemente español) y que tendría residencia en España. El Sr. I., ya habría traído otras chicas de Mar del Plata, y traería nuevas chicas en el mes de enero próximo. IV. Asimismo denunciaron los malos tratos psicológicos recibidos por el reclutador en dicho club, así también un golpe que le habría propinado a una de ellas, como que nunca le habría pagado ni provisto dinero para sus necesidades mínimas y estaban encerradas en una casa en la localidad de Pedrezuela, Comunidad de Madrid, monitoreado por cámaras de seguridad en todos los ambientes de la casa. V. cabe destacar, que todas las ciudadanas se encuentran atemorizadas por las amenazas que el Sr. I., les habría proferido, incluso respecto de sus familiares en Mar del Plata. Alegan que I., va armado todo el tiempo (...)", de la nota N° 473/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, se advierte lo siguiente "(...) I. La Guardia Civil de Pedrezuela informó que respecto de los hechos manifestados por las ciudadanas en la madrugada del 20/11 de 'malos tratos psicológicos por parte del dueño del club de alterne' y que motivaron su huida, atento a que las nombradas no formularon denuncia, la Guardia Civil no dio intervención a la justicia española (...) III. Información Adicional del presente caso: a. De lo manifestado por las

ciudadanas argentinas, pudo conocerse que las dos ciudadanas que aún continúan en el club de alterne a cargo del Sr. L.G.I., son: P. (...) y pareja de I., quien estaría atemorizada y habría recibido golpes, y la damnificada 7, de 30 años, oriunda también de Mar del Plata, y quien se ‘encontraría trabajando en dicho club desde hace dos meses aproximadamente encontrándose en la misma situación que ellas, y manifestando su voluntad de continuar trabajando con la esperanza de poder cobrar el dinero prometido al finalizar su período. b. En el día de ayer, y luego de la intervención del Consulado, una de las nombradas, la damnificada 6 (43 años) recibió en su teléfono celular diversas llamadas telefónicas y mensajes de texto de L.G.I., su pareja P. y de la otra chica damnificada 7, amenazándola por su huida, y amedrentándolas para que no formulen denuncia respecto de los hechos vividos. El personal profesional del Centro de Acogida ‘Proyecto de Esperanza’ (especializado en la temática de trata) donde se encuentran alojadas, les sugirió que por razones de seguridad, no respondieran a dichos llamados. c. Todas las nombradas (a excepción de las damnificadas 6 y 5, que fueron reclutadas por su media hermana P. –pareja de I.,) fueron reclutadas por una persona en conocimiento de todas ellas en Mar del Plata llamada G., quien les habría ofrecido ‘el trabajo’ y seducido acerca de las ventajas del mismo, mostrándoles fotos del lugar donde se alojarían, etc. Gisel habría recibido 2000 pesos por cada una de ellas y agregaron que una vez en España, ninguna de ellas pudo contactar a su reclutadora nuevamente. Dicha persona sería quien estaría a cargo de la selección y próximo envío de chicas para el mes de enero próximo. d. Consultadas acerca de la operatoria prevista oportunamente, al momento de su llegada, todas coincidieron en que el grupo de chicas (4) que viajó por Air Europa acompañadas por L.G.I. y su pareja P., tenían instrucciones de ‘no conocerse entre sí en el avión y en las filas de migraciones, para no despertar sospechas’ y para que ‘en caso que se rechazara alguna de ellas, no se involucrara al resto’. En este sentido, agregaron que las damnificadas 6 y 5, viajaron por LUFTHANSA junto a otras dos ciudadanas

Poder Judicial de la Nación

paraguayas, y que éstas últimas fueron inadmitidas al pasar por el Puesto Fronterizo en el Aeropuerto de Frankfurt, Alemania. e. Indicaron que en el club trabajan actualmente alrededor de 30 mujeres de nacionalidad argentina, paraguaya, brasileñas y de otros países, llegando a albergar anteriormente hasta 100 mujeres. Sus dueños serían L.G.I., (argentino), C., (español) y otra persona que desconocen su nombre (...)" y, finalmente, de la nota N° 476/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, también remitida por Silvina Montenegro se desprende que "(...) 1. El nombre del Club de Alterne, sería 'El Mirador' de Pedrezuela (...) Asimismo, se informa que en el día de ayer, una de las nombradas, la damnificada 6 recibió en su celular móvil reiteradas y 'sospechosas' llamadas por parte de la Guardia Civil de El Molar requiriéndole que se pusiera en contacto con ellos, situación que fue desestimada por la nombrada (...)";

- obra reservado en informe elaborado por la Policía de Seguridad Aeroportuaria con fecha 10 de diciembre de 2012, vinculado a las desgravaciones realizadas respecto del abonado Nro. (0223) 5638419, del que se desprende que "(...) surgió un diálogo de interés de una llamada entrante en el aparato celular utilizado por G.J.S., aparentemente desde España, de parte de P.M.G., y L.G.I., donde se pone de manifiesto los hechos que dieron origen a estos actuados. De la conversación de una duración de treinta minutos cincuenta segundos los interlocutores, de las medidas que se adoptaron para la protección de las mujeres que fueron víctimas, como así también de la existencia de una filmación en España, de los movimientos en el bar donde realizaban su actividad las femeninas. Asimismo en todo momento en la conversación entre dichos interlocutores refieren de la voluntad de las mujeres de viajar, con conocimiento de la actividad a realizar en el exterior, por lo que no entienden el motivo que las llevó a adoptar la medida que tomaron. Respecto de la posibilidad de regreso a nuestro país, surgen dudas por parte de P.M.G., e L.G.I. ante la posible existencia de un pedido de captura para con ellos, a lo que dejan entrever la

posibilidad del ingreso por otro paso fronterizo distinto de EZEIZA (...) surge que algunas de las denunciadas han estado en contacto con G.J.S., dado que ésta última conoce en detalle todo lo actuado hasta el momento por la Fiscalía a su cargo, como así también la actividad desarrollada por la Policía Federal local, en lo que respecta a la protección de las feministas. Respecto de los datos solicitados a la empresa AIR EUROPA LÍNEAS AEREAS S.A. surge que los tickets emitidos a favor de los pasajeros Damnificada 4, Damnificada 1, Damnificada 2, L.G.I., y P.M.G., fueron adquiridos con fecha 08 de noviembre de 2012 y abonados en efectivo (...)”;

- se encuentran reservadas por Secretaría dos constancias de compra de pasajes, una de ellas a nombre de la damnificada 3 y la restante a nombre de las damnificadas 1 y 2. Ambas registran fecha de salida del país el día 13 de noviembre de 2012 a la 01:00 horas y fecha de regreso el día 21 de ese mismo mes y año, a las 12:30 horas; siendo que en las dos constancias figura como vendedora de los pasajes P.A.C.;

- respecto de P.A.C., la Sra. Secretaria de la U.F.A.S.E. María Alejandra Mángano, ha establecido los siguientes datos “(...) (D.N.I.), presenta como actividad principal desde el 01/04/2011 la de ‘Servicios Empresariales NCP’ y se encuentra registrada como monotributista en la categoría ‘Locación de servicios’. La nombrada presenta domicilio fiscal en la calle Gascón 3027, piso P.A. de la ciudad de Mar del Plata y domicilios alternativos en Arana y Goiri 5580 y Saavedra 2988, ambas de la ciudad de mar del Plata. Asimismo, en el domicilio de Arana y Goiri estaría instalado el teléfono 482-5389. La referida C., registra como empleadores a las empresas ASATEJ MAR DEL PLATA S.R.L. y AERO PENINSULA S.A., entre otros, lo que da la pauta de que bien podría ser la persona sindicada en la causa como titular de una empresa de turismo sita en la Av. Colón 3445 de la ciudad de mar del Plata y quien habría efectuado la reserva de pasajes aéreos y hoteles (...)”;

Poder Judicial de la Nación

- se encuentra reservado por Secretaría un ticket original en el que se lee “Soledad” escrito a mano y en letra imprenta y del que se desprenden los siguientes datos: “*Gestión de Ocio 2012, S.L., El Paseo de la Ermita N. 55 28723 Pedrezuela (Madrid) B86.37885. 10/11/0212. 17:04:59. Ticket NO. 477. Vale por 1 consumición.*”, el cual fuera aportado por la damnificada 3 al momento de prestar declaración testimonial;

- al momento de declarar en la sede el Ministerio Público Fiscal, la damnificada 4 aportó una reserva efectuada por internet del Hostal Centro Sol de Madrid, España, para los días 14 a 16 de noviembre de 2012, en la que se lee P. A.C. (paocarboni@gmail.com), un billete electrónico el cual le fuera enviado desde el mismo remitente y las tarjetas y comprobantes de Assist-Card a su nombre y a nombre de la damnificada 3;

- a su tiempo, la damnificada 1 entregó en la sede de la Fiscalía Federal N° 2 de esta ciudad una tarjeta de Assist-Card a su nombre, una tarjeta de Hostal Centro Sol, una reserva efectuada por internet del Hostal Centro Sol de Madrid, España, para los días 14 a 16 de noviembre de 2012, en la que se lee P. A. C. (...@gmail.com) y un billete electrónico el cual le fuera enviado desde el mismo remitente;

- la damnificada 5, aportó fotocopias de su pasaporte, copias de los tickets de viaje de la empresa Lufthansa y copia de un billete electrónico a su nombre en el que se lee ...@gmail.com;

- en oportunidad de prestar declaración testimonial, la damnificada 2 entregó al Sr. Agente Fiscal su tarjeta de Assist-Card y copia de un billete electrónico a su nombre en el que se lee P.A.C., ...@gmail.com;

- la damnificada 6, ha entregado en el Ministerio Público Fiscal una reserva efectuada por internet de Lisbon Poets Hostel con fecha 2 a 4 de noviembre, un billete electrónico a su nombre en el que se lee paocarboni@gmail.com y tickets de viaje tanto de ella como de la damnificada 5;

• con fecha 23 de noviembre de 2012, prestó declaración testimonial a tenor de lo normado por el art. 239 del Código ritual la Sra. I.A.P., -madre de las damnificadas 1 y 2- quien en tal oportunidad sostuvo, en lo que aquí resulta de interés, que “(...) el día martes 20/11/12 a las 16:00 horas, G.J.S., llegó a mi domicilio sola, y me dijo que ‘las chicas tuvieron problemas en España, las boludas se vinieron todas y acá van a tener más problemas, el tipo las va a mandar a matar’. Que a pesar de lo difícil de esa situación, yo en ese momento no le contesté ni le dije nada a esta chica, ya que una de mis hijas me avisó que si venía G.J.S., no hablara del tema de España. Ella se quedó una hora en mi domicilio, me contaba el tema de las chicas y después se fue. Al otro día G.J.S., me llamó de vuelta para averiguar si había tenido alguna noticia de las chicas y yo le dije que no sabía nada (...)”. Respecto de G.J.S., dijo que “(...) la conozco hace aproximadamente 10 años porque es amiga de mi hija y hasta vivió en mi casa, porque la madre de ella la echó de su casa (...) G.J.S., vino a mi casa una o dos semanas antes de que se vayan para España a ofrecerles el trabajo a mis hijas, les dijo a que iban a ir a España, que iban a ganar aproximadamente 500 euros por día, la acompañó a sacar el pasaporte, yo lo recibí en mi casa. Le dijo que el hotel era un lujo, que iban a tener una habitación con dos camas, una computadora para cada una, baño en el interior de la habitación y una caja fuerte dentro, y después cuando llegó mi hija me contó todo lo contrario, no tenían ni monedas para llamar por el teléfono público (...)”. Finalmente, sostuvo que “(...) deseo contar con algún tipo de protección policial por las amenazas que recibí (...) yo la estoy conteniendo a mi hija, ella está muy mal, yo me sentí muy angustiada y me dio miedo por eso me comuniqué con la Fiscalía para poner en conocimiento la situación que viví, si llega a pasar algo parecido les aviso de inmediato(...)”.

d) Trámite de pasaportes de las víctimas de autos:

Poder Judicial de la Nación

De la compulsa del presente legajo, surge que los imputados de marras se han ocupado del trámite de los pasaportes de sus víctimas, a tal punto que las han acompañado a la Delegación local del Registro Nacional de las Personas a fin de que aquellas tramitaran dicho documento, solventando los gastos esto ha insumido; lo que, como se verá, luego ha sido utilizado para generar una deuda de las damnificadas para con sus tratantes.

En el cuadro que obra a continuación, se reflejan las fechas de expedición de los pasaportes de las damnificadas de autos, siendo éstas próximas a las fechas en que las víctimas han sido trasladadas al continente europeo.

USO OFICIAL

| Fecha de Emisión | Víctima |
|-------------------------|----------------|
| 02/11/2012 | Damnificada 1 |
| 31/10/2012 | Damnificada 2 |
| 31/10/2012 | Damnificada 4 |
| 25/10/2012 | Damnificada 3 |
| 04/10/2012 | Damnificada 5 |
| 18/09/2013 | Damnificada 6 |

e) Declaraciones testimoniales de las presuntas víctimas:

Con fecha 22 de noviembre próximo pasado la víctima identificada como **damnificada 1** prestó declaración testimonial en la sede del Ministerio Público Fiscal, oportunidad en la que refirió tener 21 años de edad, haber nacido el día 15 de febrero de 1991 en la localidad de Junín, provincia de Buenos Aires, ser soltera, desempleada y haber cursado estudios secundarios completos. Con relación a su núcleo familiar, manifestó que el mismo se compone por su mamá, sus hermanas y su sobrina, pero vive con su pareja. Respecto a su trabajo anterior al momento de su captación, dijo haber sido asesora comercial de una empresa de Turismo “Estylo Resort”, trabajo que mantuvo hasta el mes de mayo del año pasado.

Preguntada que fue acerca de cómo llegó a trabajar en España y cuál fue la propuesta laboral efectuada, sostuvo “(...) por ofrecimiento de una amiga de su hermana Y., de nombre G.J.S., (...) G.J.S., le ofreció ejercer la prostitución en España, ganando aproximadamente cien (100) euros por día (...) la conocía (a G.J.S.,) por ser a miga de su hermana desde hace 11 años aproximadamente (...) G.J.S., le presenta a un tal L.G.I., (de aprox. 40 años) y a su mujer o actual pareja de nombre P. (no sabe el apellido) apodada ‘Chola’ de aproximadamente 30 años, y que le consta que esta ejercía la prostitución por haber trabajado con G. y con su hermana Damnificada 2, en su departamento de la calle Entre Ríos entre San Martín y Luro no recordando el numeral, pero sí le consta que es el único edificio de la cuadra y que fue en el primer piso, depto. ‘b’ de esta ciudad, y que allí mantuvo una breve entrevista con G. y L., que este último le preguntó si estaba de acuerdo con el trabajo que le había comentado G., sin él darle ningún tipo de explicación más, que la dicente no formuló preguntas sobre el tema del trabajo en España pero que estuvo de acuerdo, que en esa misma reunión se pactó el día de realización de la diligencia de obtención del pasaporte habida cuenta que la dicente no contaba con el referido documento, entregando ‘L.’ a ‘G.’, el costo del pasaporte ‘express’ que ascendía a 930 pesos para obtenerlo con anterioridad al día 13 de noviembre del cte. año, que era la fecha en que L. quería que estuvieran en España (...) no tuvo ningún tipo de amenaza para aceptar la propuesta laboral y tampoco sufrí presión por parte de estas personas para aceptar el trabajo (...) G. le dijo que le avisara cuando le llegara el pasaporte así se los entregaba a L. y esta sacaba los tickets para viajar a España, que una vez recibido el pasaporte entonces le avisa a G. , y se lo deja en la casa de su mamá porque ésta pasaría a buscarlo; que el día 12/11/12 G. le avisa a su madre que tenía el pasaje y que al otro día viajarían a España (...)”.

Con relación al viaje, los gastos del mismo y su organización, la damnificada 1 sostuvo que “(...) los abonó L., que no sabe de qué manera porque cree que las reservas se hacen con tarjeta de crédito por una conversación que escuchó a

Poder Judicial de la Nación

L., que hablaba por teléfono (...) viajó con las damnificadas 2, 4 y 3, L., y P., viajó a España”, pero desde el departamento de MDP hasta el Aeropuerto de MDP para tomar el Transporte Tienda León hacia Ezeiza también fueron la mamá de L., (no sabe el nombre), su hermana (desconoce el nombre) su cuñado y su hermanastro, desconociendo el nombre de todos en un auto marca Gol, de color rojo (no sabe la patente), en un Fiat Uno color rojo y el tercer auto (de último modelo) no lo recuerda, todos ellos para volverse con los autos (...).”

Al ser preguntada respecto al trámite de su pasaporte, dijo que “(...) se lo tramitó L., junto con G., y ésta última la acompañó al Registro de XX de Setiembre entre Belgrano y Moreno de esta ciudad para realizar el trámite (...).”

Particularmente, cuando fue preguntada para que explique cómo fue su llegada a España y a qué domicilio o lugar fue trasladada para trabajar, la damnificada 1 refirió que “(...) una vez que llegaron a Madrid todo el grupo se trasladó al ‘Hostal Centro Sol’ de la calle Carrera de San Jerónimo, 5-2º-28014 (teléfono 91522 15 82, fax. 915225778, reservas: www.hostalcentrosol.com), que le dijeron que tenía reservadas dos noches una habitación doble y que a partir de la tercera noche se dirigirían al ‘Hotel Mirador’ donde trabajarían y vivirían (...) cuando salieron del Hostal, las pasó a buscar un tal C., -que ella era la primera vez que lo veía, no así algunas de sus compañeras (Damnificada 3) que lo había visto en Mar del Plata en el depto. de la calle Entre Ríos antes referido junto a G., P., y L.,- junto con F., (desconoce el apellido, pero es español) que las trasladó hasta el “Hotel Mirador”, que ella fue en un auto junto a F., L. y P., y en el otro auto (desconoce la marca) fueron las damnificadas 4, 2 y 3 y C., que durante el viaje fueron discutiendo P. y L. por dinero extraviado, que una vez en el ‘Hotel Mirador’ son recibidos (...) por una persona de unos 40 años y otra chica de 20 años, encargada de la limpieza, que le subió la valija hasta la habitación asignada nro. 215 que compartía con su hermana damnificada 2; aclara en este acto que la valija por ella llevada le fue suministrada vacía por L., o P., a través de G., (...) una vez alojadas, se cambiaron con vestimenta que les

fue comprada por L., durante su estadía en el hostel y que ellas eligieron con pretensiones de ellos (brillosas, coloridas, con tachas, lentejuelas, que llamaran la atención de los hombres) y bajaron a un salón dentro del Hotel Mirador y que se identificaba ese lugar como ‘El Mirador Sex Hotel’ donde les dieron dos tickets para tomar bebidas con alcohol y tenían consumición libre para tomar jugos, gaseosas o agua, que ella ese día se descompuso y se sentía mal y que entonces su hermana la acompañó a la habitación a acostarse y que cuando L., la vio a su hermana y le preguntó por ella, le dijo que la fuera a buscar que tenía que estar ahí trabajando, y su hermana le dijo que no iría porque se sentía mal (...) durmió toda la noche y se despertó para almorzar, ya que él (L.) no nos dejaba salir a ningún lado (...) tenían pautado el horario del almuerzo y de la cena y que fuera de ese horario no se podía consumir nada (...)” y, al ser preguntada qué era lo que comían, dijo “(...) que únicamente alitas de pollo fritas o al horno con ensalada, caldo o huevo frito (...)”.

La damnificada 1 dijo, al ser preguntada si alguna vez fue obligada a realizar el trabajo, que “(...) no, que a partir del segundo día de estar en el Hotel Mirador ella permaneció sentada los cinco días en una silla no realizando pase alguno, ni se le acercó ningún hombre ni tampoco compartió una copa con ninguna persona (...) en el lugar todas las noches había alrededor de 30 mujeres y que ingresaban cada noche 5 o 6 hombres y que éstos iban en busca de las mujeres que estaban con anterioridad a su llegada en el lugar y que ellas prácticamente no tenían trabajo, además agrega que no trabajó porque no quería, que era la primera vez que aceptaba un trabajo de este tipo de ejercicio de la prostitución y que se arrepintió de haberlo aceptado (...) le habían prometido el 50% del pase (56 euros el pase mínimo) (...)”.

Concretamente, acerca de las condiciones de trabajo, detalló que “(...) el horario pautado para el trabajo era los días de semana de 5 pm a 4 am y los fines de semana a 5 pm a 5 am y que podían salir únicamente para cenar en la cocina del hotel o hablar por teléfono con monedas que les facilitaban ellos y

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

que después les iban a descontar; que ella sintió que con esta modalidad de trabajo ‘nunca iban a terminar de pagarle a L., lo que se le debía (pasaje, ropa, estadía) con lo que cobraban’, que entre alojamiento y comida les iban a descontar 50 euros por día, mientras L., les decía que no se hicieran problema que él iba a pagar todo y después arreglaban (...) que la única seguridad que había era un ‘patovica’ en la puerta, siempre el mismo todas las noches, después había una barra larga de punta a punta del salón, un caño para bailar pero que nunca vio a ninguna chica bailar en el, dos máquinas con juegos, una máquina de música y espejos, una parte que llamaban Vip, con mesa y sillones, otra parte que llamaban el reservado con una mesa ratona y que ni bien entras el encargado te dice que ahí te puedes fumar un porro, tomarte una raya y que lo único que no se puede es ‘follar’ y que no hay rejas en el lugar (...)” y, respecto de los responsables del lugar, dijo que eran “(...) C., (no sabe el apellido), el dueño y F., el encargado, los dos son españoles y L., (argentino) que es el socio y escuchó que habría otro socio, pero no sabe nada de él (...)”. Siguió diciendo que “(...) ella no recibió violencia física pero si le consta porque lo presencié violencia (insultos y gritos) sobre su hermana Damnificada 2 y su compañera Damnificada 4 (...) no tenía libertad para entrar y salir del lugar, que sólo se escapaban cuando ellos dormían, que un solo día fueron con su hermana a caminar a la plaza o al pueblito de al lado y que enseguida regresaron para comer, sino no comían (...)”.

Dijo además la **damnificada 1**, cuando fue preguntada con relación a la cantidad de días en que debía trabajar, que “(...) en realidad estuvo en el lugar cinco días pero que no trabajó, que no ejerció la prostitución durante su estadía (...)” y, respecto a si poseía algún tipo de deuda a pagar con relación a esa actividad desarrollada en España, refirió que “(...) ella iba a tener que pagar en caso de que se quedara el gasto de obtención de pasaporte, pasajes, estadía, comida y ropa (...)”. Asimismo, sostuvo que siempre conservó consigo su pasaporte y el de su hermana.

Cuando fue preguntada para que relate cómo llegó a la Argentina, adujo que “(...) a partir de que la Damnificada 4 discute con L., porque querían salir del boliche a tomar algo y él no las dejaba y ante la situación de violencia que presenciaron decidieron escapar la dicente junto con las Damnificadas 2, 4, 3, 6 y 5, que se dirigieron hasta la Guardia Civil Española (policía española) que quedaba a tres cuadras, que lo decidieron a las 2 am de la madrugada cuando terminó de discutir la damnificada 4, que una vez allí las llevaron a la otra comisaría que estaba diez minutos del lugar, que les tomaron los datos, le sacaron fotocopia de sus pasaportes y demás documentación y estuvieron esperando en la comisaría 20 minutos aprox. a que las vengan a buscar Emergencias (tel. 112) quien nuevamente les tomó declaración, las quiso llevar a un refugio a lo que ellas se negaron para no separarse y entonces las dejó a las 5 am en el Consulado Argentino, donde les dieron 30 euros para que desayunaran; que a las 8.30 am abrió el consulado, las atendió el Cónsul Argentino, luego una Psicóloga y una Asistente Social juntas, quienes les consiguieron un refugio donde pasar la noche mientras les tramitaban el regreso a la Argentina, toda vez que ellas tenían en su poder los pasajes de regreso a la Argentina, la dicente para el día 1 de diciembre del cte. año; relata que como a las 12 del mediodía les avisaron que viajaban ese mismo día a la noche a las 23:55 de regreso a la Argentina; que las trasladaron al aeropuerto la Psicóloga y la Asistente Social y las esperaron hasta que subieron al avión; que una vez en Ezeiza fue recibida junto con sus compañeras por personal de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de Personas quienes les brindaron comida y un refugio para descansar hasta que se implementaba su regreso a la ciudad de Mar del Plata, que se llevó a cabo en el día de la fecha a las 5 am (...).”.

Fue preguntada además por el Ministerio Público Fiscal si sabía que rol podían tener L.G.I., P.M.G., y A.F.I., a lo que sostuvo que “(...) I. (...) tiene una agencia de autos, que sabe que su pareja se llama P., (desconociendo el

Poder Judicial de la Nación

apellido), que no conoce a ninguna persona de apellido G., y que no conoce a A.F.I.; que aclara que la pareja de L.G.I. sería P.M.G., y que ella sería obligada por L.G.I., a ejercer la prostitución en España ya que se la veía golpeada 'moretoneada' (...)" y, con relación a la agencia de viajes que intervino en la compra de los pasajes, dijo "(...) que la agencia involucrada se llama 'Altair' (Travel y Services), de la calle Colón Nro. 3445, piso 10° of. "a" de Mar del Plata (...) y que ella cree que esta agencia 'tiene algo que ver' por un llamado telefónico que escuchó de L.G.I., amedrentando a una persona de la agencia a que le solucionara la reserva de los pasajes a España, 'porque no iban a ver un peso' (...)"

Por último, una vez que le fueron leídos los derechos de las víctimas, previstos en el art. 6 del Título 2 de la Ley 26.364 y preguntada que fue, la **damnificada 1**, si deseaba contar con una asistencia médica, psicológica, jurídica y/o cualquier tipo de asistencia gratuita en general, manifestó "*(...) que sí que si bien en este momento está tranquila, teme que en el futuro inmediato pueda recibir algún tipo de amenaza por parte de L.G.I., o G.J.S., por cuanto sabe que el martes 20/11/12 G.J.S., fue a la casa de su madre y le dijo que 'dijo L., que con cada una de nosotras había gastado como seis mil euros y que no se les ocurra denunciar y que las va a matar a todas' y 'que se fueron de allá (del Mirador) porque estábamos todas embarazadas y que queríamos droga' (...)"*

Por su parte, al momento de prestar declaración testimonial en autos, la víctima identificada como **damnificada 2** refirió tener 26 años de edad, haber nacido el día 14 de mayo de 1986 en la localidad de Junín, provincia de Buenos Aires, ser soltera y desocupada y, con relación a su grado de instrucción, manifestó tener estudios primarios completos. Al ser preguntada acerca de su núcleo familiar conviviente, dijo que vivía con su madre, su hermana de 15 años de edad y su hija de 5 años y respecto a su trabajo anterior, sostuvo que fue asesora comercial en una empresa de turismo de esta ciudad hasta el mes de

octubre de 2012 fecha en la que esa empresa cerró y que luego trabajo en un club en España.

Al ser preguntada para que dijera cómo llegó a trabajar en España y cómo tomó conocimiento del lugar allí, dijo “(...) porque una chica llamada G.J.S., era mi amiga, y hacia unos años que no nos veíamos y en los primeros días de noviembre fue a mi casa a decirme que tenía una propuesta laboral muy buena en España, le pregunté de qué era y me dijo que era para trabajar en un club nocturno. Dado que no tenía trabajo y que necesitaba dinero le dije que sí, que vamos, con quien hay que hablar pregunté, me dijo con el marido de la Chola, P., tiene un Cabaret, un sexihotel llamado El Mirador, entra en la pagina y fíjate: www.clubelmirador.es me dijo. No sé el apellido de P.,. Mínimo me dijeron que iba a ganar 100 euros por día. La propuesta era ir con el pretexto de viajar de vacaciones por 15 días (...) para poder entrar al país de España, pero en realidad iban a trabajar tres meses. Me dijo G. que él me iba a sacar el pasaporte, los pasajes y a darme dinero para justificar el ingreso a España como turista, siendo la cantidad 2700 euros, le dijo que la gente de allá era buena gente, de confianza. Le pregunté si estaba segura por mi hija y ella dijo si, segura, sino no te vendría a buscar. Luego la llamo G., a P., y quedamos que al otro día nos reuníamos acá en Mar del Plata con G., P., L., marido de P., de nombre L.I.,. G., dijo que me pasaba a buscar al otro día a la una del medio día. Todo ello sucedió una semana antes de viajar, aproximadamente el 3 o 4 de noviembre. Al otro día nos reunimos, G., me pasó a buscar en su auto por mi casa y fuimos al domicilio de L., en calle Entre Ríos entre Luro y San Martín, al lado del tenedor libre. Llegamos y nos abrió la puerta P., entramos al departamento y ahí estaba L.,. El departamento quedaba en el segundo piso que da a la calle, seguramente A o B. El edificio queda sobre mano derecha, pasando el tenedor libre el primer edificio. Le presentan a L., y nos sentamos en el comedor del departamento, viene P., y nos ofrece para tomar, tratándome amablemente. Y él empieza hablar de otros temas, decía que él es buena

Poder Judicial de la Nación

persona, si alguien le hace algo él reacciona pero es muy tranquilo. Después comentó que tenía una agencia de viajes en calle 186 y Alvarado, que eso se lo comentó por si su familia necesitaba dinero acá en Argentina por si le mandaba de allá. Me llamó la atención que él no le miraba a los ojos, que no levantaba la vista. Luego empezó a hablar del tema del viaje, que el club de allá era increíble, era como soñado, que era a vivir en un hotel que es del mismo club que está al lado, que no iban a tener que pagar nada, que la habitación era en suite, totalmente comfortable, que teníamos mucama, cocinero, el mejor cocinero del mundo le dijo, que podían pedirle el plato que quería y se lo hacían, que no le iba a faltar nada, que en definitiva iban a ser una reinas. Que había piscina. Luego dijo que si querían ir, que tenían que contestar ahora, por lo que le dije que sí, que mi hija se queda con mi mamá por lo que no tengo problema en viajar, y además necesitaba la plata. Que él le dijo que, como mínimo que te vaya mal allá, te traes 70.000 pesos. Me pregunto si tenía algún problema en que mañana haga el pasaporte, él quería todo ya, yo le dije que no, no tengo problema. Que él me dijo que el tren pasa una vez en la vida, como diciendo que es ahora o ya está. Le contesto que sí, es verdad, que me subo al tren. Él habló con G., y le dijo que mañana me hace el pasaporte express, y ella dijo si, que sale 900 pesos, y él le dijo que si, que mañana la espera en la puerta del registro civil en calle Belgrano y listo. Ahí termino la reunión, me despedí y me llevó G., a mi casa. En mi casa le conté todo esto a mi mamá, la que tenía miedo porque era todo tan fácil, yo me arriesgo para cambiar la vida, si me llega a pasar algo cuida a la nena le decía a mi mamá. Que le decía que me iba de prostituta a España. Al otro día fuimos al registro, como 11 de la mañana me fue a buscar G., en su Peugeot 206 gris con vidrios polarizados, fuimos a buscar a Pipi, damnificada 4, quien vino con ella España, y fuimos al registro. Allí esperamos a L., que llegó en una Duna rojo con P., y la damnificada 5, otra de las chicas que vino con ella de España, es la hermana de P., G., se acercó hasta el auto y L., le dio la plata para los dos pasaportes, el mío y el de la damnificada 4. Entramos

al Registro hicimos todo y al mediodía ya estábamos libres. De ahí G., me llevó a mi casa, me dijo que cuando me llegue el pasaporte la llame así L., saca el pasaje. A los dos días me llegó el pasaporte, la llame al celular (...) 2235638419 (...) y ella dijo que dejaba a su nene en el colegio y a las 13:30 estaba en mi casa para retirar el pasaporte. Después me dijo que me iba a llamar cuando tenga el pasaje para que sepa la fecha del vuelo, era como intermediaria. Fui porque confiaba en ella. Esto fue entre el 3, 4 y 5 de noviembre. El 7 de noviembre me llama G., y me pregunta 'que vas a hacer' y le dijo que tenía un cumpleaños de mi hermana D., en Pergamino, y ella me dijo que no me vaya porque sábado, domingo o lunes está mi vuelo, entonces le dije que buenísimo entonces me quedo acá. Me llamó a G., otra vez el 8 de noviembre y le digo confírmame el día del vuelo porque tengo el cumpleaños de mi hermana que lo festeja el 9, y ella me dijo que hasta el 13 no se van, por lo que le dije que 'entonces me voy'. La llame a mi hermana que me sacó el pasaje para Pergamino y estuve el día 9 y el domingo llegué a Mar del Plata a la mañana. Antes de volver de Pergamino G., me llamo para saber por dónde estaba porque viajan el martes 13 y le dije que estaba regresando a Mar del Plata. Acá regresé a la casa de mi mamá y el lunes 12 me llamó G., para saber dónde estaba para decirme que nos teníamos que reunir porque él me tenía que decir las cosas que tenía que decir por el viaje, el "speech" de viaje. Le dije que no podía ir a la reunión, por lo que G., dijo que L., le iba a decir todo ello en Ezeiza. Que tiene anotado todo ello, que seguidamente explica que tiene la dirección de la agencia de viajes que L., compró los pasajes para viajar con las chicas (Colon 3445 piso 10 oficina A), el nombre de la chica que le vende los pasajes (Paola Carbone), todo esto para explicar en migraciones de España. También tenía que decir que iba de vacaciones 17 días, con mi hermana, y regresaba el 1° de diciembre, y si me preguntaban dónde me iba a quedar decía en el Hostal Centro Sol en Madrid, que tiene la tarjeta consigo (...) Si me preguntaban cuanto tiempo me iba a quedar ahí tenía que decir dos o tres días porque tenía que recorrer. Asimismo

Poder Judicial de la Nación

tengo una lista de lugares para recorrer que lo tenía que decir si le preguntaba, y L., nos daba la plata para exhibirla si la pedían. En este acto (...) exhibe el pasaporte donde se observa que la fecha de emisión del mismo es del 31 de octubre de 2012 por lo que la dicente señala 'ha, entonces fue antes a las fechas que dije' (...) el de migraciones le preguntó por donde iba a recorrer diciéndole los lugares que tenía ahí escritos, y luego de ello pasó (...)".

Con relación al traslado del que ha sido víctima y a las condiciones de trabajo una vez arriba a Madrid, España, la **damnificada 2** relató que "(...) Antes de llegar a España, el día del viaje, G., me pasó a buscar a las 11:30hs., fuimos al departamento de L., ahí esperamos que llegaran la madre, la hermana, el hermanastro y el cuñado, todos de L.,. No los conozco, por lo que no sé los nombres. Bajamos del departamento y había un Gol rojo que manejó P., el Duna Rojo que manejaba el cuñado de L., y el Susuki Fun negro que manejaba L., y que está a la venta, porque él tiene una agencia de autos. De ahí nos fuimos al aeropuerto de acá de Mar del Plata para viajar a través de Tienda León en colectivo a Buenos Aires. Que en el aeropuerto de acá los parientes de L., se llevaron los autos, que todos estos sabían de todo, que hacían chistes sobre esto, que la madre y la hermana hacían chistes le decían al hermanastro 'ponete una minifalda y depílate que venís a trabajar conmigo'. Llegamos a Ezeiza, siendo L., P., las damnificadas 4 y 3, mi hermana damnificada 1 y yo. Que con todas ellas volví de España. Teníamos que hacer como que no nos conocíamos, teníamos que ir de a dos. Como faltaba para el vuelo fuimos a tomar un café a la estación de servicio Petrobras que se encuentra en frente de Ezeiza, lugar en el que nos dio la plata y nos dijo las cosas que tengo anotadas. Y luego al aeropuerto a tomar el vuelo, salimos de la estación de servicio y no nos conocíamos más, siempre yo estaba con mi hermana. Llegué al aeropuerto de Madrid llamado Barajas y de ahí tomamos un taxi e íbamos a ir al departamento de L., que tiene en Madrid, pero el taxista comentó que había huelga general el 14 de noviembre entonces L., le pregunto si había metro o bus,

a lo que aquél le dijo que no, entonces L., dijo que lo lleve al Hotel Centro Sol, que queda a una cuadra de Plaza Mayor, en el centro de Madrid. Allí estuvimos hospedados dos noches, y C., al segundo día nos fue a buscar. Éste es el socio de L., es español, el verdadero dueño del club, tiene un Mercedes color plomo con caja automática. No sé el apellido, es un hombre entre 45 y 50 años, 1,90 de altura, es pelado, ojos claros, orejas grandes, es gigante, y vestía camisa, chaleco gris, y zapatos de vestir, muy elegante. Con C., fuimos hasta el parkin a buscar el auto para ir al club. En ese auto viajamos con las damnificadas 4 y 3, mientras que L., P., y la damnificada 1 viajaron en otro vehículo, no recordando si en un taxi o el encargado del club. Llegamos al club, que quedaba muy lejos, fuera de Madrid, a cuarenta minutos de ahí, un pueblo que se llama Pedrezuela. Que no recuerda la calle del club pero el numeral era 5. Que para llegar ahí vas por una autopista y se ve el club, está pegado, para llegar tenés que tomar una calle, en la esquina hay un supermercado, a una cuadra una plaza y la guardia civil, que el club tiene afuera una fuente y tiene un cartel luminoso llamativo. En El Mirador, C., llevó las maletas y entraron al lugar, que tenía como un hall de recepción con un vidrio, que la señora que allí atiende se llama Baña, que le dicen Mami porque es la que cobra, es la recepcionista ahí, y también estaba Sara que es la chica que limpia. Que Baña les pidió el pasaporte para hacer copia, para registrarte, y yo le di copia del DNI para que no tenga mis datos actuales de donde vivo por ahí figura un domicilio anterior de Santa Clara del Mar. Y me dieron la llave de la habitación 215, que era una habitación estándar tipo hotel alojamiento de acá, que había que poner dinero para tener electricidad, 3 euros 24 horas o un euro una hora. Que la habitación estaba 'repasada', no limpia, que tuve que hacer la cama, no estaba aseada. Que ni bien llegamos nos teníamos que vestir como prostitutas y nos llevaron a recorrer el lugar para que conozca, y ahí conocí a Jesús que era el cocinero. Luego me llevaron a conocer el salón que estaba F., el encargado del club, español, y S., una brasilera que trabajaba de barman. F., en un momento la llama a ella y a su

Poder Judicial de la Nación

hermana para hablar y las llevó al primer piso, la mejor suite del lugar y les explicó cómo trabajar. Nos dijo que en esa habitación venían con los clientes, que tenía hidromasaje, y allí llamó a Sara para que limpie una mancha que allí había. Esa habitación costaba 150 euros para los clientes, más el servicio de las señoritas, que yo les podía decir que cobraba 200 euros la hora, mas 6 euros siempre por las sabanas, que su tarifa la podía fijar ella allí, pero en una habitación común salía 50 euros la media hora mas los 6 euros. Que la copa salía 20 euros, en el reservado la copa 30 euros, y en otro lugar que era una pieza con sillones salía 40 euros la copa, donde allí estaba permitido fumarte un porro o tomarte una línea de cocaína, como que no se veía desde afuera, para ir con los clientes. L., se quedaba con el 50% de todo, de la copa y del servicio, que los 6 de las sabanas lo pagaba ella. Ellas no tocaban el dinero, que este se lo daban a la recepcionista, todo, el de la sabana, copa, habitación y servicio. Que nunca pasé en realidad, aunque si me tome todo de bebidas. Que en lugar había entre 20 o 30 mujeres ejerciendo la prostitución de Rumania, Bulgaria, República Dominicana, Paraguayas, pero éramos mayoría argentinas, éramos como 8 con la mujer de él, P., que también la hacía trabajar. Los problemas empezaron cuando hice un baile de caño que pidieron las chicas porque estábamos aburridas, al tercer día de estar ahí. Cuando baje del caño le pedí una copa a F., que no me la quiso dar y lo insulté, y vino L., de la oficina a gritarme porque yo había bailado y porque lo insulté a F., pero él pensaba que lo insulte a él. En la oficina tenía un plasma en la pared que se veían todos los sectores del lugar, muchas cámaras habían, que parecía la casa de Gran Hermano. Empezamos a discutir y él me gritaba, y yo le contestaba, que discutimos, después me fui de la oficina y lo dejé hablando sólo amenazándolo que el 1° de diciembre me venía a Argentina. Después no le hablé más, y al día siguiente él se quería hacer el amigo, y no le hablé ni tampoco trabajaba, ya planeaba con la damnificada 1 escaparnos (...) no nos dejaban salir ni al supermercado, él nos decía que nosotros estábamos a cargo de él, y hacíamos lo

que él decía, por lo que con más razón me quería volver (...) todo el tiempo había gente en la recepción y él miraba las cámaras por lo que era imposible irse del lugar, salvo a la madrugada que estaban todos durmiendo. Al día siguiente fueron a trabajar, y como siempre no había clientes, que en todo el tiempo que estuve habrán ido 20 clientes en total, como máximo, que yo habré tomado copas con dos clientes. Así el 20 de noviembre fue el cumpleaños de la damnificada 3, y las chicas le preguntaron a L., si podían ir a algún bar a tomar algo para festejar y dijo que no (...) discutió en la oficina con la damnificada 4 y le pegó en el ojo y en el brazo, que tenía hinchado el ojo y le dolía el brazo. Que F., luego de ello, lo amenazó a L., diciéndole que si toca a alguna de las chicas lo mata a golpes, ahí en la oficina. Nosotros estábamos afuera de la oficina queriendo entrar y no podían. Cuando logra salir la damnificada 4, dijeron todas 'nos vamos' así que armaron las valijas y bajaron al hall. Que L., tenía el pasaporte de la damnificada 4, con la mentira de activar el chip de teléfono (...) en esa oportunidad se lo pidió la damnificada 4 y él se lo dio, porque pensaba que se iban solamente a tomar algo. De ahí nos fuimos con las damnificadas 4, 3, 6, 5 y 1, salimos corriendo hasta la carretera. Cuando estábamos ahí vino F., para convencernos de volver, y le dijimos que no, entonces se fue F., triste. Fuimos a la guardia civil, y ahí contamos lo que había sucedido, que tampoco no teníamos un peso, y llamaron a Servicio Social que estaba en un pueblo cercano, y nos llevaron. Servicio Social nos llevó en una combi a la embajada Argentina. Eran como las cinco de la mañana del día 20 hasta las ocho que abrió la embajada. Allí hablamos con el señor de informes y le comentó todo al adjunto del cónsul, quien tramitó todo para viajar a la Argentina, arribando acá ayer 21 a las 10:00hs. (...) L., quería que consuma y que venda droga porque él decía que si el cliente la veía drogada me iba a preguntar donde conseguir y yo tendría para venderle de la que él me proporcione, pero yo le dije que no (...)"

A las preguntas efectuadas por el Sr. Agente Fiscal, la **damnificada 2** dijo con relación a G.J.S., que la conocía desde que tenía 16 años de edad, que era su

Poder Judicial de la Nación

amiga y que dejaron de tener contacto hace alrededor de cinco (5) años en virtud de un problema personal; que en esta oportunidad fue a su casa como para contarle que estaba embarazada y allí le hizo la propuesta laboral; no que recibió ningún tipo de intimidación o amenaza para acceder a la propuesta laboral, que le pareció interesante la propuesta en virtud del dinero que había de por medio.

Acerca de los gastos atinentes al viaje y respecto de las condiciones laborales, dijo que “(...) L., pagó los pasajes, que él les dijo que costó 17.000 pesos, y él dijo que tenía que devolverle la mitad con su trabajo, mas la ropa que me compró para trabajar, pero me enteré que en realidad los pasajes salen 7.000 pesos porque los busqué en internet. Que no le pagó nada de ello. La agencia a él les conseguía los pasajes de un día para otro, lo que me llama la atención (...) trabajan de cinco de la tarde a cinco de la mañana, no había franco, no había descanso, y las condiciones eran pésimas porque tenían que comer de 14 a 16 o de 20 a 23, y si querían comer en otro horario no podían porque estaba la cocina cerrada, Que había rejas y cámaras por todos lados. Había rejas en las ventanas de las habitaciones de abajo, de la planta baja, y en el salón a la noche había una persona de seguridad de nombre I.,. Y L., estaba todo el tiempo en la recepción vigilando (...) Que sólo hizo un par de copas y ese dinero se lo quedó L.,, que él se quedaba los tickets de la copa con el pretexto de guardárselos (...) que había dos chicas, P., la mujer de L., y la damnificada 7, que no parecían que estaban disconformes con lo que pasaba allí (...)”.

Fue preguntada además, si tenía libertad para poder salir y entrar del lugar y si mientras se encontraba trabajando traiga consigo su pasaporte, oportunidad en la que manifestó que L.G.I., les decía que no podían salir a ningún lado, ni siquiera fuera del horario del trabajo, que en este último caso tenía que salir junto con él, incluso señaló, que en una oportunidad fue al supermercado y a su regreso L.G.I., se enojó y, respecto de su pasaporte, manifestó tenerlo siempre consigo.

Se le preguntó a la **damnificada 2** si a partir de su llegada a la Argentina había tenido algún tipo de contacto con las personas mencionadas, aparte de las

mujeres con las que viajó, a lo que respondió que “(...) no, que la psicóloga de Madrid me dijo que no tenga contacto con nadie excepto con ellas. Que nadie tiene su número. Pero cuando hable con mi mamá me dijo que fue G., a su casa a amenazarla, le dijo que les comunique a todas las chicas que si los denunciaron que levanten la denuncia y si no la hicieron, que si lo hacen las vamos a matar a todas (...) le dijo también a su madre que se fueron de allá del Club porque estaban todas borrachas, porque no les daban droga y que estaban todas embarazadas. Que G., cobra 2000 pesos por cada chica que consigue, que ese dinero le paga L., por lo que él también está enojado con ésta. Que ella no tiene otro trabajo que ese. Que ella ejerce la prostitución desde que tiene 18 años y no sabe desde cuando hace esto de llevar chicas, pero L., lo hace desde hace 10 años porque lo dijo la damnificada 5, la cuñada de él (...)” y, además, se la interrogó acerca de si tenía conocimiento si los parientes o familiares de L., tenían algún tipo de vinculación o actividades con el club de Madrid, a lo que sostuvo que “(...) seguramente que sí, porque ellos nos acompañaron al aeropuerto y como que era todo muy normal, que no sabe más que eso (...)”.

Finalmente se le consultó si conocía a P.M.G., a lo que dijo que “(...) si, que recordó que P.M.G., es la novia de L., porque le hizo un chiste de que se ponga de nombre Susana (...)”; si conocía a A.F.I., oportunidad en la que dijo que ésta era la hermana de L., y realizó una descripción física de la misma; si conocía a Micaela Noelia Torres, a lo que respondió que no; si conocía a Miguel Alfredo Solorza, Juan Manuel Solorza o Marco Andrés Solorza, oportunidad en la que sostuvo que “(..) Marco cree que es el nombre de su cuñado, pero no sabe si ese es su apellido, y las otras personas no les suena el nombre (...)”. Y, asimismo, se la interrogó para que dijera si tenía conocimiento de si la Guardia Civil española tenía algún tipo de vinculo con el club de Madrid, a lo que respondió “(...) no lo sé, pero había uno de ellos que iba como cliente según le comentaron, y después de que se fueron con Seguridad Social sabe que la Guardia Civil fue a buscarlo a L., al Club (...)”. Por último, una vez leídos los

Poder Judicial de la Nación

derechos de las víctimas, previstos en el art. 6 del Título 2 de la Ley 26.364 se le preguntó si deseaba contar con una asistencia médica, psicológica, jurídica y/o cualquier tipo de asistencia gratuita en general, a lo que manifestó que su deseo era que se le otorgue una custodia para la protección de su hija y de su madre.

A su tiempo, se le recibió declaración testimonial a la víctima identificada como **damnificada 3**, quien dijo tener 34 años de edad, haber nacido el día 20 de noviembre de 1978 en esta ciudad, ser soltera y a la fecha de la recepción de su testimonio encontrarse desempleada. Con relación a su grado de instrucción, dijo haber cursado estudios primarios completos y, respecto de su núcleo familiar conviviente manifestó vivir con su hermana, el marido de ésta, un hijo de su hermana, un hijo en común de ellos y su hijo. Respecto a su situación laboral dijo que hacía un mes atrás era empleada en una panadería ubicada en la calle Peña entre XX de septiembre y 14 de julio de Mar del Plata, la que gira bajo el nombre comercial “Los Pinos”, en la que trabajó durante cinco meses.

La damnificada 3 fue preguntada para que dijera cómo había llegado a trabajar en España, oportunidad en la que relato “(...) *me contactó una amiga G.J.S., me lleva a fines de octubre a una entrevista con el Señor L.G.I., y la Señorita P.M.G., encontrándose presente en la misma una persona de nombre C., que sería el dueño del hotel/boliche ubicado en la localidad de Pedresula, España, y creo que para en el departamento de L., cuando viene a Argentina. Yo a mediados de octubre me quedé sin trabajo, le comenté a G., que estaba buscando y ella me dijo que tenía una amiga, P., que estaba llevando chicas a España para ejercer la prostitución. La reunión se llevo a cabo en un departamento ubicado en la calle Entre Ríos casi San Martín, piso 1 “B”, edificio que se encuentra entre un restaurante y una casa de ropa. En la reunión L., me explicó las condiciones, el dinero que iba a ganar en esos tres meses de trabajo y el tema gastos. Las condiciones que me dijo fueron que íbamos a tener una habitación para dos, luz, agua caliente, comida todo el tiempo que sea necesario, el horario de trabajo de 17:00 a 04:00 hs y los fines de semana hasta*

las 05:00 hs. Respecto del dinero me explicó que a fines de los tres meses trabajando poco y nada y haciendo copas nos íbamos a llevar como mínimo entre cincuenta y setenta mil pesos. El pago iba a ser como nosotros quisiéramos, podía ser diario, semanal, mensual o al final de los tres meses, siendo el 50% para nosotras y 50% para él. Que al final de estos tres meses como no se podían trasladar tanta plata, él tenía un contacto en Jonestur para que podamos traerla a través de ese contacto. El pago nunca sucedió, yo me fui sin plata y volví sin plata, a pesar de que allá hice copas y ejercí la prostitución. En relación a los gastos me dijo que él se hacía cargo de todo, de los pasajes, del pasaporte y del alojamiento y que nosotras cuando fuéramos trabajando en el lugar se lo íbamos a ir devolviendo. Nunca cobramos nada porque él siempre se cobraba primero lo de él, eso lo supe por otras mujeres argentinas que se encontraban en el lugar desde hacía veinte días. También en la reunión le dije que nunca había ejercido la prostitución (...) L., me dijo que las chicas de España allá cobraban 60 euros el pase pero que nosotras como éramos argentinas teníamos que cobrar como mínimo 100 euros el pase, lo cual no fue así porque cuando llegamos al lugar las chicas de allá cobraban 46 euros y nosotras tuvimos que cobrar 56 euros. Me dijo que la ganancia por los tres meses de trabajo sería entre cincuenta y setenta mil pesos. Yo le dije que aceptaba viajar y me dijo que al otro día que pase a buscar la plata para sacar el Pasaporte Express. A las 10 de la mañana me pasó a buscar G., y nos fuimos al registro. Ahí hice el trámite, que salió novecientos cincuenta pesos y al otro día lo tenía en mi casa. P., me pidió el pasaporte para tramitar el pasaje, yo después no hice ningún otro trámite. Yo me contactaba con G., en principio íbamos a viajar el 04/11/12 pero después se pasó para el día 13/11/12 (...). Agregó además que “(...) al día siguiente de haber tenido la entrevista acompañé a G., a llevar a una chica de nombre víctima 1 a la reunión y estuve allí presente. Para mí P., se encuentra sometida a L., porque cada vez que le preguntábamos algo nos mandaba a preguntarle a él. Por dichos de las chicas

Poder Judicial de la Nación

L., hace tres meses que está en esto y se evidenció porque no se sabía mover en Ezeiza (...)”.

Con relación al día en que se efectivizó su traslado hacia el exterior y a las condiciones de trabajo en el “Club El Mirador” refirió “(...) *El día 12 de noviembre nos juntamos con todas las chicas en su departamento (alude a L.,) tipo 23:00 hs mientras comíamos unas pizzas él nos iba indicando como era el movimiento que teníamos que hacer en el Aeropuerto de Ezeiza, que era lo que teníamos que decir y que nos iba a dar la plata y una reserva de hotel por dos días para poder salir como turistas. Cuando bajamos del departamento había tres autos: un Volkswagen gol rojo, un Fiat Duna rojo y un Suzuki Fun negro. El primero era de P., el Duna no se y el Suzuki L., decía que era de él, quien tiene una agencia de autos en esta ciudad ubicada en las calles Alvarado y 168. Yo viaje con P., y con la damnificada 4 en el gol rojo hasta el aeropuerto de esta ciudad para tomar el colectivo de “Tienda León”. En el Suzuki viajaron las damnificadas 1 y 2 con L., y en el Duna fueron la familia de L., (madre, hermana, hermano u hermanastro y el cuñado) quienes se encargaron de traer nuevamente los autos a esta ciudad una vez que nos dejaron allá. A la 01:00 hs de la madrugada del día 13/11/12 salimos con la empresa de transporte “Tienda León” para Ezeiza con las chicas que iban y L., y P., que nos acompañaron. Cuando llegamos a Ezeiza fuimos a una estación de servicio para hacer tiempo porque llegamos tipo 07:00 hs y teníamos que hacer tiempo hasta las 13:00 hs porque el vuelo era a esa hora. Una vez allá L., nos dio la plata, la reserva del hotel, los pasajes y el pasaporte. La plata que nos dio fueron dos mil cuatrocientos treinta euros, que supuestamente esa era la suma necesaria para pasar los 14 días en España como turistas, y una vez que llegáramos allá se la teníamos que devolver. Las reservas del hotel eran para el “Hotel Centro Sol”, ubicado en Madrid, España, hubo problemas con esa reserva porque había dos a nombre de la damnificada 4 por lo que iba a rebotar todo el grupo, por lo que llaman a la agencia para que arreglen ese problema y luego me piden mi correo*

electrónico (...), junto con mi contraseña para poder arreglar el problema ya que ellos no tenían correo electrónico. L., nos dijo que en Ezeiza nos dividamos en grupos de dos, que no nos teníamos que hablar ni mirar para que parezca que íbamos de a dos de vacaciones. Una vez que pasamos Migraciones y habíamos despachado el equipaje nos juntamos por única vez los seis (6) en un café a tomar una cerveza. Cuando llegamos a España solamente nos preguntaron en el Aeropuerto si veníamos de turista, dijimos que sí por 14 días y entramos sin problema, de ahí en la salida del Aeropuerto de Barajas nos reunimos todos y nos tomamos dos taxis, uno P., la damnificada 4 y yo y el otro L., las damnificadas 1 y 2. Ahí fuimos al Hostal Centro sol, en Madrid, donde teníamos una reserva para dos noches, y nos quedamos solamente una noche. Cuando llegamos dejamos las valijas y le devolvimos la plata que nos había dado. El día que llegamos L., y P., nos llevaron a comprar ropa a un shopping, para trabajar y estar presentables, las elegíamos nosotros y él las pagó pero yo se la tenía que devolver después con lo que ganara trabajando. En relación a esto, el último día que estuvimos en el hotel le preguntamos a P., cuanto era la deuda que teníamos y nos dijo que no sabía que tenía que sacar cuentas, entonces le preguntaron cuanto debían de la ropa y les dijo que habían gastado 600 euros por cada una. En todo momento L., nos decía que no nos hiciéramos problemas por los gastos de pasajes, pasaporte, alojamiento, comida y ropa porque él se lo iba a descontar de lo que ganáramos trabajando. Tipo 16:00 o 17:00 hs del día siguiente, cuando nos teníamos que retirar del Hostal, nos vino a buscar C., y nos retiramos en dos autos. Yo iba en el auto con el dueño del local, las damnificadas 4 y 2. C., es muy alto, casi 2 mts. de altura, de cuerpo grande, medio canoso, de aproximadamente 60 y algo de años de edad; y fuimos al hotel/boliche que se llama hotel el mirador sexy shop que estaba en un pueblito de nombre Pedresula cerquita a veinte minutos media hora de viaje. Llegamos el día 15/11/12 aproximadamente a las 19:30 hs, fuimos a la recepción, ahí nos dieron las llaves de las habitaciones, dejamos las valijas, y cuando nos muestra

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

C., la habitación nos dice que los enchufes para utilizar la electricidad y el televisor salían 3 euros diarios y si queríamos usar el control remoto salía 5 euros por día. Además que tuviésemos la habitación ordenada porque si las habitaciones de abajo donde se realizaban los pases estaban todas ocupadas teníamos que venir a la nuestra a hacer el pase. Eso ya no era lo pactado antes de viajar. Nos dijeron que esa noche no íbamos a trabajar pero luego nos vinieron a buscar L., y P., para ir a comer y después cambiarnos para bajar a trabajar al boliche. Había un encargado en el salón de nombre F., de 34 años aproximadamente, que nos mostró el lugar, nos explicó como era el trabajo y las reglas de la casa, nos dijo que las chicas que trabajaban ahí adentro tenían que pagar 50 euros la habitación por día, que se sacaban de los primeros dos pases y luego el pase les quedaba entero para ellos, solo le cobraban 6 euros por las sábanas por pase. Las copas eran el 50% para las chicas y el 50% para la casa. En nuestro caso tanto las copas como los pases eran 50% para nosotras y 50% para L.. Asimismo, F., nos dijo que si los clientes querían que consumamos cocaína o fumarnos un porro teníamos que hacerlo. Yo nunca consumí drogas ni pensaba hacerlo porque eso no era lo pactado. Acá en Mar del Plata nos dijeron que podíamos cobrar 100 euros los pases porque éramos argentinas y esas se cotizaban más que cualquier otra mujer pero allá cuando empezamos a ver las chicas y charlar un poco con ellas me enteré que las paraguayas cobraban 45 euros el pase y las demás chicas que no eran de esa nacionalidad cobraban 56 o 66 depende del cliente, durando cada pase media hora. Las copas eran mínimo de 20 euros, el máximo de 40 euros y el champagne rondaba entre 300 y 500 euros. Nosotras no manejábamos plata. Para las copas nos daban un ticket que se lo dábamos a L., para que nos pague después y los pases los pagaba el cliente en la caja y se anotaba. Ahí empecé a trabajar, me hacía un pase por día y copas. L., estaba vigilando constantemente, nosotros teníamos que bajar a las 17:00 hs a trabajar porque si bajábamos fuera de horario no nos dejaban comer y el horario se cumplía hasta el final. A partir que pasaron los días las cosas no

eran como habíamos pactado. Nos dijeron que íbamos a tener cuatro comidas pero siempre comíamos alitas de pollo con ensalada de lechuga, tomate y cebolla y de desayuno nos daban te, la leche era intomable y la verdura de allá era un asco. El agua no se podía tomar y cuando te bañabas te quedaba el pelo horrible, decían que el agua de ellos tiene cal. No teníamos un peso, no nos daban shampoo, ni jabón. Teníamos eso porque yo había llevado desde Argentina, no nos dejaban salir a ningún lado, nos tenían como prisioneras, desde que llegue nunca salí del lugar hasta que me escapé, solamente me comuniqué dos veces con mi familia desde el teléfono público que estaba en el lugar porque me prestaron una moneda. Empezamos a hablar con el resto de las chicas argentinas que estaban en el lugar y también vivían la misma situación que nosotras. El día 20 de noviembre del corriente año fue mi cumpleaños y mi amiga la damnificada 4 me dice que le iba a pedir a L., permiso para salir a tomar algo a un pueblito llamado El Molar se que encontraba a seis cuadras pero L., le dijo que no podían salir y mi amiga la damnificada 4 se enojó y empezó a decirle que nosotras teníamos un horario de trabajo, que lo cumplíamos y después podíamos hacer lo que queríamos mientras lo cumpliéramos, por eso L., la agarró fuerte del brazo y la llevo a una oficina y los acompañó el encargado de nombre F.,. Yo agarré y les dije a las chicas que me iba a buscar a la damnificada 4 y el resto de las chicas me siguió. Atrás de la puerta se escuchaban discusiones y se sintió un golpe, pero no puedo decir si le pegó o no pero en un momento mi amiga le grita 'dale matame hijo de puta' (sic). Yo intenté abrir la puerta varias veces y F., me abría para que entre y mi amiga me decía que no me meta que quería arreglar ella las cosas. Una vez que salió de la oficina les dije a todas las chicas que vayamos a armar las maletas y nos vayamos. Justo se dio que una de las chicas de nombre Karina había salido a correr antes de que nosotras llegáramos a España y había visto que a tres cuadras quedaba la comisaría, así que armamos las valijas, nos reunimos las seis en una pieza y salimos todas juntas del lugar y corrimos hasta la comisaría.

Poder Judicial de la Nación

Yo creo que L., ha pensado que nosotras hablábamos de salir a ese pueblo cuando subíamos a armar las valijas, y al bajar a la recepción nos fuimos fijando que no estuviese ahí en el lugar. Cuando salimos corriendo nos sigue F., que nos dice que paremos que no sabía la situación en que estábamos y que quería saber que estaba pasando a lo que le decimos que nos se metiera que nos íbamos a ir. Cuando llegamos a la comisaría le comentamos a una persona lo que estaba sucediendo, para qué habíamos venido a España y como se habían dado las cosas. De la comisaría llaman a Servicio Social (num 212) y nos ofrecen un albergue para pasar la noche porque eran las 02:00 hs pero como nos separaban dijimos que no, que preferíamos ir a la puerta del Consulado Argentino hasta que abriera a las 08:30 hs, por lo que nos llevaron hasta ahí, nos dieron plata para que tomáramos algo en un café que se encontraba a mitad de cuadra y una vez que abrió fuimos, nos atendió el cónsul, le comentamos la situación y después nos dieron de comer, llamaron a las psicólogas y empezaron a contactar para conseguir los pasajes para la vuelta a Argentina (...)". Al ser preguntada si se vendía droga en ese sitio dijo que "*(...) si, L., era el que vendía droga, y las otras chicas que trabajaban ahí también vendían. La entrega de la droga era adentro de una casita de cigarrillos, adentro del boliche ante las cámaras no, y no tengo ni idea si el dueño estaba al tanto de esta situación. Por comentarios de las chicas supe que L., estaba armado y por la damnificada 5, que es la hermana de P., que este L., es uno de los mafiosos más grande de Mar del Plata, que tiene gran de parte de la policía arreglada y que se maneja con gente muy pesada. Tiene doble documento, uno con otro apellido (...)*".

Cuando fue preguntada acerca de si conocía el domicilio de G.J.S., , sostuvo que "*(...) se que vive aproximadamente a 4 cuadras de las calle Polonia y 39, en calle 47 a una cuadra y media de Polonia para la derecha. Yo me comuniqué con mi casa el día 19 de noviembre y estaba G.J.S., en el lugar, le dije que la estaba pasando muy mal, que me quería ir de ahí, ella me dice que me vaya y vuele para Argentina que ella me iba a buscar a Ezeiza. Ella cobraba*

supuestamente \$2000 por cada chica que le conseguía a L., y ese día le pregunté si L., le había pagado porque había conseguido 4 chicas y me dice que sólo le había dado \$1000 y que el resto lo tenía que pasar a buscar por lo de la hermana. Con ella nunca se contactó y pasó por la agencia y no la pudo ubicar. Una vez que llegue a Argentina llamo a la casa de mi hermana, me atiende ella y le pregunto si estaba G.J.S., ahí, me dice que sí, entonces le digo que no dijera nada y se llevara el teléfono para hablar, que no dijera que hablaba yo, le comento lo que había pasado y le digo que le sacara el teléfono celular mío a mi hijo de 17 años porque por ahí P., que tenía mi número me podía llamar y no sabía nadie nada (...)”.

Particularmente, respecto del lugar y las condiciones de trabajo, la **damnificada 3** refirió “(...) había un custodio gigante de nombre I., eso además de todas las cámaras que había, hasta en el baño había cámaras (...) el trabajo era estar en el salón, buscar a los clientes, estar encima de ellos y tratar de conseguir que nos paguen copas y sino pases (...) (el lugar) nada que ver a lo que habíamos pactado. Es como un hotel con habitaciones compartidas y al lado tiene el boliche, todo único, es un complejo de una manzana o un poco más, en la puerta de entrada había una reja que es corrediza, y después estaba todo rodeado por paredes, pero no recuerdo bien. Vos entras al estacionamiento y después tenes la parte de entrada al lugar (...)

Se le preguntó a la **damnificada 3** si había otras mujeres argentinas atravesando su misma situación en el Club El Mirador de Madrid, España; a lo que sostuvo que “(...) una chica de nombre damnificada 7, hace dos meses que está ahí y esta chica P., que es la novia de L.,. La damnificada 7 es piel morocha, pelo negro largo, 1,65mts. de altura, delgada, aproximadamente 30 años de edad, ojos oscuros y usa lentes de contacto de color. Ella está en las mismas condiciones que estábamos nosotras, fue con la misma propuesta y entrevista de trabajo que nosotras, calculo que no se quiso venir porque le faltaba un mes, ya había estado dos meses y se quería venir con toda su deuda paga como quien

Poder Judicial de la Nación

dice. Y P., allá fue con que iba a cuidarnos a nosotros y a último momento la veíamos trabajando en el lugar (...)”.

Por último, una vez que le fueron leídos los derechos de las Víctimas, previstos en el art. 6 del Título 2 de la Ley 26.364 y preguntada que fue la **damnificada 3**, si deseaba contar con una asistencia médica, psicológica, jurídica y/o cualquier tipo de asistencia gratuita en general, refirió que “(...) *si deseo contar con asistencia, tengo miedo de que le hagan algo a mi familia, yo tengo un hijo adolescente, por lo que quiero tener algún tipo de protección para mi y mi familia (...)*”.

En oportunidad de prestar declaración testimonial en la sede del Ministerio Público Fiscal, la víctima identificada como **damnificada 4**, dijo tener 24 años de edad, haber nacido el día 19 de diciembre de 1987 en la ciudad de Mar del Plata, ser soltera y encontrarse desempleada. Con relación a su grado de instrucción, refirió haber cursado hasta séptimo grado del colegio primario y respecto de su núcleo familiar conviviente dijo vivir con su madre, su hermano y sus dos hijos de 8 y 2 años de edad y, asimismo, refirió quedarse a dormir en ocasiones en la casa de su hermana, quien vive junto a su marido y sus tres hijos en el centro de la ciudad y, cuando fue preguntada acerca de su ocupación anterior, refirió que “(...) *hace más o menos 7 años trabajé en un local de ropa en la calle Juan B. Justo y Cerrito, pero después siempre trabajé en la prostitución, siempre por mi cuenta, la gente me llamaba a mi celular. Solamente en un momento, cuando tenía 18 años viajé a Río Gallegos y trabajé en ‘Las Casitas’ que era un complejo muy conocido de cabarets en esa ciudad que vi en la televisión que lo cerraron, era muy peligroso, mataban gente. Ahí estuve 45 días y me volví con veinte mil pesos más otra plata que había girado. Llegué ahí por un conocido de Buenos Aires, que me dijo que ahí se trabajaba bien y desde allá me mandaron los pasajes y estuve esos 45 días. Luego de eso seguí trabajando por mi cuenta, y tiempo más tarde volví a viajar a Calafate, a través de una amiga que me había hecho en Río Gallegos que me comentó de un*

cabaret llamado 'El Gran Judas' en donde se podía trabajar bien, que te daban comida, te anotaban en la comisaría como alternadora, me pagaron el pasaje de ida y ahí estuve 10 días hasta que tuve un coma alcohólico y en el hospital cuando me revisaron me dijeron que estaba embarazada de mi segundo hijo y ahí el dueño del cabaret me pagó todos los estudios, ecografías y luego me dio la plata del pasaje para que vuelva a Mar del Plata porque me dijo que embarazada no podía seguir en eso, porque era responsabilidad de él. Igualmente apenas me enteré que estaba embarazada me junté con el papá de mi bebé y me quedé como ama de casa hasta que hace un año me separé. Ahí empecé a buscar trabajo y como no conseguía no me quedó otra que volver a la prostitución siempre por mi cuenta. Más allá de eso, en el último tiempo conocí a un chico que me empezó a ayudar económicamente en algunas cosas, en lo que podía y él conocía a lo que yo me había dedicado y me decía que él me iba a ayudar para que no vuelva a la prostitución, además yo estaba buscando otros trabajos, de limpieza, de niñera, de lo que sea para dejar la prostitución (...)".

La **damnificada 4**, relato en lo que respecta a la investigación de autos que "(...) más o menos el 25 de octubre de 2012 estaba tomando mate con una amiga de mi hermana en su casa que se llama G.J.S., que tiene casi treinta años y está embarazada de tres meses, me dijo que me consiguió el mejor trabajo para que gane mucha plata, pero que tenía que viajar a España y era en un cabaret. Ella ya sabía que yo había trabajado en cabarets, pero al principio yo le había comentado para que me consiga otro trabajo no en eso, como a cualquier persona que uno le comenta que necesita trabajo y si sabe de algo que por favor le avise (...) G.J.S., me dijo que una amiga de ella ya había viajado y se trajo 250.000 pesos en tres meses, que es lo que te dura el pasaporte allá. También me dijo que hay un gallego en Mar del Plata de nombre "L.," que era el dueño de un boliche en España. Cuando escuché la suma de dinero le dije que sí que quería hablar con este L., para que me cuente más detalles. Al otro día me pasaron a buscar por mi casa, G.J.S., , las damnificadas 2 y 3, ellas dos últimas

Poder Judicial de la Nación

son dos chicas que viajaron conmigo y fuimos a un departamento de calle Entre Ríos entre San Martín y Luro ante esquina Departamento 1° Piso "E", la entrada está por Entre Ríos, al costado hay un local de ropa de remeras de Mar del Plata, así para turistas y del otro costado hay un tenedor libre. Yo fui con mis dos nenes porque no tenía con quien dejarlos. Cuando llegamos en el Departamento estaba L., que tendrá unos 42 años y P., su mujer, que le dicen La Chola, que tiene 27 años y en España la conocen como Luz. En esa reunión P., no hablaba, el que más hablaba era L., que no paraba, no te dejaba hablar y nos contaba que mínimo estando sentada y sin hacer nada te trae 100 euros por día como 50 u 80 mil pesos en los tres meses, pero ustedes van a hacer más por que son Argentinas. Nos dijo que el lugar era hermoso, con habitaciones con hidromasajes, gente que nos cocinaba y, nos dijo que si estábamos decididas a viajar él nos daba la plata para el pasaporte, que nos pagaba los pasajes, que entrábamos a España como turistas y para eso nos daba euros para poder pasar el control. Nos dijo que teníamos que estar tres meses que es lo que dura el pasaporte allá, también nos dijo que teníamos que trabajar de 5 de la tarde a 4 de la mañana o más si hay trabajo, con un franco una vez por semana, dijo que teníamos que hacer copas que valían 50 euros, 500 euros un champagne y pases de 300 euros la hora y 150 euros la media hora y él se quedaba con el 50% de todo eso y el hospedaje y comida lo pagaba él. Además nos dijo que cuando estemos en España, no nos iba a pagar día a día, sino que después de los tres meses, él juntaba toda la plata y la mandaba a Argentina, no por Western Union, porque cobra el 25%, sino por Jonestur que le cobran el 5% porque tiene un conocido. Nosotras le consultamos si teníamos que pagarle el pasaporte o pasajes después y él nos decía después arreglamos, después vemos. Nos dijo que el lugar estaba en Madrid. Yo le dije que aceptaba viajar y me dijo que al otro día vayamos al registro a las 11 de la mañana para hacer el pasaporte. Al día siguiente me pasó a buscar G.J.S., y nos fuimos a buscar a la damnificada 2 y fuimos al registro. Ahí nos encontramos con L., P., y una chica Soledad que

también viajó, el estaba en un auto Fiat Duna rojo. G.J.S., se acercó a L., él le dio la plata 900 pesos por cada una, porque nos hicieron el pasaporte express que te llega al otro día y ahí entramos las tres chicas juntas e hicimos el pasaporte. Al día siguiente me llegó el pasaporte a mi casa y la llamé a G.J.S., y me dijo que al otro día lo pasaba a buscar, y vino a buscar y se lo llevó para sacar los pasajes. Después le dije que me avise cuando viajábamos porque yo tenía que presentar el pasaporte y pasaje al padre de mi nene porque tengo problemas con él y no me creía del viaje, y me dijo que no me lo podían devolver y yo le dije entonces no viajo y ahí me lo trajo a mi casa. Después de cinco días me aviso el día 7 de noviembre que viajábamos al día siguiente, el 8 de noviembre. Entonces como yo tenía dudas fui con mi hermana a ese Departamento de calle Entre Ríos para que me cuente bien la propuesta, que mi hermana lo escuche y ahí nos recibió L., y P., de nuevo y les pedí que me muestre el lugar en donde íbamos a estar porque G.J.S., siempre me daba vueltas para mostrármelo, por eso L., nos mostró una foto por internet en una página que te muestra todo, la página era algo como hotel el mirador sexy shop. Yo le planteé que tenía dudas porque era un lugar fuera del país quería que mi hermana los conozca y él me dijo que tenía razón, le contó todo de nuevo a mi hermana y nos dijo bueno nos vemos mañana acá en el Departamento a las 9 de la mañana. Al día siguiente G.J.S., me mandó un mensaje me dijo que vaya a las 10 y después L., me mandó otro para que vaya a las once. Fuimos al departamento, estaba P., y L., y después llegó G.J.S., con el resto de las chicas que viajaron y ahí me pidieron el pasaporte y los papeles de la agencia de viaje. Ahí vinieron tres autos, en uno iba L., las damnificadas 2 y 1, en otro la damnificada 3, P., y yo y en otro la madre de L., la hermana de L., el cuñado y el hermanastro, en esos autos fuimos al Aeropuerto de Mar del Plata, donde nos subimos a un micro de Tienda León, en el que nos acompañaron P., y L., hasta Ezeiza. Cuando llegamos a Ezeiza fuimos hasta la YPF a tomar un café y L., nos dio unos ticket para poner en la valija, las tarjetas de asistencia al viajero y nos dijo que

Poder Judicial de la Nación

algunas lo pongamos en la valija y otras no para que no pareciera que estábamos todas juntas, nos dividió de a dos chicas, a mí me tocó con la damnificada 3 y nos dio 2300 euros para que tengamos para entrar allá en España y nos explicó que allá nos iban a hacer preguntas, de porqué teníamos reserva para dos días de hotel en Madrid y que le teníamos que explicar que éramos turistas. Además se dio cuenta que las reservas del hotel de Madrid estaban mal hechas, con los nombres cambiados y llamó a la empresa de viajes, que las chicas me dijeron que era un departamento en avenida Colón, esquina Jujuy en Mar del Plata y habló con una chica P.A.C., y le dijo que si no le hacía bien la reserva en el momento no iba a cobrar un peso, eso lo dijo por teléfono. Luego de eso, le pidió el mail y la contraseña a mi amiga Josefina, para ir a imprimir la reserva bien hecha. También dijo que en el aeropuerto no nos teníamos que ni mirar, hacer como que no nos conocíamos entre nosotras, porque ahí hay muchas cámaras y no tenían que darse cuenta que estábamos en grupo. Cuando llegamos a España solamente nos preguntaron en el Aeropuerto si veníamos de turista, dijimos que sí por 14 días y entramos sin problema, de ahí en la salida del Aeropuerto de Barajas nos reunimos todos y nos tomamos dos taxis, uno P., la damnificada 3 y yo y el otro L., las damnificadas 2 y 1. Ahí fuimos al Hostal Centro sol, en Madrid, donde teníamos una reserva para dos noches, y nos quedamos solamente una noche. Yo pensé que no íbamos a estar ni un día ahí, que solamente estaba hecha la reserva para poder pasar la aduana y demás en el Aeropuerto. Ahí me pidió mi pasaporte para sacar un chip para un celular y después me lo devolvió y también le devolvimos los euros que nos había dado para poder entrar a España. Ahí nos vino a buscar C., que es socio de L., y en el auto íbamos las damnificadas 3 y 2, yo y C., y L., P., la damnificada 1 en otro; y fuimos al cabaret que se llama hotel el mirador sexy shop que estaba en un pueblito cerquita a una hora de viaje. Llegamos, C., nos ayudo a bajar la maletas, fuimos a recepción, nos dieron la llave de la habitación, a mí me tocó con la damnificada 3 y C., nos explicó que para tener corriente eléctrica tenía

que pagar, para el control remoto de televisión y calefacción tenía que pagarlo y que si tenía clientes tenía que llevarlos a mi habitación. Cuando abrí la puerta la habitación no era nada que ver con la que me había mostrado en internet, no tenía hidromasaje. Después nos cambiamos y bajamos al cabaret que estaba dentro del edificio del hotel. Además el encargado de nombre F., de 28 o 30 años, que se encargaba de que las chicas bajen a horario, para que bajen a comer, porque si no comías en el horario que ellos ponían no comías más, nos dijo que teníamos que pagar 50 euros la habitación por día, que las copas eran de 20 euros y el champagne 500 euros y los pases de 120 euros la hora y 50 euros media hora, más 6 euros de la sábana y de todo eso yo me quedaba la mitad y la otra mitad L.,. Me di cuenta que las habitaciones que me habían mostrado en internet en realidad eran habitaciones para los clientes, pero no las que nos daban a nosotras. Los clientes pagaban todo en la recepción, por mi no pasaba plata. Ahí empecé a trabajar, las otras chicas en general se quedaron sentadas porque nunca habían trabajado de eso, a lo que L., las miraba con mala cara como diciendo que se muestren en el salón. A partir que pasaron los días mi amiga damnificada 3 me contó que L., tenía antecedentes penales, que se lo había contado una de las treinta chicas que había en el cabaret, había chicas dominicanas, de Andalucía, brasileras, paraguayas, españoles y otras argentina que no habían ido en el grupo mío. Cuando me lo contó fui y le pregunté a L., y él me dijo que estuvo preso, pero que se escapó y estuvo prófugo. Lo que me llamó la atención es que P., su mujer, también la hacía laburar y estaba toda golpeada, lo de los golpes ya lo había visto el día que nos reunimos en su departamento pero me dijo que se había caído de la escalera. Y al verla trabajar supuse que los golpes eran de él, además la trataba mal verbalmente, le gritaba, la insultaba y a ella se la notaba como asustada, siempre que le preguntaba algo me decía preguntale a L.,. Otra cosa que vi rara es que no podía salir del cabaret, porque un día quise salir a tomar aire y L., me dijo que no podía, porque me podía perder, pero le dije que quería salir y me dijo que bueno que

Poder Judicial de la Nación

salga. Un día me pidió el pasaporte para activar el chip de celular que había comprado y no me lo devolvió más. Además un día me dijo que me tenía que sacar una foto para hacer una publicidad del lugar y le dije que ni loca me la sacaba. Un día era el cumpleaños de la damnificada 3 y le fui a decir a L., que íbamos a salir todas una hora a tomar algo, él me respondió que no íbamos a ir a ningún lado, que nos íbamos a perder, que era su responsabilidad y yo le dije, yo me voy te guste o no, vos no sos mi marido, vos anda a cuidar a tu mujer y él me agarró del brazo y me metió de prepo en una oficina que tenía ahí gritándome y nos encerró y quedamos dentro L., yo y el encargado F.,. Ahí me empezó a decir vos no te vas a ir de acá, me quiso pegar pero lo esquivé y F., me defendió y le dijo a ella no le vas pegar, antes me tenés que pegar a mí. L., me siguió gritando, me decía no te olvides que tenés dos hijos, yo ahí me asuste mucho y me calmé y le dije que solo quería salir un ratito y me dijo bueno esperá. Salí de esa oficina y estaban las chicas afuera que escucharon todo y subimos a las habitaciones, en eso me di cuenta que no tenía mi pasaporte y volví a pedírselo para salir un ratito y le grite hasta que me lo dio. Entonces subí y les dije a las chicas rápido armemos los bolsos y en cinco minutos escapémonos. Entonces bajamos las seis chicas rápido y empezamos a correr con las valijas por la calle hasta que a tres cuadras encontramos como un lugar de oficinas con un cuidador y nos metimos adentro y llamaron a la policía y vinieron dos patrulleros y nos llevaron a la comisaría y nos preguntaron si queríamos denunciar algo, pero les dijimos que solo queríamos volver rápido a Argentina. Todo el momento todas estábamos llorando, imagínate la desesperación. Entonces a la comisaría fueron como asistentes sociales a calmarnos y nos querían llevar en dos camionetas a unos refugios, pero como era para ir todas por separado dijimos que no, que nos lleven directo al consulado argentino y nos dejaron en la puerta a las 4 de la mañana con plata para un café. A las 8 y media abrió el consulado y entramos y había atendiendo

unos chicos de Mar del Plata entonces le contamos lo que pasó y llamaron a psicólogas y demás y nos consiguieron los pasajes de vuelta rapidísimo (...)”.

Con relación a las drogas, la **damnificada 4** refirió que “(...) *en el lugar todos se drogan, L., su mujer, el encargado, el resto de las chicas, incluso el encargado el primer día nos comento que todos se drogaban. El resto de las chicas venden droga y consumen, yo las veía consumir cocaína en el baño, los clientes van al lugar a buscar cocaína, L., me dijo que si un cliente me pedía cocaína, él ya había conseguido para que vendamos. El primer día conocí a dos chicas dominicanas que justo se iban y me contaron que se iban porque ahí se perdían de la droga que tomaban. Además había cámaras por todo el lugar, hasta en los baños (...) en España me enteré que L., tenía otros socios que serían C., y un pelado de 60 y pico de años con anteojos pero no se el nombre, de 1,80 de altura. Allá en España C., se movía en autos nuevos, lujosos, Mercedes, me dijeron que C., es millonario (...)*”.

Cuando fue preguntada acerca de si conocía el lugar donde vivía G.J.S., , respondió que “(...) *no lo se, solo me dejó un celular que lo tiene mi hermana. La que la conocía más era mi hermana y fue así que me comentó del trabajo. G.J.S., , que le dicen “Giyo”, antes trabajaba en la prostitución de forma particular también y tiene muchos conocidos en ese ambiente en Mar del Plata y Buenos Aires. Yo cuando ya estaba en el consulado hablé con mi hermana y le conté lo que pasó y que no le abra la puerta de casa a Gisell porque Josefina me había contado que Gisell ya había ido a su casa a decirle a la familia que todas estábamos re drogadas, borrachas y que por eso se habían escapado del lugar de España (...)*”.

Respecto a la seguridad que había en el Club El Mirador en España, la **damnificada 4** adujo que “(...) *había un patovica, un custodio gigante en la puerta del cabaret, se llama I., de 30 años más o menos, que vivía dentro del mismo complejo (...)*” y, al ser preguntada si sufrió algún tipo de presión, intimidación o amenaza para acceder a la propuesta laboral, manifestó que “(...)

Poder Judicial de la Nación

amenazas no al momento de la primera propuesta, aunque me mintieron en un montón de cosas de lo que iba a ganar y como era el lugar. Sí me amenazó L., y me golpeó en España cuando yo quería salir del cabaret (...)”.

Puntualmente, respecto de su trabajo en España, refirió que “(...) *el trabajo era estar en el salón, mostrarte con los clientes, hacer copas y pases, comer y dormir ahí y no poder salir (...) es un complejo como de dos manzanas con muro de piedra con un portón de rejas automático, con una garita que no hay nadie y apenas entrás hay un estacionamiento, con autos lujosos, camionetas 4x4 y después está la puerta de la recepción, al costado el cabaret que tiene una sola entrada, pero hay varias puertas para entrar, las ventanas de abajo tenían rejas, todo eso se ve en internet (...)*”.

Por último, una vez que le fueron leídos los derechos de las Víctimas, previstos en el art. 6 del Título 2 de la Ley 26.364 y preguntada que fue, la damnificada 4, si deseaba contar con una asistencia médica, psicológica, jurídica y/o cualquier tipo de asistencia gratuita en general, refirió que “(...) *deseo contar con un psicólogo que me asista, porque me siento con miedo, si una puerta no se me abre me pongo mal, estoy a la defensiva todo el tiempo y además quiero tener algún tipo de protección para mi y mi familia porque estos tipos me pueden ir a buscar. Además si me pueden ayudar a conseguir un trabajo para no volver a ejercer la prostitución, que es lo que yo estaba intentando hacer los últimos meses (...)*”.

También el día 22 de noviembre de 2012, se le recibió declaración testimonial en la Fiscalía Federal Nro. 2 de esta ciudad, a la víctima identificada como **damnificada 5**, quien refirió tener 28 años de edad, haber nacido el día 17 de diciembre de 1983, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, ser de ocupación estudiante, cursando segundo año de la carrera de maestra jardinera. Con relación a su núcleo familiar, sostuvo que vive con su mamá, su padrastro (a quién llama papá) y su primo que vino hace poco de la localidad de Victoria,

provincia de Entre Ríos. También dijo haber sido camarera en el Casino Central, lugar en el que trabajó durante cinco años.

Al ser preguntada acerca de la propuesta laboral que le fuera efectuada, ésta dijo que *“(...) L.,G.I., me ofreció ir a trabajar a España para trabajar en un boliche que se llamaba “Club Mirador Hotel Sexy” que queda en la ciudad de Madrid en el pueblo Pedrezuela, yo sabía que iba a ejercer la prostitución, él me dijo que iba a traerme 70.000 euros limpios para mí en tres meses, y que íbamos a estar en buenas condiciones, con cuatro comidas al día desayuno, almuerzo, merienda y cena e íbamos a dormir supuestamente en las suites, que todo eso era gratuito pero cuando llegamos nos encontramos en condiciones muy precarias, de comer nos daban alitas de pollo y ensalada, no nos daban plata, y nos quitaron lo poco que llevábamos, nunca vimos un peso de nada, y dormíamos en una habitación muy precaria la cual para ver la tele eran tres euros y para electricidad era otro tanto, sino no te daban corriente, debíamos pagar todos los gastos. Después empezaron los insultos y las amenazas, me hacían amenazas psicológicas, amenazando a mi mamá y a mí, por ej. me decían ‘más vale que hagas lo que yo te digo, que si no lo hacía iba a tener mis consecuencias, a mi mamá le decían que yo estaba drogada todo el día pero era todo mentira’, yo fui la que más tiempo estuve, con la otra chica Carina, estuvimos 20 días, en ese tiempo solamente hice tres o cuatro pases y nunca vi la plata, nunca nos dio plata ni para shampoo, ni para jabón, ni para nada, no teníamos dinero, me pidió el pasaporte pero yo me negué y lo escondí para que no me lo encuentre (...) había un seguridad que se llamaba I., que cuando nos escapamos no nos dijo nada, el que sí nos siguió en todo momento fue F., que es uno de los encargados del lugar y nos decía que nos calmáramos, pero cuando entramos a la guardia civil dio media vuelta y se fue (...)”*.

Fue preguntada además, si conocía si L., o algún conocido de él tiene vinculación con la prostitución en Mar del Plata, a lo que manifestó que *“(...) sí, a L., lo conozco, también conozco a la hermana y al cuñado que se llama*

Poder Judicial de la Nación

Leandro, L., tiene una concesionaria de autos que queda en la calle Alvarado a la altura del regional más o menos, no se bien, L., tiene un departamento, en el que vive y nos cito para hacernos las propuestas que queda en calle Entre Rios y San Martín, no recuerdo la numeración pero es el departamento 1° “B”, tengo el número de celular de él que es 2234005119 y también tengo otro número que es 2236000671. Se que la hermana tiene vinculación con la prostitución, maneja todo junto con su hermano L., y lleva chicas a España, esa familia es todo un complot y también sé que es amiga de la chica de la agencia de viajes que queda en la calle Colon que se llama “Altair Travel & Services”, en la agencia atiende una persona de 29 o 30 años, gordita, rubia, blanca, ojos color miel, de aproximadamente 1,70 mts. Que esta persona estaría vinculada porque cuando fuimos con L., y Carina a comprar los pasajes L., le pregunto a esta chica si le debía algo y ella le respondió ‘no ya con todo lo que me diste estamos bien, cualquier cosa yo arreglo con tu hermana’ también tengo en mi teléfono fotos de L., (...) Al cuñado de L., que se llama Leandro y es marido de su hermana, lo conocí un día que fui a la concesionaria para pedirle plata que necesitaba para dejarle a mi mamá y para comprarme cosas que necesitaba antes de irme de viaje, ese día me dio \$4000 en total; que luego de eso no lo volví a ver, sé que está siempre en la agencia de Alvarado porque es el que le maneja todo y también colabora para llevar las chicas a España. L., está constantemente armado, cuando fui al departamento en la cama de L., había manchas de sangre, entonces le pregunte a P., que había pasado y me dijo ‘no, nada nada, no te metas’. L., tiene un socio en España que se llama C.,. Que también hay otra persona vinculada que se llama G.J.S., que manda chicas a España y que L., le pagó a ella \$2000 por cada una de las otras chicas que mandaron las damnificadas 3, 4, 2 y su hermana que no me acuerdo el nombre y creo que ahora tiene más chicas para mandar. G.J.S., después que nosotras nos escapamos de España fue a la casa de la mamá de la damnificada 2 y le dijo ‘más vale que aparezcan las seis porque si no las mato’ obviamente fue mandada

por L., (...). Dijo además, cuando fue preguntada al respecto, que no sufrió ningún tipo presión, intimidación o amenaza para acceder a la propuesta laboral y que “(...) *todo lo contrario, nos trataban de mil amores, nos pinto todo de rosa, nos llevaba a comer, pensó que se manejaba con boludas que íbamos a decir todo escucho obedezco, nos pintó una cosa que no era (...)*”.

Concretamente, con relación a su trabajo en España, refirió que “(...) *estaba ahí en el boliche, cuando llegaba un cliente teníamos que tratar de acercarnos a hablar, sacarle una copa y después tratar de conseguir un pase ‘ir a follar’, tener sexo (...) afuera el lugar se revestía hermoso, tenía tres suites bárbaras pero a nosotras nos tenían como a unos perros tirados, no teníamos elementos de higiene, comíamos alitas de pollo con ensalada, teníamos horario para comer y si no llegábamos a horario no nos daban de comer, ni siquiera un té, teníamos que estar esclavas ahí adentro, pedir permisos para todos lados, estábamos encerradas en las habitaciones, nos daban las llaves para abrir y cerrar las puertas pero teníamos que dejarlas en la recepción, no te podías ir con la llave encima, solo teníamos la llave cuando estábamos en la habitación, había cámaras por todos lados, incluso en la habitación y el baño (...)*” y, además, sostuvo que “(...) *supuestamente había pases de 55 euros , 66 euros y 100 euros, todos los pases que hice fueron del mínimo, el servicio por los pases era siempre el mismo pero se trataba de sacarle al cliente la mayor cantidad posible, los pases eran de media hora y consistían en sexo oral y vaginal, y todo con condón, de ese monto que se le cobraba al cliente el 50 por ciento era para L., y el otro 50% para nosotras, pero no vimos un peso, porque igualmente primero teníamos que pagarle todos los gastos que había tenido para llevarnos, la comida, y el hospedaje que eran 50 euros diarios e incluía las cuatro comidas, que cada vez que le preguntábamos cuanto eran los gastos nos decía después te digo y nunca nos dijo; también teníamos que pagarle todo lo que nos había dado para poder viajar (...) teníamos que hablar lo justo y necesario, tratarlos bien, y ofrecerles a los clientes cocaína porque la mayoría consumía, y nosotros les*

Poder Judicial de la Nación

teníamos que vender, el precio era de 60 euros cada gramo de cocaína, y medio gramos la mitad (30 euros) (...) pude salir un solo día a los tres días que llegue. Pero luego cuando llegó L., a España me dijo 'hicistes las cosas mal, saliste sin autorización mía y ahí me empezó a cagar a pedos', después nunca más volví a salir, el era un mandón y me mintió porque él me había dicho que iba a poder salir, resulto ser todo lo contrario de lo que nos mostró, allá era un flor de hijo de puta, se hizo el amigo (...)"; agregando además que trabajaban todos los días sin descanso.

Cuando se refirió a "C.," el socio de L.G.I., y, en particular, al ser preguntada si aquel viajaba a ésta ciudad, dijo que "*(...) si viajó, yo lo conocí acá pero vive más en España, C., es el dueño principal y tiene a L., de socio, C., estaba todas las noches junto con L., en el boliche y en todas las decisiones participaba y si nos tenía que decir algo nos decía, el número de teléfono de España de C., es 0034649837240 (...)*".

Y al ser preguntada acerca de cómo viajó a España, sostuvo que "*(...) L., nos dio la plata para tramitar los pasaportes y nos dio los pasajes. Después, el día del viaje nos acompañó hasta tienda león, desde ahí nos manejamos solas con la damnificada 6, también había dos chicas paraguayas que no pudieron cruzar la frontera de Frankfurt, desde ahí no supe mas nada de ellas, nosotras con la damnificada 6 seguimos porque L., nos había dicho 'si a alguna la detienen en el camino las demás siguen, teníamos que decir que estábamos de vacaciones y que volvíamos a nuestro país en 15 días, y que no nos preocupemos porque después él cambiaba los pasajes' pero después nos enteramos que nunca cambió la fechas asique íbamos a terminar quedando en España a la deriva. Llegamos a Buenos Aires, después a Frankfurt, después a Munich y finalmente a Lisboa, Portugal, estuvimos un día a la deriva en el aeropuerto y de ahí nos fuimos a un hostel donde nos fue a buscar C., y las llevo directamente al hotel Mirador donde la hacían trabajar. Ese mismo día nos hizo bañar y bajar a trabajar (...) me dieron dos billetes 500 euros y uno de 100 euros pero que al llegar a España*

*se los tuve que devolver al socio (C.,)”. También se le preguntó si alguna vez fue obligada a realizar el trabajo, a lo que la **damnificada 5** respondió que “(...) sí, todos los días teníamos que bajar a la sala de cinco de la tarde a cuatro de la mañana y los viernes y sábados hasta las seis de la mañana (...).”*

Finalmente, una vez que le fueron los derechos de las Víctimas, previstos en el art. 6 del Título 2 de la Ley 26.364 y preguntada que fue, la **damnificada 5**, si deseaba contar con una asistencia médica, psicológica, jurídica y/o cualquier tipo de asistencia gratuita en general, manifestó que “(...) *si necesito médica porque durante un pase se me rompió un forro, también quiero apoyo psicólogo que me asista y además quiero tener algún tipo de protección para mi y mi mamá, y toda la asistencia que me puedan dar (...) que por favor haya protección para mi hermana, a mi hermana también la hacen trabajar, que L., la enamoró a mi hermana, ella esta ciega por él, me da lástima, le hace mucho caso a él, ella esta como amenazada por él, como que ella también da autoridad pero el que decidía es L., L., la mandaba a llamar a mi hermana para que le dijera a mí mamá que yo estaba todo el día drogada, ella me decía vos hace lo que L., te dice. También quiero agregar que mi mamá sabe muchos datos de L., por lo que le fue contando P., y también por lo que ella pudo averiguar acá, además a mi mamá la llaman para amenazarla (...).”*

Y, al momento de prestar declaración testimonial el día 23 de noviembre de 2012 en la Fiscalía Federal Nro. 2 de esta ciudad, la **damnificada 6** dijo tener 43 años de edad, haber nacido el día 10 de noviembre de 1969 en esta ciudad, ser soltera y de ocupación empleada. Respecto de su grado de instrucción, refirió haber culminado sus estudios secundarios y haber cursado hasta segundo año en la Facultad de Derecho y, con relación a su núcleo familiar, dijo vivir con su hija de 6 años de edad y tener un hijo de 20 años de edad con quien no convive, pero al que ayuda económicamente. Al ser preguntada cual era su trabajo al momento anterior a su captación, dijo “(...) *trabajo vendiendo productos de una empresa de importación que me dan a concesión, la misma tiene dos áreas, una dedicada*

Poder Judicial de la Nación

a productos electrónicos, yo otra de vestimenta, también trabajo a comisión para una línea de cosméticos y una empresa de venta de artículos para el hogar, y vendo ropa en forma particular (...)”.

Dijo la **damnificada 6**, en oportunidad de ser preguntada acerca de cómo llegó a trabajar en España, que “(...) *me contactó P., a ella la conocí hace mucho tiempo porque me vendía ropa y en ocasiones salíamos a comer o bailar con un grupo de gente conocida. P., me llamó por teléfono y me dijo que necesitaba hablar conmigo y arreglamos para que me vaya a buscar al gimnasio, es así que me fue a buscar y en el auto Volkswagen gol, color rojo, de su propiedad, me explicó que en España me podía ofrecer trabajo en un boliche y me dio la página de internet del lugar donde iríamos, ella me dijo ‘búscalo que vas a ver que es lindo, que era en Pedrezuela, cerca de Madrid’. Yo sabía que era para ejercer la prostitución. Yo le dije que sí y me dijo que entonces tenía que reunirme con L., que me iba a explicar todo. Yo le pregunté quién era L., y me dijo que era una persona que salía con ella y que él era el que se ocupaba. Inmediatamente después P., se comunicó telefónicamente con L., y acordaron para encontrarse, pero no se dio hasta el día viernes 7 de septiembre de 2012 en el domicilio, aproximadamente 21:30 hs. en el domicilio de mi madre cuando L., llegó con P., en una camioneta Toyota Hilux que después me dijo que la había vendido. En ese momento él, L.G.I., me explicó ‘que iba a ganar el 50% de todo’, yo le pregunte que era todo y respondió que se trataba de copas y pases, que iba a trabajar de lunes a jueves de 17:00 a 04:00 hs. y los viernes y sábados de 17:00 a 05:00 hs., yo le pregunte si teníamos franco, y la primera vez que lo ví me dijo que sí pero cuando lo volví a ver, el día que fuimos a la agencia me dijo ‘vamos a ver’; también me dijo que se ocupaba de los gastos de pasaporte y viaje, que después se los devolvía, ‘que no me preocupe que después arreglábamos’. Me pregunto cuando podía hacer el pasaporte y si podía viajar rápido, yo le dije que sí y el lunes 10 fui a hacer los trámites para hacer el pasaporte con mi hija pero como ella es del sur no tenía el acta certificada y*

recién pude obtenerlos al mes siguiente. P., me dijo que L., le había dicho a ella que no podía llevar a mi hija, pero yo le dije que sin mi hija no iba y que no había problema con Nerea porque iba a ir a vivir con mi hermana que vive en Mayorca. Después logré conseguir los pasaportes para mí y mi hija, esos pasaportes los pagué yo. Luego la última vez que lo vi a L., antes de viajar le dije que yo me pagaba el pasaje pero él insistió en pagármelo. Después como Nerea se iba a vivir desde diciembre a febrero con el papá a Trelew, provincia de Chubut, decidí viajar sola. Además, un día tomando mates a la mañana en la casa de L., le pregunte cuanto hacía que se dedicaba a eso y me respondió que hacía 10 años y yo le dije que no había aprendido nada y me dijo que tenía razón. Yo se lo dije porque se había involucrado con una mujer que ejercía la prostitución (...) L., me dijo que por el trabajo que realizaba durante los tres meses que iba a estar allá, porque íbamos a volver el 25 de enero, ganaría entre 70.000 y 90.000 pesos como mínimo. También me dijo que si yo tenía que mandar dinero a acá que no preocupara que él me lo descontaba y que su hermana que no la conozco llevaría dinero a la casa de mi mamá. También le pregunte como iba a cobrar y me dijo que me iban a pagar todos los días. El día 25 de octubre P., pasó por el hotel Miami donde yo trabajo, en Santa fe entre San Martín y Luro, a buscar el pasaporte porque tenía que comprar el pasaje, ella se lo llevó y no me lo devolvió hasta que el domingo siguiente la llamé y me dijo que estaba todo bien, yo le dije 'si me preocupo porque vos te llevaste mi documento y no supe mas de vos, y le pregunte viajamos o no', ella me respondió 'si, quedate tranquila'. El 31 de octubre después de las diez de la mañana, como habíamos quedado que yo tenía que ir hasta el departamento de L., que está en la calle Entre Ríos casi San Martín en el 1° piso, no recuerdo el departamento pero las chicas saben, fui y me dijeron que teníamos que ir hasta la agencia para que me explique todo lo que tenía que hacer. Así me llevaron hasta la agencia que se encuentra en Avenida Colón piso 10, oficina "A" y la chica que me atendió que era rubiecita, tetona, media regordeta, no muy alta, tez blanca y muy

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

amable, me explicó el paso a paso a seguir, yo creo que ella sabía todo lo que hacía L., por como hablaba, me dijo exactamente lo que teníamos que decir y nos dio un hostel porque teníamos que tener una reserva para poder viajar por si nos pedían en migraciones, porque L., dijo que hagamos las cosas bien para que no rebotemos. La chica de la agencia nos dijo que teníamos que decir que éramos turistas, nos dijo que recordáramos que el pasaje de vuelta era para el día 14 de noviembre pero como no íbamos a volver para esa fecha teníamos que cambiarlo antes de ese día porque perdíamos la vuelta, y que convendría que una sola lleve los pasajes que sea responsable, ese día L., se llevó de la agencia los pasajes y los pasaportes míos y de la damnificada 5. Me llamó la atención que cuando L., le preguntó a la chica de la agencia cuanto le debía ella respondió 'te voy a cobrar lo que me cobran a mí, demasiado gastaste, demasiado ya me pagaste', también ese día me dijeron que íbamos con dos chicas paraguayas, después L., me llevó a buscar mi hija al colegio y L., se fue. Al otro día a las 6:35 am llegué a Tienda León y ahí me entrega los pasajes, pasaportes y 1100 euros, dos billetes de 500 y uno de 100, que era lo que necesitábamos para poder viajar pero se los teníamos que devolver cuando llegábamos, y también nos dio 100 pesos para que comamos en Buenos Aires. L., ese día, antes de viajar nos decía constantemente 'Karina como vos sos más despierta viajas con la damnificada 5, que las chicas paraguayas, si bien iban al mismo lugar, que nos sigan desde lejos, que no nos hablemos y no tengamos contacto'. A las 7:00 am salimos para Buenos Aires y llegamos cerca de las 13:00 hs aproximadamente a Ezeiza, tomamos el vuelo a las 19:10 hs y llegamos a Frankfurt a las 12 del mediodía de allá, las dos chicas paraguayas no pudieron entrar y quedaron ahí, después fuimos a Munich y luego tomamos un vuelo a Lisboa, en Lisboa nos quedamos porque supuestamente nos iba a ir a buscar C., pero nos fue a buscar al otro día porque él se había confundido la fecha. Nos quedamos esperando en el Aeropuerto desde las 21:45 hs hasta las 04:30 hs, ahí comimos algo y tomamos café pero a la 01:00 hs cerró todo y decidimos irnos al

hostel por el frío que teníamos. A las 18:30 hs. nos paso a buscar por el hostel al que habíamos ido con la damnificada 5 y nos llevó en un hermoso auto directamente al 'Mirador', nos mostró el hotel, nos llevó al cuarto, nos dio una gaseosa y nos fuimos a dormir. En el camino a España C., nos explicó que la casa nos cobraba 50 euros por día, que teníamos que pagar las sábanas 6 euros, no nos habla de ningún porcentaje, nos dice que nos pagan a diario, que el pase mínimo es de 56 euros y duraba entre 20 y 30 minutos, que las suites variaban los precios, había suites y el valor de la hora en ese lugar era de 150 euros más el servicio de la chica de 200 euros, la hora en una habitación común, que eran las que dormíamos nosotras, era de 100 euros más seis euros de sábanas que pagaba el cliente, que había un encargado llamado F., que los horarios de comida eran de 14:00 a 16:00 almuerzo, de 20:00 a 23:00 cena según el orden de llegada al salón donde trabajábamos, teníamos que limpiar nuestros cuartos, tuve que dormir sin sábanas porque te daban cuando querían, las sábanas se cambiaban los días miércoles y sábados, también vimos que había que pagar por la electricidad una hora 1 euro y 24 horas 3 euros. F., también nos explicó lo de los francos, nos dijo que convenía trabajar una plaza completa que eran 21 días y después tomarme tres o cuatro seguidos. Ese mismo día cuando nos levantamos se había pasado el horario de almuerzo así que nos fuimos a comer algo a un lugar que se llamaba 'la terracita de Julia', a la hora volvimos al hotel, nos fuimos a la habitación y nos golpeo la puerta el encargado F., nos llevó a la suites y nos explicó nuevamente lo que nos había dicho C., y nos dijo que si los clientes quieren fumar marihuana o tomar cocaína que estaba bien, que no había problema y que si no queríamos drogas, no le podíamos decir que no tomábamos, le teníamos que decir que nos sentíamos mal y que si querían le mandábamos otra amiga. Después nos fuimos nuevamente a la habitación y que nos cambiáramos para ir al salón y que él nos iba a decir como teníamos que cambiarnos si no le gustaba y a la noche bajamos un ratito al salón para ver, después me fui a dormir. Al día siguiente a las 17 horas fui al salón hasta las

Poder Judicial de la Nación

04:00hs del otro día pero no trabajé porque quería observar y además no había trabajo porque no entraban clientes. Quiero agregar que un día, cuando llegó L., me pidió la plata que me había dado para viajar, en ese momento yo le devolví 500 euros y él me dijo que le debía 600 pero yo le dije que no porque gastamos en Portugal porque nadie nos fue a buscar entonces gastamos en el hostel, en taxi, en comida, café y también los productos para limpieza en la habitación porque no había más trabajo y no tenían dinero. L., continuamente me decía que no la gastemos (...)”.

Fue preguntada también si se vendía droga en el boliche, a lo que sostuvo que “(...) *si mucho, pero a mi nunca me dijeron que venda droga, pero si otras chicas de adentro vendían (...)*”.

Con relación a la imputada G.J.S., la **damnificada 6** refirió que “(...) *la conozco hace muchos años, nos juntábamos con P., la damnificada 7 y las otras chicas del grupo a cenar o tomar algo, la damnificada 7 también está en España trabajando, a ella también la contactó P., la damnificada 7 me preocupa, dijo que tenía pasaje para el 18 pero estoy preocupada por ella, a ella los últimos días la vi un poco preocupada, siempre decía ‘cuando venga L., se arma’ y tenía razón, se armó porque cambio todo para mal, no conmigo, pero para con las otras chicas les gritaba, las maltrataba, incluida P., a las chicas las amenazaba. A G.J.S., si bien la conozco no tengo mucho contacto y tampoco se donde vive (...) L., no estaba en España, llegó el 13/11/12, estaba en Mar del Plata buscando otras chicas, haciendo trámites y la damnificada 5 cuando llamaba a su madre para hablar le decía un montón de cosas que P., su hermana, le había dicho. L., había estado en septiembre en España con P., y la llevó a la damnificada 7, no recuerda exactamente la fecha pero sería entre 17 y 18 de septiembre. Esa vez rebotaron dos paraguayas (...)*”.

Respecto a la seguridad que había en el Club El Mirador, dijo que “*había una persona que se llamaba I., en realidad estaba pintado, un día el marido de una de las chicas que era brasilera y se llamaba Chanel la estaba golpeando y él no*

se metía. En el boliche trabajaban aproximadamente 20 chicas, que quedaron en la última semana, antes eran más, de distintas nacionalidades brasileras, colombianas, paraguayas, dominicanas, rumanas, una peruana y nosotras, la celeste y blanco. Además en el lugar había muchas cámaras, en todos lados, en el salón, la habitación, el baño, los pasillos, la cocina y atrás de los espejos, en todos lados (...)” y, cuando fue preguntada si había sufrido algún tipo de presión, intimidación o amenaza para acceder a la propuesta laboral, manifestó que “(...) no, pero si me molesto cuando recibí lo del face de P., que decía que ya me había cambiado el pasaje para el 25 de enero y 5 días después L., me dijo que su hermana le había dicho que salía 400 dólares cambiar la fecha y me pregunto que hacíamos, ahí me di cuenta que no lo habían cambiado y que no iba a volver mas, me sentí usada, engañada, maltratada y violada en mis derechos, muy frustrada. Yo le dije que quería tener el pasaje para el 25 de enero porque el día 27 a las 17:25 hs. falleció mi hermano y quería estar en mi casa porque era el primer aniversario, pero a él no se le movió un pelo, fue como que no le importo, totalmente frío, inamovible (...)”.

En concreto, con relación a su trabajo en España, la **damnificada 6** sostuvo que el mismo consistía en “(...) *chamullar a los clientes, lograr que te paguen la copa o la salida como sea, un pase en la habitación. C., y F., me dijeron ‘vos le puedes pedir 66, 68, 70 euros, los 20 o 30 minutos a los sumo, pero el mínimo es 56’, y de esa plata solamente me daban 20 euros pero el cliente antes de entrar a la habitación tenía que pagar en recepción. En la recepción estaba Sara, quien me trataba muy mal y es la amante de C., y Baña, que es la esposa de I.,. Ellas cobraban el pase antes de ir a la habitación, te daban el preservativo y la llave de la habitación, y cuando volvía me daban mi comisión, pero cuando llegó L., cambio todo. De todas maneras hice 4 pases nada más de 56 euros cada uno, las copas me las pagaban 10 euros porque al cliente se las cobraba 20. Las copas valían desde 20 euros en adelante, ello según la bebida y donde se tomaban. Los pases consistían en acostarme con el tipo y tener contacto sexual, nunca me*

Poder Judicial de la Nación

dijeron como teníamos que manejarnos dentro de la habitación, si los dejabas a los clientes obviamente te hacían cualquier cosa pero yo ponía límites, no quería que me toquen, de todas maneras hice 4 pases por lo que me pagaron 80 euros en total, recuerdo todo lo que hice en el trabajo, el día 7 dos copas 20 euros, el 8, 9, 11 y 14 un pase cada día que me pagaron 20 euros cada uno; eso me lo pagaron, el 17 cuatro copas que P., me retiró los tickets y no me los pagaron, tuve que pedir dinero para comprar shampoo y agua. L., me decía continuamente que no me olvide de anotar lo que trabajaba (...) los cuartos en los que vivíamos los teníamos que limpiar nosotras, el del pase no pero sí nos teníamos que ocupar de los preservativos, el lugar estaba limpio, la cocina estaba desprolija (...)”.

Acerca de los motivos y la forma en la que se fueron del Club El Mirador de Madrid, España, refirió “(...) la cosa fue así. A las 00:00 hs del día 20/11/12 abrimos un champagne para brindar por el cumpleaños de la damnificada 3, y viene la damnificada 4 y dice vamos a tomar algo para festejar después de que salimos de trabajar y todas asintieron menos yo porque no me iba a levantar para ir a correr sino. Las chicas dijeron vamos a preguntarle a L., y fue la damnificada 4 a preguntarle a él adentro del salón si podían salir a festejar el cumpleaños de la damnificada 3. Nosotras no escuchábamos lo que hablaban pero sí veíamos los ademanes que hacían hasta que la damnificada 4 explotó y le empezó a decir que iba a salir igual, que no estaba presa ni esclava y que no tenía marido. Entonces L., la llamó y se la llevó a la oficina y cerró la puerta. De hecho nosotras como vimos que la situación se tornaba un poco pesada nos fuimos atrás de la puerta. No nos dejan entrar, golpeamos la puerta, la damnificada 3 con más insistencia, también la damnificada 5. Abre la puerta F., que estaba adentro, y dice que no vamos a entrar porque estaba todo bien. Nos quedamos afuera, cerró con traba, se empiezan a escuchar golpes, y escucho que L., la amenaza a la damnificada 4 con los hijos diciéndole ‘no te hagas la viva porque yo mando acá y sino van a pagar tus hijos’, que no podía salir, y si

quería salir tenía que hacerlo con él y ahí se puso como loca, fuera de sí por completo. Por dichos de la damnificada 4, L., le quiso pegar pero F., la defendió. Mientras que estábamos atrás de la puerta vino Sara a obligarnos que vayamos al salón pero nosotras no quisimos. Después que termina la discusión, abren la puerta y L., le dice a la damnificada 4 ‘si querés salir salí’, para ese entonces nosotras ya habíamos decidido irnos del lugar para volvernos a Argentina, estábamos afuera esperando que ella saliera de la oficina, no la podíamos tranquilizar, ahí le dijimos nos vamos y ella dijo que sí, por lo que le dijeron que le pida a L., el Pasaporte porque no lo tenía. Entonces fue al salón que estaba L., a pedirle ese documento y éste le dice para que lo quiere y ella le grita que era de ella que se lo dé, por eso van a la habitación de él a buscarlo y todas nosotras los seguimos. Cuando se lo da, L., se va y nosotras vamos a nuestros cuartos a armar las maletas y salimos. Salieron primero las chicas, después yo y última la damnificada 5. Cuando salgo estaba Sara y le digo ‘esto es así, donde va una van todas’, fuimos caminando rápido por el estacionamiento que tiene la salida a la calle y ya cuando salgo veo en la esquina a las chicas con F., que nos siguió hasta la esquina de la comisaría y le dijimos que se fuera porque no queríamos que él tuviera quilombo. Ese día C., no estaba en el hotel, si había estado a la hora de la cena que nos servía la comida. No te podías servir, no podías entrar a la cocina, él te servía un poquito de pescado y dos alitas de pollo, no me olvido más. En cuanto a las llaves de la habitación me las pedían pero no se las daba porque ellos no limpiaban, entonces les decía para que las quería, pero igual entraban a la habitación porque yo los veía. Si bien no vi si L., le pegó a la damnificada 4, ella tenía el ojo y brazo derecho que se le estaba poniendo morado, por lo que presumo que le pegó (...)”.

Fue preguntada además por el Ministerio Público Fiscal si había podido observar la presencia de personal policial en el lugar, a lo que la **damnificada 6** refirió que “(...) si, iba personal policial vestido de civil, inclusive pasaban con las chicas, ellos iba asiduamente y no iban siempre los mismos, yo les saqué la

Poder Judicial de la Nación

ficha y yo le pregunté a las chicas y me dijeron que sí que eran policías, y L., me dijo todo el tiempo desde que lo conocí y allá que si alguno preguntaba algo teníamos que decirles que habíamos ido de turistas y como nos habíamos quedado sin plata estábamos haciendo una changa para juntar plata para poder irnos, no me dijo changa, me dijo algo así (...)" y, además, al ser preguntada si sabía si C., y/o L., tenían vinculación con la policía de España, sostuvo que "(...) no puedo especificar pero creo que sí, y me di cuenta de eso en la guardia civil por las actitudes de ellos cuando nos escapamos. Además, hacían ciertos comentarios, me di cuenta que algo pasaba por lo que hablaban y por lo que nos querían preguntar, ponían en duda lo que decíamos y trataban de que no hagamos la denuncia diciéndonos que si queríamos ayuda teníamos que hacer la denuncia pero que si la hacíamos nos íbamos a tener que quedar porque iba a haber un juicio y eso podía demorar hasta un mes dependiendo del juez. Entonces yo les dije que como nos queríamos volver a nuestro país no íbamos a hacer la denuncia y les pedí que nos lleven a la embajada Argentina, pero nos llevaron a otro destacamento en otro pueblito El Molar, donde nos dejaron afuera y ellos fueron para adentro, después nos atendieron en una oficina muy pequeña, luego en otra, preguntaron mucho, yo reconocí a uno de los que nos atendió como uno de los que iba al boliche y por eso les dije a las chicas que no hablen más, en ningún momento nos dijeron que tenían la obligación de darnos alojamiento, comida, ni nada, eso nos enteramos en la embajada. Después vinieron personas de como si fuera la seguridad social, quienes nos fueron a buscar en dos traffic y nos trasladaron a unos alojamientos de gente indigente y no me quise quedar porque nos querían separar de grupos de a dos, entonces le dije que nos íbamos a la embajada, me dijeron que no sabían donde era pero yo si sabía porque había buscado en internet, era la calle De Serrano 90, sexto piso, entonces nos dieron muchas vueltas pero finalmente nos llevaron y nos dejaron a tres cuadras de la embajada, y nos dieron 20 euros para lo que

tuvimos que firmar un papel. También los de la guardia cuando iban al boliche lo saludaban a C., y él los invitaba con bebidas porque yo lo ví (...)”.

Se le preguntó también si tenía conocimiento de otras chicas de nacionalidad argentina que continuaran allí trabajando, oportunidad en la que respondió que *“(...) sí, P., y la damnificada 7 siguen trabajando allá. Respecto de P., no entiendo muy bien porque es la mujer del dueño L., y sin embargo sigue trabajando. L., nos dijo que P., iba a ir a cobrar lo que ganáramos las chicas argentinas trabajando pero terminó trabajando ella también (...)*” y, al ser preguntada si conocía a A.F.I., dijo que *“(...) no la conozco personalmente, pero sé que la hermana de L., se llama A., Ella les dio ropa a las chicas paraguayas, eso me lo dijeron L., y P., porque cada vez que viaja a España se trae mucha ropa entonces les preparó las valijas (...)*”.

Respecto a si conocía otras actividades de L.G.I., respondió que *“(...) no, solamente la agencia de autos y la prostitución, fue él el que me llevó. Quiero agregar que para mí L., la somete a P., le grita y la maltrata, yo creo que ella le tiene mucho miedo”,* y con relación a cuál era el rol de P.M.G., en el boliche, sostuvo que *“(...) L., primero me dijo que ella iba a estar ahí para cobrar lo que trabajaban las argentinas, pero resulta que después terminó trabajando a la par nuestra, nunca fue a la recepción, siempre estuvo en el salón. Una vez cuando estábamos yendo a comer P., nos dijo que venía con nosotras y L., la paró al toque y le dijo ‘vos bajaste tarde, vas última’ (...)*”.

También dijo la **damnificada 6**, al ser preguntada si sabía si G.J.S., cobraba comisión, que *“(...) no sabe, pero las chicas le comentaron que cobraba 2000 por cada una de las chicas que mandaba, que incluso G.J.S., estaba dele llamar porque L., le debía plata, \$4000 exactamente. Yo creo que G.J.S., si tiene que vender el hijo para ganar plata lo hace, porque no tiene principios, no tiene escrúpulos”* y, respecto a si la dejaban salir del lugar, dijo que *“(...) si, que podía salir, que iba a correr, al supermercado, al locutorio. Cuando salí a correr pude ver donde quedaba la comisaría donde fuimos cuando nos escapamos. A mi*

Poder Judicial de la Nación

jamás me trataron mal ni me gritaron ni nada, me trataban bien porque yo fui a trabajar y me manejaba como debía, yo a las 17:00hs estaba en el salón, pero si me sentí totalmente observada y controlada porque L., todo el tiempo se metía entre nosotras, se ponía al lado tuyo, se acercaba para escuchar lo que hablábamos, se ponía en el medio. La situación cambio mucho cuando llegó L., porque él nos tendría que haber cuidado, sin embargo nos daban alitas de pollo para comer, y no teníamos un peso a pesar de que lo poco trabajábamos porque no nos pagaban, ahí si me sentí maltratada (...)”.

Dijo además que, una vez que se escaparon del Club El Mirador, “(...) la damnificada 7 me llamó y me dijo que las cosas no son así, se hablan, me preguntó donde estábamos y que había pasado, me dijo que no hagamos la denuncia, entonces yo le respondí claro que no son así, a mi L., me dijo una cosa y resultó ser otra, ni trabajo hay por lo que le pregunte como le iba a pagar a L., y ella no me respondió, así no me voy más le dije, además le agregue ‘aparte encima ahora no te pagan’ desde el momento que llego L., ella insistía en que retiráramos la denuncia. Después me llamó Laura una chica brasilera que no trabaja más y también Emilio, que antes era seguridad del lugar y es amigo de la damnificada 7 y de C., pero no los atendí. También C., me dejó un mensaje para hablar conmigo respecto de lo que había pasado que decía ‘Karina tengo que hablar con Ud. por lo que ha pasado’, para lo mismo me dejaron mensajes los de la guardia civil. También me llamó la otra hermana de la damnificada 5 que se llama Valeria y me dijo que le diga a la damnificada 5 que retiremos la denuncia porque no iba a poder caminar por la calle si venía a Mar del Plata porque le pueden dar a L., y a P., entre diez y veinte años por eso, y que no iba a tener ni lugar a donde vivir porque la casa se la había dado ella, que más vale que retire la denuncia. Yo le conteste que primero no tenía nada que decirle a la damnificada 5, que sus problemas lo arreglen entre ellas, que no tenía porque amenazarla. Ella insistía que si levantábamos la denuncia L., nos iba a dejar ir a todas sin problemas. Yo le pregunte como me iba a detener si estaba en el

consulado y ella me respondió que retirara la denuncia. A los cinco minutos de haber hablado me mando un mensaje Valeria para decirme que retire la denuncia porque le había contado P., la otra hermana de la damnificada 5, que la policía fue a buscar a L., y no lo encontró. Ayer cuando veníamos para Mar del Plata prendí el teléfono y recibí mensajes diciendo que retire la denuncia, que hay un quilombo bárbaro, que no lo involucren a L.,. También recibí mensajes de voz pero no los escuche y no se si voy a poder hacerlo porque son números de España y no libere mi teléfono (...)”.

Por último, léidos que le fueron los derechos de las víctimas, previstos en el art. 6 del Título 2 de la Ley 26.364 y preguntada que fue, la **damnificada 6**, si deseaba contar con una asistencia médica, psicológica, jurídica y/o cualquier tipo de asistencia gratuita en general, manifestó que “(...) *necesito asistencia económica porque me cuesta obtener los medios necesarios para poder subsistir, porque yo le pago una escuela privada a mi hija, ya que es lo mínimo que puedo hacer por ella, y también me gustaría mudarme porque vivo en un barrio muy feo, entonces cuando me dijeron la cantidad de dinero que iba a ganar pensé en que iba a poder mudarme con solo un sacrificio por tres (3) meses. Yo estoy haciendo un sacrificio bárbaro, la escuela de mi hija no la voy a cambiar porque para mi la educación es una inversión a futuro, y hago el esfuerzo de que en cada mes pueda comprarle lo necesario para ella como mi otro hijo tanto con las cosas del colegio y su ropa. También quiere contar con protección policial por miedo que le pase algo, en virtud del tipo de gente que se encuentra vinculada a este tema (...)*”.

Corresponde destacar que, si bien a la fecha no se cuenta con el testimonio de la **damnificada 7**, el mismo será recibido a la brevedad, habida cuenta que el Sr. Agente Fiscal Actuante ya ha solicitado a esta judicatura su citación en los términos del art. 239 y 250 quater del C.P.P.N.

Poder Judicial de la Nación

Respecto de los testimonios ya recibidos en este legajo penal, los mismos han sido reservados por Secretaría, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Representante de la Vindicta Pública, en su carácter de instructor de autos.

V.- Valoración de la prueba y acreditación de los hechos investigados:

A partir de la prueba reunida, valorada con las reglas de la sana crítica, se tiene por acreditada la hipótesis delictiva que se le endilga en el hecho reseñado como Nro.1 a P.M.G., descrito en el acápite II) de estos considerandos. En este sentido, corresponde aclarar previamente que en este tipo de delitos la tarea de valoración de las declaraciones testimoniales de las víctimas exige separar del relato las manifestaciones respecto de las razones por las que creían que estaban en el lugar o sus estados de ánimo o sentimientos respecto de los imputados, de aquellos datos objetivos que aportaron sobre el motivo por el que llegaron al lugar, las condiciones laborales y económicas impuestas, y las restricciones a la libertad que dejan conocer en el relato. Esto se debe a que, precisamente, los extremos que hacen a la trata de personas con fines de explotación sexual se encuentran en esos datos objetivos o circunstancias que rodearon la actividad desarrollada, y no en lo que sentían las víctimas, las que, en muchos casos, no se reconocen como tal o veían en esa explotación una mejor salida a la situación de pobreza y/o social que atravesaban en su lugar de origen.

En la especie, lo antedicho se refleja en algunos matices de los relatos de las damnificadas 1, 4, 5 y 6 quienes al referirse a la imputada P.M.G., no pueden evidenciar claramente la actividad llevada a cabo por ésta, es decir, no pueden colocarla como responsable de las situaciones por ellas vividas a partir de su captación.

Aclarado ello, en primer lugar se analizará el contexto general en que se producía la captación y el traslado de las víctimas en esta ciudad y su posterior explotación sexual en el exterior, más precisamente, en Madrid, España y, luego, la configuración concreta de casos de trata de personas.

a) Captación de las víctimas de autos en esta ciudad y su posterior traslado al “Club El Mirador” de Madrid, España:

1. Ha sido conteste el relato de las víctimas de marras, en cuanto todas han manifestado haber sido seducidas por una persona a la que conocían con anterioridad. Así, las damnificadas 1, 2, 3 y 4 lo han sido por G.J.S., la damnificada 5 por L.G.I., y, finalmente, la damnificada 6 por P.M.G.. Las personas elegidas por éstos, se encontraban sin trabajo al momento de su captación (damnificadas 1, 2, 3, 4, 5) o en empleos cuyo rédito económico no era significativo (damnificada 6).

2. En los casos en que las víctimas eran seducidas por G.J.S., o P.M.G., a la postre, eran presentadas a L.G.I., quien les repetía la oferta laboral y, en connivencia con sus concausas, comenzaba con la operación para efectivizar su traslado al exterior con fines de ser explotadas sexualmente.

3. La oferta laboral que se les hacía a las víctimas era idéntica en todos los casos. Así, se prometía vivienda en un lujoso hotel situado en Madrid, España, comida a la carta, ganancias económicas exorbitantes y en moneda extranjera -concretamente en euros-, gastos de traslado, alojamiento y comida a cargo de quienes serían sus empleadores y el 50% del dinero habido en virtud de las copas y pases que fueran efectuados por las damnificadas en el Club El Mirador; promesas éstas que han sido incumplidas por L.G.I., P.M.G., y G.J.S., y, además, por los responsables del local nocturno en España.

4. Una vez logrado el convencimiento de sus víctimas, los imputados se ocupaban de que éstas tuvieran toda la documentación necesaria a fin de lograr con éxito su traslado al país europeo. Así, las mismas eran conducidas por éstos a la Delegación Mar del Plata del Registro Nacional de las Personas, dependencia en la que, por orden de los imputados de marras, las damnificadas tramitaban su pasaporte. Los gastos derivados de dicho trámite, eran asumidos por L.G.I., quien luego les descontaba a aquellas el dinero gastado en esta oportunidad, del

Poder Judicial de la Nación

producido de su trabajo en España.

5. Los imputados de autos, eran quienes se encargaban de efectuar las reservas de los pasajes aéreos y de los lugares de hospedaje -esto último a fin de sortear los controles en la frontera del país de destino-. Para ello operaban en forma habitual con P.A.C., representante de la agencia de turismo Altair Travel & Services, sita en Av. Colón Nro. 3.445 piso 10 oficina “a” de esta ciudad de Mar del Plata.

6. Al contar con toda la documentación necesaria, se coordinaba la salida del país. Así, las víctimas eran citadas en el departamento de calle Entre Ríos Nro. 1.680 piso 1 departamento “b” de esta ciudad y desde allí, eran conducidas por L.G.I., y P.M.G., en sus vehículos particulares hasta el aeropuerto de Mar del Plata, donde éstas abordaban un transporte de la empresa Manuel Tienda León, el que las conduciría hasta el aeropuerto de Ezeiza.

7. A excepción de la damnificada 7, las restantes víctimas de autos han sido trasladadas del país en grupos. Así, el día 01 de noviembre de 2012 han emprendido viaje las damnificadas 5 y 6 -quienes además habrían estado acompañadas por dos ciudadanas de nacionalidad paraguaya, las que no habrían podido sortear los controles migratorios en Frankfurt y, en consecuencia, habrían regresado al país (conforme el propio relato de las víctimas el que resulta conteste con los registros migratorios de Cirila Peralta Aquino y Margarita Peralta Aquino)- mientras que con fecha 13 de ese mismo mes y año, han viajado con destino a España las damnificadas 1, 2, 3 y 4. Cabe hacer mención aquí, que las damnificadas 1, 2, 3, 4 y 7 han realizado el viaje desde ésta ciudad hacia al aeropuerto de Ezeiza en compañía de L.G.I., y P.M.G., quienes además han viajado a España con ellas en las fechas señaladas.

8. En los momentos próximos a la llegada al aeropuerto de Ezeiza, L.G.I., impartía a sus víctimas directivas acerca de cómo comportarse tanto allí, como durante todo el viaje -incluso a la damnificada 6 la condujo días antes del viaje a la agencia de turismo antes referida, oportunidad en la que recibió

instrucciones de esta índole por parte de la persona que allí la atendió-. Así, L.G.I., dividía a las mujeres en grupos de a dos, les decía que tenían que decir que iban como turistas y para sortear los controles aduaneros les daba dinero en efectivo -alrededor de dos mil euros a cada una, dinero que una vez arribadas al país de destino debía ser devuelto al imputado-. También le decía a sus víctimas que debían comportarse como si no se conocieran, que no debían ni mirarse y que, en caso de que alguna de ellas no pudiera sortear algún control por algún inconveniente, las demás debían seguir adelante con el viaje.

b) Recibimiento, acogimiento y explotación sexual de las damnificadas de autos en el “Club El Mirador” de Madrid, España:

1. Una vez arribadas al país Europeo, las damnificadas de autos -junto con L.G.I., y P.M.G., según el caso- han sido recogidas por “C.”, quien sería el socio del imputado L.G.I., en el extranjero, y conducidas al Club El Mirador, ubicado en el Paseo de la Ermita, Pedrezuela, Madrid, carreta de Burgos desvío 41 (salida a Pedrezuela).

2. Ya en el club, les fueron mostradas las instalaciones del lugar y les fueron comunicadas las condiciones de vivienda y de trabajo allí, las que, por cierto, distaban en exceso de lo conversado con sus captores en este país. Y es que una vez en tal sitio, se les dijo a las víctimas que debían abonar cincuenta euros por día en concepto de vivienda y comida y en caso de querer tener calefacción, electricidad o el control remoto del televisor, tendrían que pagarlo. Se les indicó además los precios de los “pases”, los que oscilaban entre 120 euros la hora y 50 euros la media hora y se les dijo que las copas se cobraban 20 euros y un champagne 500 euros. Es de destacar que las víctimas mientras se encontraban con los clientes en ningún momento recibían dinero, pues éstos abonaban los servicios en la caja y a aquellas les era entregado un ticket que luego debían exhibir para poder cobrar su porcentaje.

Poder Judicial de la Nación

3. Las víctimas debían comer en el horario estipulado por sus captores y de acuerdo al orden en el que hubieran bajado a trabajar al salón. La comida que les brindaban era siempre la misma, alitas de pollo con ensalada, caldo o huevos fritos.

4. L.G.I., y P.M.G., una vez en España, han llevado a las damnificadas 1, 2, 3 y 4 a comprar ropa, la que debía ser usada para el trabajo y por ende, debía ser elegida conforme las directrices que los captores impartían (con lentejuelas, colores llamativos, brillos, tachas, etc.). Estas prendas han sido abonadas por L.G.I., quien luego les hizo saber a sus víctimas que tenían una deuda con él en virtud de ese gasto.

5. El Club El Mirador contaba con cámaras de seguridad instaladas en todos los ambientes –incluso en los baños– las que eran monitoreadas durante todo el tiempo por L.G.I.. Además, el sitio contaba con personal de seguridad, siendo que las víctimas de autos han identificado como I., a la persona que desempeñaba tal rol allí; mientras que dijeron que F., era el encargado del lugar.

6. La explotación sexual efectivamente se ha concretado respecto de todas las víctimas, a excepción de la damnificada 1, quien refirió no haber realizado pases ni copas durante los días que estuvo en el lugar.

7. De lo cobrado al cliente por las prácticas sexuales realizadas por las víctimas, sus captores se quedaban, en principio, con un 50% de dinero, siendo que en realidad no les ha sido entregado el porcentaje correspondiente a las damnificadas de autos, habiendo sido retenido en su totalidad.

8. En particular, la damnificada 4 ha relatado que sus captores le habían retenido su pasaporte y que, una vez que ésta se lo pidió a los gritos a L.G.I., luego de una fuerte discusión, éste se lo devolvió. Esta situación, también ha sido relatada por las restantes víctimas de autos.

9. Además, una vez en el Club El Mirador, las damnificadas de autos han visto restringida su libertad ambulatoria. Pues, L.G.I., no solo les impedía salir del lugar, diciéndoles que en tal caso debían salir junto con él, sino, como ya

hiciera mención, les retenía su documentación y no les daba dinero, lo que imposibilitaba más aún a sus víctimas a la hora de poder salir del lugar en busca de ayuda, a lo que se suma que las damnificadas eran extranjeras en aquel país.

10. Este cuadro de explotación, se completa con la violencia –tanto psíquica como física- que se practicaba respecto de las damnificadas de autos. Así, la damnificada 4 ha relatado que la noche en que se dieron a la fuga del lugar, ésta tuvo previamente una discusión con L.G.I., quien no las dejaba salir una vez cumplida la jornada laboral para festejar el cumpleaños de la damnificada 3. Relató que en tal oportunidad éste la agarró del brazo y la metió en una oficina mientras le gritaba, quedando allí encerrada con L.G.I., y el encargado F.,. Allí L.G.I., quiso pegarle, siendo que la víctima logró esquivarlo y fue defendida por F.,. Para más, en esa ocasión el imputado le dijo en forma amenazante “*no te olvides que tenes dos hijos*”; logrando de ese modo sembrar temor en la damnificada, para que esta deponga su actitud.

11. También en el lugar, las víctimas eran obligadas a consumir drogas en caso de que los clientes así se lo solicitaran. Es más, algunas de ellas han relatado que en el Club El Mirador se vendían sustancias estupefacientes, habiendo dicho L.G.I., concretamente a la víctima 4, que él había conseguido cocaína para que las damnificadas vendieran, en caso de serle requerida por los clientes.

12. Con relación a la jornada laboral, se ha establecido que las víctimas trabajaban en horario nocturno y de lunes a lunes, no contando con días de descanso.

13. Corresponde destacar, que al momento de la explotación sexual de las víctimas, éstas se encontraban alejadas de su núcleo familiar y de sus amistades, en un país que les era extraño y en una ciudad desconocida para ellas.

De esta forma se demuestra en la pesquisa el modo en que las damnificadas de autos eran captadas en esta ciudad por L.G.I., P.M.G., y G.J.S., , a través de promesas mendaces de beneficios futuros -las que, como vimos, en

Poder Judicial de la Nación

ningún momento se han representado como posibles para los tratantes, pues su voluntad no estaba orientada al negocio ofrecido a sus víctimas- y, luego, trasladadas al exterior (Madrid, España), en forma sistemática y organizada, con el fin último de ser explotadas sexualmente en beneficio de sus captores.

En el subcapítulo siguiente se analizarán los casos concretos de las víctimas.

c) Casos concretos de las víctimas:

Corresponde señalar aquí que existen en autos suficientes elementos de prueba que conducen a comprometer la situación de la encausada P.M.G., en este proceso, pues se cuenta con los testimonios de seis de las siete víctimas, con las tareas de investigación previas y con las transcripciones de las escuchas telefónicas, todo lo cual da sustento a la plataforma fáctica imputada.

En el contexto señalado debe analizarse la situación particular de cada una de las mujeres que han sido captadas en esta ciudad y posteriormente trasladadas a Madrid -para ser allí finalmente explotadas sexualmente-. Pues, sus expresiones y el consentimiento que han prestado, deben ser analizados en el contexto referido, y bajo el tamiz antes descripto, desde que tal “voluntad” no implica la ausencia de indicadores de trata, sino la presencia de otros elementos, como las carencias sufridas, y una situación de vulnerabilidad y desamparo extremos que viene a robustecer, en la víctima, la percepción de ausencia de mejores condiciones de vida a las ofrecidas por sus captores.

A continuación se detallará el caso puntual de cada una de las mujeres que se han escapado del Club El Mirador de Madrid, España; dándose las razones por las que se las tendrá o no por víctimas de los hechos atribuidos a los encartados.

Damnificada 1:

La damnificada 1 tenía tan solo 21 años al momento de su captación y había trabajado hasta el mes de mayo del año pasado en una agencia de turismo,

encontrándose desocupada por entonces. Cursó estudios secundarios completos. Vive en esta ciudad, con su pareja.

Al momento de serle efectuada la propuesta laboral, en su caso por la imputada G.J.S., , para ir a ejercer la prostitución a España le dijeron que iba a ganar aproximadamente 100 euros por día, siendo que en oportunidad de mantener la entrevista con L.G.I., y P.M.G., ésta no formulo preguntas acerca del trabajo, prestando su conformidad.

Damnificada 2:

Esta es hermana de la damnificada 1, al momento de su captación tenía 26 años de edad, quien ha cursado solo estudios primarios y vive con su madre, su hermana de 15 años y su hija de 5 años. Hasta un mes antes de que fuera trasladada al continente europeo trabajaba en una agencia de turismo en esta ciudad, la cual cerró, quedándose sin trabajo.

También en su caso la propuesta laboral le fue realizada por G.J.S., quien, al igual que a la damnificada 1, le dijo que iba a ganar alrededor de cien euros diarios y que se trataba de muy buena gente, accediendo porque no tenía trabajo y necesitaba dinero. Una vez reunida con P.M.G., e L.G.I., se le dijo que el lugar en el que iban a vivir era como soñado, que el club era increíble, que no iban a tener que pagar nada, que la habitación era en suite, que iban a tener mucama y un cocinero, “*el mejor del mundo*”, a su disposición y que no les iba a faltar nada. En definitiva, que iba a estar como “*una reina*” y que, como mínimo, en caso de que le fuera mal, traería setenta mil pesos (\$70.000).

Damnificada 3:

Ésta tenía 33 años al momento de su captación y se encontraba desempleada, habiendo trabajado con anterioridad en una panadería de esta ciudad. Ha cursado estudios primarios completos y dijo vivir con su hermana, el marido de ésta, tres hijas de él, un hijo de su hermana, un hijo en común de ellos y su hijo.

Poder Judicial de la Nación

Cuando se quedó sin trabajo, la damnificada 3 se lo comentó a G.J.S., y ésta le hizo la oferta laboral con la que logró su captación. Una vez en la reunión con L.G.I., este le dio mayores detalles y le dijo que iban a tener una habitación para dos, luz, agua caliente, comida todo el tiempo que sea necesario, el horario de trabajo de 17.00 a 4.00 horas y los fines de semana hasta las 5.00 hs. Le dijo además que trabajando poco y nada y haciendo copas, se iban a llevar como mínimo entre cincuenta mil y setenta mil pesos (\$50.000 - \$70.000) y que la paga la estipulaban ellas (diaria, semanal, mensual, etc.).

Damnificada 4:

La damnificada 3 tenía 24 años al momento de su captación, cursó hasta séptimo grado del colegio primario y vive con su madre, su hermano y sus dos hijos de 8 y 2 años de edad; habiendo ingresado en el ámbito prostibulario hace aproximadamente 7 años a la fecha. Al momento de su captación, se encontraba desocupada.

Su propuesta laboral también llegó de la mano de G.J.S., quien le dijo que le había conseguido “*el mejor trabajo*”, pero que tenía que viajar a España y era en un cabaret. Ésta le dijo que una amiga de ella ya había viajado y se había traído doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) en tres meses. Al escuchar esa suma de dinero, la damnificada 3 quiso hablar con L.G.I., para conocer más detalles. A la entrevista con éste -en la que además estaban G.J.S., la imputada P.M.G., y las damnificadas 2 y 3- concurrió con sus hijos porque no tenía con quien dejarlos. En tal oportunidad, el imputado L.G.I., le dijo que “*sin hacer nada traes como cien euros por día como cincuenta u ochenta mil pesos en tres meses*”, pero que podían hacer más dinero porque eran argentinas. Respecto del lugar, les dijo que era hermoso, con habitaciones con hidromasajes y gente que les cocinaba, que iban a tener un franco semanal y que, en caso de aceptar la propuesta, les daba el dinero para el pasaporte y les pagaba los pasajes.

Damnificada 5:

La damnificada 5 tenía 28 años de edad al momento de su captación y cursaba segundo año de la carrera de maestra jardinera. Vive con su madre, su padrastro -a quien llama papá- y su primo que llegó hace poco de Victoria, provincia de Entre Ríos. Trabajó con anterioridad como camarera del Casino Central durante cinco años.

La propuesta laboral, le llegó por intermedio de L.G.I., quien le dijo que iba a traerse setenta mil pesos (\$70.000) en tres meses, que iban a estar en buenas condiciones, con cuatro comidas al día, que iban a dormir en las suites del lugar y que todo eso iba a ser gratuito.

La situación de esta damnificada es distinta a la de las demás, puesto que su padrastro es el padre de la imputada P.M.G., con quien no tiene lazos de sangre, pero -por su relato- se evidencia que ha construido lazos afectivos de relevancia. Esta situación, ha sido aprovechada por sus captores, pues la damnificada 5 partía de un nivel de confianza diferente para con éstos que el resto de sus víctimas, por esta relación de familiaridad previa.

Damnificada 6:

Ésta tenía 42 años al momento de su captación y vivía con su hija de 6 años de edad y ayudaba económicamente a su hijo no conviviente de 20 años de edad. Ha cursado hasta segundo año de la carrera de abogacía. Trabaja vendiendo productos para una empresa de importación, trabaja a comisión para una línea de cosméticos y una empresa de venta de artículos para el hogar y, además, vende ropa en forma particular.

A la damnificada 6 la contacto la imputada P.M.G., a fin de hacerle la propuesta laboral para ejercer la prostitución en España. Con relación a las condiciones de trabajo, sus captores le refirieron que debía hacer copas y pases, que de lunes a jueves el horario de trabajo era de 17.00 a 4.00 horas y los viernes y sábados de 17.00 a 5.00 horas, en principio le dijeron que iba a tener francos, pero en otra oportunidad L.G.I., en referencia a esto último, le dijo “*vamos a ver*”.

Poder Judicial de la Nación

Corresponde destacar que a todas las damnificadas se les dijo que iban a ganar el 50% del dinero que se recaudara en virtud de las copas y pases que éstas efectuaran en el Club El Mirador, de Madrid, España; que los imputados de autos han organizado su traslado en todos los casos hacia el país europeo y que, una vez allí, aquellas promesas que en un inicio fueron hechas a las damnificadas de marras no se han cumplido.

Así, en estos casos, los elementos sobresalientes que indican la presencia de un supuesto de trata con fines de explotación sexual se aprecian sin más, en tanto todas ellas han sido al momento de su captación engañadas en cuanto a la condiciones de vivienda y trabajo ofrecidas, las ganancias y el modo en que se iba a llevar adelante la actividad. Han sido trasladadas hasta el país europeo por sus captores -quienes coordinaron su salida del país- y, una vez alejadas de sus familiares y amigos, fueron explotadas sexualmente -a excepción de la damnificada 1 quien refirió no haber concretado prácticas sexuales-; aunque ese era el fin buscado por sus captores.

Es que una vez en España, a las víctimas de marras se les cobraba una suma de dinero diaria en concepto de vivienda y comida, de electricidad, de calefacción, no se les entregaba el dinero, ni siquiera lo que se les había prometido en esta ciudad (50% del producido de sus pases y copas), se encontraban monitoreadas en forma constante mediante cámaras de seguridad, amén de contar el Club El Mirador con personal que se encargaba de custodiar el lugar, no se les permitía el egreso del lugar, salvo acompañadas de sus captores -a excepción de la damnificada 6 quien si refirió poder salir sola del lugar-, se les generaba una deuda vinculada a los gastos de los pasaportes, pasajes e indumentaria -lo que en un principio era abonado por sus captores y, luego, era reclamado a las damnificadas por un monto muy superior al que inicialmente habían desembolsado los imputados-, se ejercía sobre las víctimas violencia física y psíquica, se las obligaba a consumir drogas en caso de que ello fuera requerido por los clientes y, en algunos casos (damnificada 4), se les solicitada

que vendieran estupefacientes a las personas que concurrían al lugar. Es decir que, a través de los mecanismos antes descritos, los imputados de marras lograban la sujeción de sus víctimas a su voluntad, perdiendo éstas toda posibilidad de elección en ese contexto.

Es dable señalar aquí que, la restricción de la libertad de una persona, no debe ser entendida solo como la imposibilidad física de salir de un determinado lugar -lo que en el caso también se ha dado-, sino que esa restricción implica además la imposibilidad de hacer algo distinto a lo que está siendo sometida la víctima, es decir, la imposibilidad de realizar otra conducta, diferente a la propuesta por sus explotadores y que permita a la víctima, por sus propios medios y mediante consentimiento libre, adoptar una conducta de vida. En la especie, esa libertad se ha visto alterada, pues en las condiciones que se encontraban las damnificadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 -antes debidamente reseñadas-, no quedan dudas que no han podido adoptar una conducta distinta que la propuesta por sus captores.

En el caso, desde el momento en que comenzó el traslado de las víctimas hacia Buenos Aires para tener como destino España, no contaron para sí con espacios de libertad física. Pues, desde el centro de la ciudad de Mar del Plata, cuatro de las seis damnificadas, fueron llevadas por los propios victimarios al aeropuerto local donde abordaron un micro de la empresa Tienda León que las trasladó hasta el aeropuerto de Ezeiza, desde allí volaron acompañadas por algunos de éstos, también en el tramo de Buenos Aires a Madrid, y ya en España en todo momento estuvieron bajo la custodia disfrazada de acompañamiento de alguno de sus captores. P.M.G., en particular, acompañó desde ésta ciudad y hasta el lugar de destino a las damnificadas 1, 2, 3, 4 y 7. Asimismo, ya en continente europeo las víctimas salieron a la vía pública para comprar ropa, y una vez más fueron acompañadas por la aquí encausada P.M.G.,.

Nótese que debieron escapar corriendo, huyendo del lugar, sin dinero y en otro continente, pues se evidencia entonces que no se encontraban con el libre

Poder Judicial de la Nación

ejercicio de sus derechos de libertad. La manera drástica que debieron implementar para huir, siendo que llegaron a contactar en la vía pública personal policial y sólo les quedó allí el recurso de concurrir al consulado Argentino en Madrid, pues deja a las claras en la pesquisa la ausencia de libertad y el haber caído en el engaño sobre las circunstancias habitacionales, laborales, y económicas que le proporcionó este grupo organizado de personas mediante las acciones típicas cometidas tanto en Argentina como su continuidad en España.

Y es que de la prueba colectada en este legajo, surge en forma clara el modo en que se comportaban los encartados una vez captada la voluntad de sus víctimas. Pues éstos, logrando el traslado al exterior de las damnificadas, sembraban temor en ellas, ejerciendo violencia y profiriéndoles amenazas, no solo a las éstas, sino a su entorno familiar. Nótese que en oportunidad de prestar declaración testimonial la madre de las damnificadas 1 y 2, solicitó protección policial en virtud de las amenazas de las que había sido víctima, mientras que todas las damnificadas de autos han manifestado su temor respecto de las represalias que sus tratantes pudieran tomar y han requerido protección para ellas y su familia al momento de declarar.

A partir de ello, es que las damnificadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 deben ser consideradas víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

Caso de la damnificada 7:

Con relación a la damnificada 7, entiendo que de momento resulta prematuro adentrarnos en éste análisis, pues si bien las demás víctimas de autos han hecho mención a ésta, lo cierto es que los datos que han brindado de momento no resultan suficientes a fin de adoptar una postura a este respecto, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente de producción su declaración testimonial, la que habrá de producirse en los próximos días.

En síntesis, se advierte que las damnificadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que se dieran

a la fuga del Club El Mirador se encontraban siendo damnificadas del delito de trata de personas agravado, con fines de explotación sexual, toda vez que, como ya dijera, el estado de vulnerabilidad extremo que las mismas atravesaban - situación económica precaria, personas a cargo, desocupación, lejanía con su lugar de residencia habitual y su familia, desconocimiento del país y, en particular, de la ciudad, etc.- y el fraude del que han sido víctimas, no les ha permitido torcer la voluntad de sus captores, quien han hecho abuso de tales extremos en beneficio propio, comenzando el íter criminis de la conducta en esta ciudad al momento de su captación.

VI.- Comparación con formas la esclavitud:

Para un análisis completo de los hechos debemos tener en cuenta que lo que han padecido las víctimas de marras no han sido circunstancias aisladas, sino la ideación de un grupo de personas en búsqueda de obtener mayores beneficios a través de la explotación sexual de mujeres, el que efectivamente fue concretado.

En los seis casos de autos, como se dijo, ha existido captación y traslado de las víctimas y, en cinco de ellos, se ha logrado la explotación de la prostitución. Así, P.M.G., y sus concausas y tal como la prueba analizada lo acredita, se hacían de ganancias económicas a raíz de la actividad sexual que en el Club El Mirador desarrollaban las víctimas. Ya sea obteniendo un porcentaje de cada ganancia particular y/o reteniendo el total de lo ganado por algunas de las víctimas, las damnificadas se vieron sometidas a trabajar no sólo en beneficio propio y, además, con el conocimiento constante de que los empleadores tenían el dominio de su economía.

Al respecto, cabe recordar que las damnificadas han sostenido que no les ha sido entregado el dinero que les correspondía en virtud de las prácticas sexuales realizadas; lo que denota que la ganancia era utilizada por los encausados para su provecho y a costas de la actividad sexual de las víctimas.

Es esta una situación que se viene reiterando masivamente en

Poder Judicial de la Nación

innumerables emprendimientos del continente y que ha despertado la alerta de organismos internacionales de derechos humanos; llevando a considerar que acontecimientos como el aquí presente se asemejan a la esclavitud.

En efecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha publicado un documento titulado “La Abolición de la Esclavitud y sus Formas Contemporáneas” (por David Weissbrodt y la Liga contra la Esclavitud, Nueva York Y Ginebra, 2002, publicado también en internet), en el que se sostuvo que *“En algunos instrumentos internacionales se considera claramente que la explotación de la prostitución -es decir, cuando el dinero ganado mediante la prostitución llega sistemáticamente a manos de cualquier persona que no es la que se prostituye- es intrínsecamente abusiva y análoga a la esclavitud. La explotación de la prostitución incluye el hecho de mantener o financiar a sabiendas una casa de prostitución, es decir, un lugar donde una o más personas ejercen la prostitución, o de dar o tomar a sabiendas en arriendo un edificio u otro local...para explotar la prostitución ajena”*.

Como se ve, nada más parecido a lo que les ocurría a las damnificadas, ya una vez trasladadas al exterior, pues encontramos a un grupo de personas que acogía a mujeres en el Club El Mirador, para que trabajen ejerciendo la prostitución a cambio de una porción de las ganancias y/o reteniendo el total de lo ganado en algunos casos. A partir de ello es difícil no concluir que nos encontramos frente a personas esclavizadas, a lo que se suma la trata de personas.

VII.- Trata internacional: principio de territorialidad:

Tal como surge de la propia descripción del hecho imputado, las acciones, los medios y los fines típicos propios del delito de trata de personas aquí estudiado, en el marco del cual se damnificó a, al menos, seis mujeres mayores de edad, han estado presentes en el accionar de P.M.G., y sus consortes de causa tanto en el territorio Argentino como así también en España.

Claro está que la captación de las damnificadas se ha dado en Argentina, más precisamente en esta ciudad de Mar del Plata conforme surge de la prueba relatada y aquí valorada como por ejemplo los propios dichos de las víctimas de autos. Y, toda vez que los fines siempre fueron la explotación sexual de las mismas en el local nocturno de Pedrezuela, España, el traslado de las víctimas ha tenido inicio también en la Argentina, primero en Mar del Plata y luego en Buenos Aires desde donde por transporte aéreo fueron acompañadas por los propios captores al continente Europeo.

Luego allí, en España, también se dieron actos propios que tipifican el delito de trata de personas con fines de explotación sexual como ser el recibimiento y el acogimiento en las habitaciones con las que cuenta el propio complejo donde además se cumplió con el fin buscado que ha sido la explotación de la prostitución de las víctimas de autos.

Ahora bien, conforme el principio penal de territorialidad consagrado en el art. 1 del Código Penal de la Nación, sólo los hechos delictivos que aquí en la Argentina fueron cometidos son sobre los cuales se aplicarán las normativas penales en que los mismos encuadran (en el caso, art. 145 bis, primer párrafo y 145 bis segundo párrafo apartados 2º y 3º del C.P. en su redacción originaria - conf. Ley 26.364-). Es que, algunas acciones también típicas y la propia explotación sexual de las víctimas han tenido lugar fuera de la Argentina, y sobre ello esta justicia federal no cuenta con la competencia para su juzgamiento.

Al respecto cabe señalar que el art. 4 de la *Convención Internacional Contra la Delincuencia Organizada Transnacional* señala en protección de la soberanía, en su punto 2, que “*Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades*”. Asimismo, y en relación a ello, en el presente proceso oportunamente se le ha dado intervención sobre los hechos ocurridos en territorio Español al juez penal en turno con competencia en el lugar de los

Poder Judicial de la Nación

hechos; pues, no solo se ha solicitado la realización de medidas de prueba necesarias al avance de esta pesquisa, sino que se puso en conocimiento de la presunta comisión de ilícitos allí y respecto de posibles víctimas ajenas a las de autos.

Sin perjuicio de esto último, lo cierto es que sí resulta pertinente traer a esta causa toda evidencia sobre los hechos ocurridos aún fuera de este territorio Argentino pero que han sido la continuidad de los actos ya típicos cometidos aquí en Mar del Plata, lugar donde fueron captadas con esos fines las víctimas y sobre quienes se ejerció engaño y aprovechamiento de sus estados vulnerables.

Los elementos de prueba colectados sobre lo ocurrido en España, en el bar nocturno donde se ejerció la prostitución, y todas las demás circunstancias empíricas que las evidencias demuestran aunque ocurridas fuera del territorio nacional, resultan elementos aquí válidos en pos de la averiguación de la verdad material y de lo que procesalmente en consecuencia corresponda.

Es que, si bien deviene aplicable el principio de territorialidad enunciado (art. 1 CPN), lo cierto es que los hechos típicos estudiados en esta investigación fueron desde un principio llevados a cabo bajo una estructura organizada con los fines de su comisión tanto en la Argentina como en España, más precisamente con la idea de captación de mujeres argentinas en este país y para luego ser trasladadas a España y, allí, recibirlas, acogerlas y explotarlas sexualmente; ello con la utilización en todo momento de diferentes medios comisivos como han sido el engaño, las falsas promesas, las mentiras, el aprovechamiento de la vulnerabilidad y hasta el maltrato físico y psicológico. Así, desde que nos encontramos entonces con una red internacional de trata de personas, pues ninguna de las circunstancias acaecidas en cualquiera de los tramos de la comisión de los hechos delictivos deberá pasar por alto en esta investigación, sin perjuicio del límite territorial sobre los sucesos que pueden ser juzgados en este proceso y cuáles no.

Tal es el propósito de las normativas internacionales dictadas en pos de combatir desde los Estados y en colaboración esta clase de hechos que tienen como principales víctimas a mujeres y niños y que son enmarcados en la característica de delincuencia organizada. En este sentido la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Palermo 15/12/2000) establece instrumentos de cooperación al respecto puede mencionarse que tal Instrumento Internacional en su art. 2° define al *grupo delictivo organizado* como un grupo de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a esa Convención con miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material; y además en el art. 3° señala que el *delito será transnacional* si se comete en más de un Estado. Estas circunstancias ocurren en el caso de autos.

Asimismo, y con relación a la violencia ejercida sobre las víctimas de autos, tanto física como psicológica, la *Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”* (1994, con entrada en vigencia en 1995), en su artículo 1° señala que debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado. Tal ha sido entonces la violencia ejercida sobre las aquí víctimas, especialmente psicológica, si consideramos que seis de ellas han decidido escaparse del lugar de cautiverio ubicado en tierras Europeas, siendo éste el único sitio que han conocido y en el que permanecieron desde su llegada a España. Además, en su artículo 2° b) establece que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, etc.

Poder Judicial de la Nación

En cuanto a que nos encontramos con la comisión del delito de trata a nivel internacional, y dadas las evidencias ya señaladas y valoradas en este resolutorio al respecto, aquí ha existido una red internacional con integrantes en esta ciudad de Mar del Plata y otros en España, siendo que los intervinientes aquí resultan, entre otros, la encausada P.M.G., su pareja L.G.I., y al menos G.J.S., sobre quienes se ha impulsado de momento el proceso. Todos ellos, como se dijo, cumplían roles y hasta realizaban las mismas acciones típicas, esto es, sin que existiera una división exacta sobre cuál habría de ser el comportamiento de cada uno, siendo posiblemente esta característica un resultado propio de la organización precaria que aquí se ha dado, y hasta con la elección de víctimas no del todo ajenas a sus grupos de allegados.

Con estas aclaraciones, paso ahora a analizar la situación de P.M.G.,.

VIII.- Situación procesal de P.M.G., y la subsunción legal de los hechos imputados:

Calificación legal y ley penal aplicable:

En virtud de los hechos acreditados y por los fundamentos expuestos además de lo que seguidamente se sostendrá, habré de decretar el procesamiento de P.M.G., en los términos del art. 306 del C.P.P.N. por el delito de trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual, agravado por la cantidad de sujetos activos y por la pluralidad de víctimas; previsto y reprimido por el art. 145 bis, primer párrafo y 145 bis segundo párrafo apartados 2º y 3º del C.P. en su redacción originaria -conf. Ley 26.364-.

Cabe señalar que todos los hechos estudiados han tenido inicio y culminaron también con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 26.842 (B.O. 27/12/2012) que ha reformado el tipo penal de trata de personas original conforme ley 26.364. Sin embargo, ya sea en una u otra redacción, las conductas encuadran en el delito estudiado.

La aplicación del tipo penal en su redacción originaria (art. 145 bis, primer párrafo y 145 bis segundo párrafo apartados 2º y 3º del C.P.) conforme ley 26.364, es por la que entiendo debe dictarse el auto de procesamiento en este resolutorio sin perjuicio de lo que en definitiva se sostenga en los siguientes pasos procesales, y lo es en razón a que si bien los hechos encuadran dentro de ambos tipos penales -anterior y actual- lo cierto es que las acciones ejercidas sobre las seis damnificadas de autos han ocurrido durante la vigencia de las anteriores redacciones (arts. 145 bis primer párrafo y 145 bis segundo párrafo apartados 2º y 3º del C.P. según ley 26.364) y que fue durante el trámite de la investigación, habiendo culminado la comisión de los hechos estudiados, que tales tipos penales sufrieron sus modificaciones; por lo que, dado que las escalas penales con que se reprime este delito resultan más favorables en la redacción originaria, devienen éstas en aplicación conforme el principio de aplicación de la ley penal más benigna (art. 2 C.P.).

Es que, además de las escalas penales que aumentaron tras la reforma legal, en la nueva redacción no se exige para que se configure el delito básico de la trata de personas respecto a personas mayores de 18 años de edad la existencia de los medios comisivos -engaño, fraude, violencia, amenaza, cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona- aunque sí dispuso el legislador que tales medios comisivos resultarán agravantes en caso de configurarse; y en los sucesos aquí investigados, como se dijo, algunas de tales circunstancias resultarían acreditadas.

Por último, cabe decir que el inciso tercero del párrafo segundo del artículo 145 bis CP -conforme la anterior redacción de la norma (Ley 26.364) que por la escala penal resulta más benigna (art. 2 CP)- establece que la pena se agravará de 4 a 10 años cuando las víctimas sean 3 o más personas; y en los hechos se supera dicho mínimo en razón a que se conocieron, al menos, seis

Poder Judicial de la Nación

víctimas. Se trata de un agravante construido sobre la base de una mayor afectación plural. Resulta de aplicación también, dada la cantidad de participantes activos, la agravante del inciso 2 del segundo párrafo del art. 145 bis C.P. según anterior redacción -ley26.364- que tipifica con pena de 4 a 10 años cuando el hecho fuere cometido por 3 o más personas en forma organizada. Esto último, la organización, surge claramente de lo actuado por cuanto conforme surge de la propia redacción de los hechos, al menos L.G.I., G.J.S., y P.M.G., desplegaron organizadamente distintas acciones típicas y necesarias para la consumación de los ilícitos, teniendo en todo momento intervención y decisión en los hechos, de los que se deduce la existencia de una previa organización por parte de los imputados de marras con el único fin de consumir los delitos aquí investigados. A ello se suman los intervinientes de la organización en España, como “C.”, quienes han tomado parte en las conductas que se han desplegado en el aquel territorio.

USO OFICIAL

Situación procesal de P.M.G.:

Aclarado ello, cabe decir que se ha entendido la trata de personas como una “(...) *forma coactiva o fraudulenta de restringir la libertad ambulatoria de la víctima, que es orientada a algunas de las específicas intenciones del autor (prostitución, trabajos forzados, servidumbre o extracción de órganos). Se constituye así, como un modo de privación ilegal de la libertad calificado por el agregado de un plus conformado por la persecución de una finalidad típica por parte del autor(...); Se ha construido con este nuevo tipo penal una especie de privación ilegal de la libertad calificada por la finalidad de ‘explotación’ tal como reza la norma típica, que se complementa con el Protocolo de Palermo, que señala a la esclavitud, servidumbre o condición análoga, los trabajos forzados, el comercio sexual o la extracción de órganos como finalidades perseguidas por el autor dentro de aquél concepto de ‘explotación’(...) no debe olvidarse que en razón a esa especial naturaleza y a su ubicación sistemática*

dentro de los delitos contra la libertad, esta nueva figura penal debe participar de aquellas características, es decir, debe tratarse de un modo de sometimiento similar o equivalente a la privación de libertad ambulatoria. Es por ello que es considerado este delito como una moderna forma de esclavitud. (Ver Cilleruelo, Alejandro, LL del 25-6-2008, pag. 1 y sgtes.)(...)" (conf. Cámara Federal de Mar del Plata, 14/05/2009, "Mansilla, Roberto s/ ley 26.364", reg. Nro. 8361, T. XXXIX, F. 222, Causa nro. 5950/06).

Debe tenerse en cuenta, conforme lo apuntado, que el delito de trata de personas contiene distintas conductas típicas que intentan captar todos los tramos en que una persona puede ser sometida a su comisión: captar, transportar/trasladar, acoger/recibir y ofrecer. Basta la realización de cualquiera de estas conductas para que se configure el delito, en tanto que, en algunos casos, un sujeto activo podrá realizar varias de ellas sin que ello multiplique el delito.

En tal sentido, el Dr. Alejandro Tazza en su obra "El delito de trata de personas" sostiene que "(...) *el injusto se encuentra estructurado sobre la base de varias acciones alternativas entre sí, dando lugar a lo que se conoce como tipo penal complejo alternativo, siendo suficiente que el autor realice una sola de las conductas señaladas para que el delito quede perfectamente configurado, mientras que -por otro lado- la producción de varias de las acciones típicas aquí contenidas no multiplican la delictuosidad, ni permiten considerarlo como un supuesto de reiteración delictiva. Ello porque la llamada trata de personas es un proceso complejo que incluye varias faces y protagonistas y se presenta como una forma moderna de esclavitud (...)*" (Ediciones Suárez, Mar del Plata, 2010, pág. 38).

En nuestro caso, la conducta penalmente relevante de P.M.G., que ha logrado someter la voluntad de las víctimas a los fines de la explotación sexual ha sido la de *captar* y, a la postre, *trasladar* a las víctimas desde esta ciudad, para su ulterior explotación en el extranjero, mediante el acogimiento de las mismas en el Club El Mirador. La conducta de captar refiere al "(...) *hecho de ganar la*

Poder Judicial de la Nación

voluntad de alguien atrayéndolo a su poder de hecho o dominio. Consiste en conseguir la disposición personal de un tercero para después someterlo a sus finalidades. Capta, en este sentido, quien ha logrado hacerse de la voluntad de predisposición de una persona para luego intentar dar cumplimiento a sus objetivos. No cualquier forma de ‘captar’ configura una ilicitud de este tipo, sino -al igual que las restantes conductas- cuando para ello se empleen alguno de los medios que menciona esta figura penal (engaños, fraude, coerción, pagos, etc.) (...)” (Alejandro Tazza, ob. cit. pág. 39).

El traslado, no es más que llevar a una persona de un lugar a otro, siendo que la norma expresamente prevé tanto el traslado interno, como el que se hace desde y hacia el exterior de nuestro país.

P.M.G., cometió dichas conductas, en razón a que las damnificadas 1, 2, 4 y 6 se han entrevistado con la imputada y con L.G.I., en el departamento ubicado en calle entre Ríos N° 1.680 piso 1 departamento “b” de esta ciudad a fin de escuchar la oferta laboral –la que previamente les fue relatada por G.J.S.- y, en particular, la damnificada 6 dijo fue contactada por P.M.G., quien le realizó personalmente la oferta laboral. En relación al traslado de las víctimas, también ha tenido injerencia la imputada, pues se ha ocupado del trámite de los pasaportes de éstas, como así también, se ha contactado con la empresa de turismo Altair Travel & Sevices a fin de coordinar cuestiones vinculadas a los pasajes aéreos, tanto es así, que mediante la nota obrante a fs. 932 rubricada por el Dr. Gustavo Distéfano, éste ha sostenido que “(...) *cabe informar que los datos que poseemos de Damnificada 5 y el DNI que informamos anteriormente es el que brindo a la agente nuestra en Mar del Plata la Sra. P.M.G., que fue quien se apersono a la oficina Mar del Plata a concretar la operación, y requirió que la factura se emitiera a nombre de la Damnificada 5 (...)*”.

Es que, tal como se conoció, las damnificadas de autos fueron captadas y posteriormente trasladadas al exterior por P.M.G., y sus concausas, lugar en el que se las recibió con el único objeto de concretar el fin último de su plan, la

explotación sexual de las damnificadas en provecho de sus captores. Tal circunstancia se produjo sobre estas mujeres que presentaban negativas características de vida social, especialmente vinculado a un grado de instrucción precario -en algunos de los casos-, a la falta de inserción en el ámbito laboral y, además, las han sustraído de su núcleo familiar y amistoso, siendo que algunas de las damnificadas de autos tienen hijos que dependen de ellas, lo que las tornaba más vulnerables frente a sus victimarios; se ha dicho que “(...) *la situación de vulnerabilidad tiene que ver con las características de una persona o de un grupo de ellas respecto de su capacidad para superar un estado de indefensión, de debilitamiento de la personalidad, o de recuperarse de amenazas externas. Quien se aprovecha de ellas contribuye a un proceso de desobjetivación psíquica, favorece la anulación de condición de sujeto y deteriora la autoestima hasta hacerle llegar a perder el sentido de ser víctima. En fin, se encontraría en esta situación quien no tiene posibilidad de decidir y optar libremente y sin condicionamiento personal o social alguno*” (v. Tazza, Alejandro, ob. cit., pág. 43).

Vale recordar aquí que “(...) *los conceptos contemplados en el Protocolo de Palermo ‘abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad’ y el lenguaje de la nota 13 al pie de página (Nota Interpretativa de Naciones Unidas 13: ‘En los trabajos preparatorios se indicará que la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata’)* refieren que la trata también puede ocurrir con el empleo de la fuerza (...)” (Rodríguez, Mariela V., *Tramas de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual*, en Revista Investigaciones del Instituto de Investigaciones CSJN, año 2012, Pág. 55).

En este sentido, han sido varias las estrategias y comportamientos de la aquí encausada y de sus consortes tendientes a provocar engaño en las víctimas

Poder Judicial de la Nación

de autos aprovechándose de la vulnerabilidad de las mismas y así lograr el objetivo ilícito buscado cual era la explotación sexual de aquellas.

Así, la puesta en deuda de cada una de las víctimas al abonarles los pasajes terrestres y aéreos para que lleguen a España, es uno de los típicos comportamientos en esta clase de delitos. La víctima comienza luego a ser explotada y, pese a advertir que muchas circunstancias de la actividad y de su desenvolvimiento social en el nuevo sitio no es aquello que le prometieron, se encuentra sujeta a las condiciones que sus tratantes le imponen y siempre bajo el manto de esa obligación económica, lo que además genera la indisponibilidad de activo alguno por parte de la damnificada con los que puedan solventar los gastos necesarios para huir de dicho lugar abandonando su situación de explotada. Claro está, conforme lo aquí relatado, que esto ocurrió en autos y respecto de las seis víctimas.

Relacionado a ello, también corresponde considerar la circunstancia de que nuevas obligaciones económicas conocieron las víctimas tras haber sido ya recibidas y acogidas en España en virtud a los gastos diarios de habitación, lo cual no les había sido advertido ello por sus captores aquí en Argentina. Es que, tal falta de información previa a sus decisiones de viajar, ha sido parte del plan idealizado y propio de este tipo de casos. Es una forma de captar a las víctimas mediante la promesa de supuestas buenas condiciones en el lugar a desarrollar su actividad, y claro está, cuando ya fueron captadas, transportadas, recibidas acogidas y hasta explotadas, la advertencia de aquellas falsas promesas no hacen cesar su condición de víctimas, sino lo contrario, puesto que la falta de libertad con la que allí se encuentran hace que les sea inservible reclamar al respecto.

Nótese que son dos las maneras en que se generaron las deudas económicas en los casos de autos, y cada una de ellas con un propósito distinto. La primera, como se dijo, la deuda de las víctimas para con sus tratantes respecto de los costos de los pasajes, de los gastos habitacionales y hasta de vestimenta; todo lo cual genera el sentimiento de obligación, la necesidad de trabajar para

responder a ello. Y, por otro lado la supuesta deuda del empleador para con las víctimas, ya que pese a que deben juntar dinero para solventar esos costos, les es retenido el producto de la actividad sexual desarrolladas allí con clientes, por lo que pese a una falsa expectativa de cobrar en alguna oportunidad tales montos de dinero, lo cierto es que nunca disponen del mismo.

Otro factor utilizado por P.M.G., y sus consortes ha sido el de la selección de las víctimas, más precisamente, la selección de éstas en base a sus características de vida. Es claro que las mujeres que no poseen trabajo, con escasa instrucción educacional, con necesidades económicas por sí mismas y por personas que están bajo su tutela como ser hijos menores de edad, resultan potenciales víctimas de este delito de trata de personas, pues cuentan con escasas o nulas condiciones para obtener un puesto laboral que se ajuste a tales necesidades. Más aún, al conocer la supuesta y más que favorable ganancia que obtendrían de acceder al ejercicio de la prostitución bajo las condiciones ofrecidas por quienes serían sus empleadores, en su mayoría optan por aceptar la oferta. Esto ocurrió, claro está, en los seis casos de autos.

Asimismo, otro modo de limitar la libertad de sus víctimas que P.M.G., y sus consortes desplegaron, es el de estar siempre presentes –al menos uno de ellos- donde las víctimas fueran a encontrarse. Esto es, desde la salida de Mar del Plata hacia Buenos Aires, desde allí a Europa, en el propio complejo donde eran explotadas, como así también al momento en que egresaban del lugar, como por ejemplo a comprar ropa, estuvieron siempre bajo la vigilancia o acompañamiento de sus tratantes. Y esto también ha sido parte del engaño, pues las víctimas en estos casos entienden que ello en verdad resulta un acompañamiento, se traduce en una aceptada protección.

También es pertinente traer al caso de autos el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños* que complementa la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, dado que invalida el consentimiento que pueda haber

Poder Judicial de la Nación

brindado la víctima tanto al momento de los hechos como durante el propio proceso penal y hasta cuando éstas se encuentran ya bajo protección institucional. En los casos aquí analizados, puede leerse la existencia de sus consentimientos al momento de su captación y traslado, pero, siendo que sus captores desde un comienzo han utilizado distintos mecanismos a fin de manipular y corromper la voluntad de sus víctimas, lo que se evidencia en ese estadio en las falsas promesas que les efectuaran vinculadas las posibilidades de vivienda, trabajo y ganancias en el exterior, tal como lo señala dicho cuerpo normativo, el consentimiento prestado en tal oportunidad por las damnificadas de autos, no corresponde ser tenido en cuenta.

Otro dato a tener aquí en cuenta, es que el Club El Mirador de la ciudad de Pedruzuela, Madrid, pertenece a una empresa cuya razón social es Gestión de Ocio 2012 Sociedad Limitada; cuyo objeto social –como ya hiciera mención– es la construcción, instalaciones y mantenimiento, actividades inmobiliarias, industrias, manufacturas y textiles. La registración de este tipo lugares bajo una apariencia diferente, resulta ser una maniobra habitual en esta clase de casos, donde lo que se busca es pasar inadvertidos ante las autoridades, a fin de evitar cualquier tipo de proceso en su contra, simulando, al menos en los registros, la verdadera actividad ilícita.

Corresponde destacar que, si bien no surge del sumario que particularmente P.M.G., haya obtenido beneficio económico alguno a partir del dinero que se obtuvo con la prostitución de las aquí víctimas (5 de ellas confirmaron que se prostituyeron en el Club El Mirador), y sin perjuicio de que ella no acompañó en el viaje a las damnificadas 5 y 6, aunque sí lo hizo con las restantes víctimas, lo cierto es que en todos los casos ha tenido intervención, se ha comportado de modo tal que logró junto a sus consortes la captación de las víctimas, el convencimiento para que decidan viajar, y hasta logró desarrollar lo pertinente para que el traslado de todas ellas pudiera realizarse sin inconvenientes (trámites de pasaportes, obtención de pasajes, etc). Tales circunstancias conducen

a considerar que sus comportamientos se subsumen en el tipo penal estudiado, pues *“el delito del art. 145 ter CP no contiene la exigencia de que sea el agente quien obtenga los beneficios de la explotación sexual; asimismo tipifica un delito de los llamados de resultado cortado y por lo tanto su consumación no requiere la verificación de la efectiva explotación sexual de la víctima, sino que el agente actúe con esa finalidad”* (CNCP, Sala I, c. 13607 “Martínez, Estela y otro s/recurso de casación” reg. 18071.1, rta.: 27/6/11).

Así, en atención a los lineamientos esbozados, es posible afirmar con el grado de probabilidad exigido en esta etapa de instrucción, que en el caso de las damnificadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, han sido captadas en esta ciudad, a través de mendaces promesas de beneficios futuros vinculadas al lugar de alojamiento, el modo de trabajo y las ganancias a ser percibidas y, una vez aceptada la propuesta laboral efectuada por aquellos, han sido trasladadas desde esta ciudad al aeropuerto internacional de Ezeiza, sitio del que han partido en avión hacia el continente europeo, siendo que una vez en Madrid, España, fueron efectivamente explotadas sexualmente por sus captores, abusando de su situación de vulnerabilidad -a excepción de la damnificada 1-. Sus captores, han empleado con tal fin distintos medios de intimidación y coerción, tales como cobro de una suma de dinero diaria en concepto de vivienda y comida, de electricidad, de calefacción, retención del dinero, monitoreo en forma constante mediante cámaras de seguridad, presencia de personal que se encargaba de custodiar el lugar, imposibilidad de salir de allí -salvo acompañadas de sus captores-, generación permanente de deudas, ejercicio de violencia física y psíquica, amenazas, entre otros.

El hecho de que los sujetos pasivos tuviesen el perfil señalado (bajo grado de instrucción, complejidades para insertarse en el ámbito laboral, lejanía -una vez en el exterior- con su lugar de origen, hijos a cargo que dependen de ellas para su manutención, etc.), ha sido aprovechado por los reclutadores y ha facilitado su tarea, pues solo con promesas han logrado convencer a sus víctimas

Poder Judicial de la Nación

a fin de que acepten la propuesta laboral ofrecida, vinculada con el ejercicio de la prostitución en un país extraño.

Ahora bien, conforme lo expuesto, P.M.G., deberá responder en el presente proceso en calidad de coautora -conf. art. 45 C.P.-; pues junto a sus concausas, en conjunto o individualmente pero con un mismo fin, han desplegado alguna de las conductas típicas. Y esto es así, ya que de la compulsión de autos surge con claridad que la imputada P.M.G., llevaba adelante, junto con L.G.I., reuniones con las mujeres que luego trasladaban al exterior en las que éstas eran engañadas acerca de las condiciones laborales, utilizando falsas promesas con el fin de lograr su captación. En el caso de la damnificada 6, ha sido la propia imputada quien la ha llamado a fin de hacerle la oferta laboral, seduciéndola con mendaces promesas, las que en definitiva nunca se han cumplido. Para más, P.M.G., ha ido al Registro Nacional de las Personas en ocasión en que las damnificadas 2, 4 y 6 debían realizar el trámite de su pasaporte -por orden de sus captores- y ha trasladado en su vehículo particular, desde el domicilio de calle Entre Ríos N° 1.680 piso 1° departamento "b" de esta ciudad hasta el aeropuerto de esta ciudad a las damnificadas 3 y 4. También, en el caso de las damnificadas 1, 2, 3 y 4, P.M.G., ha emprendido viaje con rumbo a España junto con ellas y, una vez ya en el exterior, las ha acompañado, junto con L.G.I., a comprar prendas de vestir, las que fueron abonadas por L.G.I., y luego reclamado su monto, en exceso, a las víctimas de marras, generando así una deuda de éstas para con sus captores.

Con relación a la conductas desplegadas por L.G.I., y G.J.S., entiendo que no corresponde abocarme a su análisis en esta instancia, sin embargo, solo habré de mencionar que éstos han actuado *prima facie* en forma organizada y en miras de un plan común junto con P.M.G., a fin de la lograr la perpetración de los delitos en tratamiento. Es decir, que la prueba colectada y aquí analizada demuestra entonces la distribución -aunque precaria- de roles entre los

encausados, los cuales responden a un plan organizado con los fines delictivos estudiados.

Y es que, “(...) *Las redes que ha identificado hasta el momento la justicia (...) podría ser caracterizadas como redes no profesionalizadas, ciertamente poco estructuradas, sin una organización jerárquica, con poca diferencia interna de roles, muchas veces de carácter familiar. En este sentido, se observa una superposición de roles, es decir captadores que también han sido transportistas y explotadores (...)*” (“*La trata sexual Argentina y Paraguay en perspectiva comparada. Un análisis del marco normativo y la dinámica del delito*”, INECIP, Ed. Servicop, La Plata, 2013, pág. 235). Esta situación se reproduce en autos; toda vez que P.M.G., quien ha logrado junto con sus consortes captar la voluntad de las víctimas, también ha desplegado conductas vinculadas al transporte de las mismas -tanto es así que con algunas de ellas se ha trasladado hasta el continente europeo- y, una vez en el extranjero, ha coartado la libertad de las damnificadas de autos, puesto que ha ejercido por distintos medios una vigilancia activa sobre éstas.

En lo que hace a la faz subjetiva, P.M.G., efectivamente quería y conocía el engaño del que eran víctimas las damnificadas de este legajo para lograr su captación, traslado y posterior explotación, pues en modo alguno pudo serle indiferente tal circunstancia, la que ha sido pergeñada con sus concausas.

Por último, cabe decir que cada hecho que tuvo una víctima debe considerarse como un caso independiente, por ello tendremos seis casos de trata de personas reiterados (es decir, se rige por las reglas del art. 55 del Código Penal), pues son ataques independientes a libertades personales distintas y, aunque en algunos tramos ocurrieron en un mismo tiempo y espacio prácticamente, para cada víctima se emplearon siempre distintas conductas.

Ahora bien, la agravante por la cantidad de víctimas -que en la ley penal aquí aplicable se encuentra normada en el art. 145 bis del Código Penal- también resulta procedente por cuanto, a mi entender, se trata de sancionar más

Poder Judicial de la Nación

gravemente a aquellas personas que han podido montar una empresa tal que les permite someter a varias víctimas; es decir, implican un grado de mayor reprochabilidad que en aquellos casos en que sólo se tratan de víctimas aisladas, para las que se requiere menores esfuerzos por parte de los victimarios. Es decir, no se trata de sancionar dos veces lo mismo, sino aquel mayor grado de peligro al bien jurídico que representa una persona que puede tener a la vez varias víctimas de trata de persona.

Resulta de aplicación también, dada la cantidad de participantes activos, la agravante del inciso 2º del art. 145 bis Código Penal según anterior redacción – ley 26.364— (y actual art. 145 ter, inc. 5) que tipifica con pena de 4 a 10 años cuando el hecho fuere cometido por tres o más personas en forma organizada. Esto último, la organización, surge claramente de lo actuado por cuanto, como se dijo, tanto la aquí imputada P.M.G., como G.J.S., y L.G.I., al igual que C., en España, se encontraban de acuerdo y organizados para llevar a cabo los delitos aquí investigados. Tal como surge del relato de los hechos, todos tenían conocimiento e intervención en ello, aportando cada uno sus acciones con miras al mismo fin.

En síntesis, conforme surge del razonamiento esbozado *ut supra*, el procesamiento será por la figura del delito de trata de personas mayores de edad (reiterado en seis oportunidades), agravado por la cantidad de sujetos activos y por la pluralidad de víctimas. Tal calificación y, como se dijo, les corresponde a P.M.G., en calidad de coautora (conf. arts. 45, 145 bis, primer párrafo y segundo párrafo apartados 2º y 3º del C.P.).

Caso particular: Damnificada 7

Corresponde hacer mención aquí, la situación particular que se advierte en autos respecto de la víctima identificada como damnificada 7. Y es que, si bien a la fecha existen elementos en autos que permitirían *prima facie* inferir el modo en que habría llegado a ejercer la prostitución en el Club El Mirador, lo cierto es

que resulta necesario, a fin de poder analizar su caso en concreto, su relato acerca de cómo han sido sus condiciones de vida y cómo han sucedido los hechos; motivo por el cual habrá de ser citada a prestar declaración testimonial en la Sala Gesell de la Asesoría de Incapaces del Departamento Judicial de Mar del Plata, a la mayor brevedad posible, conforme la disponibilidad con la que cuente dicha dependencia, la que a título de colaboración brinda a esta judicatura ese espacio a fin de que allí se lleve a cabo dicha audiencia.

En consecuencia, entiendo que con relación a este hecho, deberá de dictarse auto de falta de mérito respecto de P.M.G., (conf. art. 309, C.P.P.N.), pues tal como lo ha sostenido el Superior al momento de expedirse en el marco de los autos N° 5.385 “(...) *El estado de vulnerabilidad, bastante complejo de definir, debe ser evaluado estrictamente por el juzgador teniendo en cuenta principalmente –y entre otros factores- las condiciones particulares y sociales de quienes se cree fueran sometidas a explotación sexual (‘Incid. de apelación en causa nro. 13.912’). En este contexto debe tenerse presente el grado de desarrollo cultural, las concretas posibilidades de tales personas de satisfacer necesidades básicas, la mayor o menor dificultad para lograr un sustento económico aceptable en relación a las posibilidades de obtener un empleo o trabajo acorde a su condición social y educativa, el marco social en que pudo haberse criado y desarrollado en las distintas facetas de su vida personal, y toda circunstancia que pueda haber servido para influir en su decisión de someterse o ser sometida a la clase de tareas que desempeñaba al momento de descubrirse el hecho motivo de investigación (...)*” (“Av. pta. inf. Ley 26.364”, Registro: 8870 – 18/VI/10); siendo entonces necesario el testimonio de la damnificada 7 para adoptar un temperamento procesal en uno u otro sentido; pues sus dichos echaran luz acerca de las condiciones en las que ésta aceptó la propuesta laboral para ejercer la prostitución en el exterior.

Poder Judicial de la Nación

IX.- Secuestro de armas y material estupefaciente en el domicilio de calle Roca N° 5.196 de esta ciudad (hechos nros. 2 y 3):

Respecto a la imputación también dirigida a P.M.G., sobre las armas de fuego que se encontraron al momento del registro domiciliario en el interior de su domicilio, dado que el mismo era habitado por la aquí encausada y su pareja L.G.I., y sin perjuicio de que el tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego admite su comisión en forma compartida, lo cierto es que algunas circunstancias corresponde que sean determinadas de modo previo a resolver en esta instancia su situación procesal al respecto.

Es que, la ilegitimidad de dicha tenencia requiere conocer determinados datos de la realidad al momento de los hechos y que de la pesquisa aún no surgen -sobre los cuales aún la Fiscalía no ha ordenado medida alguna- entonces correspondería avanzar. Así, sobre las armas de fuego que cuentan con su numeración podrá conocerse la titularidad y, sobre aquella que no registra número alguno, la pertinente pericia sobre la misma tal vez arroje datos concretos -numeración- que permitan luego conocer si el arma ha sido registrada con anterioridad.

Por otro lado, entiendo que tanto sobre P.M.G., como sobre L.G.I., deberá conocerse a través de los organismos pertinentes si registran autorización para la tenencia y/o portación de las armas en cuestión, dado que sólo la respuesta negativa al respecto podría tornar en ilícita la circunstancia estudiada sobre las armas de fuego encontradas.

De este modo es como en esta altura del proceso no nos encontramos en condiciones procesales y probatorias de definir, aún con el grado de probabilidad que se requiere, sobre la ilicitud o no de la existencia de las armas de fuego allí y al respecto sobre la culpabilidad en ello de la aquí imputada P.M.G.,. Así, dado que el trámite de la pesquisa al respecto debe proseguir, deviene procedente dictar al respecto el correspondiente auto de falta de mérito para procesar o sobreseer (con. art. 309, C.P.P.N.).

Por otro lado, las mismas conclusiones traigo en este resolutorio al hecho también imputado a P.M.G., respecto a la existencia en el interior de su domicilio de sustancias estupefacientes. Es que, para determinar en qué tipo penal recae ello y desde allí analizar tal conducta y sus circunstancias a los efectos procesales en esta instancia, corresponderá también conocer datos empíricos necesarios al respecto.

En este sentido, dado que al momento del registro domiciliario no se ha efectuado el pertinente pesaje sobre el material incautado, y que tampoco se cuenta aún con la pericia química sobre los mismos, la que hasta la fecha no ha sido solicitada por el Ministerio Público Fiscal, hasta tanto tales circunstancias no se conozcan en la causa deviene procedente el dictado de un auto que mantenga expectante la situación procesal de P.M.G., en el proceso a ese respecto.

Con relación a la decisión aquí adoptada se sostiene que “(...) *Se trata de una resolución sobre el mérito inicial de la imputación que se inclina por una conclusión no afirmativa de su existencia o de su inexistencia; por ende, no es conclusiva del proceso. Cuando los elementos de juicio no autorizan el dictado del auto de procesamiento y, a la vez, tampoco tiene entidad para descartar la existencia del hecho, su carácter delictuoso o la responsabilidad del imputado - lo que haría procedente su sobreseimiento (art. 336, inc. 2º, 3º y 4º)-, el juez debe disponer la falta de mérito (...)*” (D’Albora, Francisco J. D. “Código Procesal Penal de la Nación”, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p.532/533).

Al respecto, entiendo que el dictado de las medidas de prueba necesarias para conocer cada una de las circunstancias señaladas, deberá ser analizado por el Fiscal instructor a los fines de avanzar en la pesquisa respecto a estas dos imputaciones (hechos nros. 2 y 3) dirigidas en autos respecto a P.M.G.,.

X.- Medidas cautelares:

Poder Judicial de la Nación

Respecto de este punto, habré de estar aquí a lo resuelto con fecha 06 de junio próximo pasado al momento de resolver en el incidente de excarcelación de P.M.G., donde se dispuso denegar su excarcelación y hacer lugar al pedido incoado por su defensa morigerando su estado de detención otorgándole el arresto domiciliario (ver incidente N° 14.502/3); auto que mantendré en todos sus términos, por lo que corresponde dictar el procesamiento de la nombrada con prisión preventiva, manteniendo el estado de detención bajo la modalidad antes descripta (conf. art. 312, C.P.P.N.).

Es que, en el caso de la aquí imputada, entiendo que permanecen aún los riesgos procesales por los que oportunamente se denegó su excarcelación y se dispuso el arresto domiciliario. Se advierte la concurrencia de circunstancias objetivas que fundamentan un supuesto de riesgo procesal (art. 319 in fine del CPPN). En efecto, en primer lugar, en lo que hace al probable peligro de fuga, debe tenerse en cuenta la gravedad del monto de la pena del delitos que *prima facie* se le endilgan (infracciones a las leyes 26.364 y 23.737 y los arts. 127 y 189 bis del C.P.), el que ya permite satisfacer los recaudos del principio de proporcionalidad de las medidas de coerción procesal, a lo que se suma que conforme surge de la causa en la maniobra han intervenido otras personas -las que aún no han sido detenidas, sin perjuicio de pesar sobre las mismas orden de detención- que podrían colaborar con la encartada para eludir el accionar de la justicia, máxime si se tiene en cuenta que el imputado L.G.I., -esposo de la imputada P.M.G.,- se dio a la fuga el día jueves 30 de mayo pasado en oportunidad de ser aprehendido por el personal policial que se encontraba diligenciado una orden de allanamiento en el domicilio de calle Roca N° 5.196 de esta ciudad, lugar en el que residían los nombrados (ver fs. 662/664 del principal). No debe perderse de vista, en este sentido, la relevancia y poder económico que se advierte del grupo de sujetos que planificaron la captación y el transporte de mujeres de esta ciudad y, finalmente, su explotación en el exterior, concretamente, en Madrid, España; la que se pone de manifiesto en atención a la

gran cantidad de recursos que han empleado con tal objeto (pagos de pasaportes, entrega de dinero en efectivo a las víctimas para sortear los controles en Migraciones, etc.) y la vinculación con personas en aquel país Europeo.

También se advierte un posible riesgo de entorpecimiento de la investigación, pues existen en ésta otros imputados que hasta el momento no han sido identificados, por ejemplo “C.,” respecto de quien solo se cuenta con su nombre de pila y, además, restaría recibirle declaración testimonial a la víctima identificada como “damnificada 7”; medidas éstas que, de concederse la libertad en estos momentos procesales, podrían verse frustradas y, consecuentemente, ello acarrearía un obstáculo en la averiguación de la verdad buscada en la pesquisa.

Tal cuadro objetivo descripto configura entonces un supuesto de riesgo procesal tanto de fuga como de entorpecimiento de la actuación de la justicia (art. 319 in fine del CPPN), en caso de que la encartada recuperase su libertad:

Respecto a la continuidad de una persona en estado de detención en el proceso, ha sostenido la CSJN que “(...) *Que la potestad legislativa para, con amplia latitud, ordenar y agrupar, distinguiendo y clasificando, los objetos de la legislación (Fallos: 238:60; 251:53, entre otros) y establecer así regímenes excarcelatorios diversos, sólo encuentra justificación en tanto esté orientada a que la prisión preventiva -como medida de corrección procesal- conserve su fundamento de evitar que se frustre la justicia (Fallos: 8:291; dictamen del Procurador General en 21:121; mutatis mutandi 102:219), esto es, que el imputado eluda su acción o entorpezca las investigaciones (...)*” (Fallos 321:3630). Esta circunstancia es la que se da en el caso.

En cuanto a la modalidad de arresto domiciliario dispuesta en autos y hoy vigente, entiendo que también los motivos por los que ello se dispuso se mantienen existentes actualmente. Es que, en circunstancias particulares como la de autos, deben meritarse a la hora de resolver, además de cuestiones propias de la encartada, extremos y situaciones fácticas que van más allá del sujeto que habrá de sufrir la detención, tal como el interés del niño, protegido por la

Poder Judicial de la Nación

Convención de los Derechos del Niño, instrumento supralegal de rango constitucional. En efecto, se encuentra constatado que la encartada convive en su domicilio con su hija, de doce años de edad, P.A.D.G., que sufre de asma, enfermedad que requiere de cuidados especial, siendo que la misma a la fecha se encuentra en tratamiento por dicha dolencia -conforme se desprende del informe médico de fs. 3 y del informe socio ambiental efectuado por el Licenciado en Servicio Social Hernán Loo a fs.1/2 del incidente número 14205/3.

Más allá de la protección internacional como producto de los instrumentos que en ese orden existen, dentro de los cuales se destaca la mencionada Convención, no puede dejar de repararse en que la Ley N° 26.061 también incluye especialmente en el derecho a la identidad de “las niñas, niños y adolescentes”, los derechos a la preservación de sus relaciones familiares, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen (conf. CNCCF, sala 1, causa n° 41.361 “Laureano Rojas”, Reg. n° 1632 del 28/12/07, entre otras).

Al decir de Erica Uhrlandt en su artículo “Arresto domiciliario para madres con hijos pequeños. Derecho a ser oído. A propósito del defensor público de menores e incapaces”, publicado en la revista Derecho Penal y Procesal Penal, ejemplar n°12 de diciembre de 2010, pág. 2064-2069, *“Su viabilidad, entonces,...no deberá analizarse a la luz de las pautas previstas por el art. 319 CPPN - porque la solicitud de cumplimiento morigerado de la prisión preventiva presupone la improcedencia de la excarcelación, y su denegatoria sólo puede basarse en estas razones-, sino centrarse en el interés superior del niño.”*; es por ello que los fundamentos expresados al momento del tratamiento de la excarcelación planteada no resultan óbice para el estudio de la morigeración del estado de detención solicitada por la defensa.

Es que, la protección del núcleo elemental para el desarrollo de los menores involucrados fuerza en todos los casos a encontrar una solución que priorice su interés al tiempo de procurar, en la medida de lo posible, no frustrar el éxito de la investigación (confr. C.N.C.P., Sala IV “Abregú” del 29/8/06). Esa

solución, deberá ser dada por el jugador, como se dirá, en casos como el presente, cuando se encuentren dadas las circunstancias.

Así, ante el cuadro de salud que enfrenta la niña, el que requiere de un tratamiento profesional, debemos ser más laxos a la hora de exigir la concurrencia de los requisitos necesarios para que se otorgue en favor de la madre, la morigeración de la prisión preventiva en la modalidad solicitada por la defensa, esto es, el arresto domiciliario.

Es decir, la detención de P.M.G., tiene desde ya -amén de la cuestión médica- una incidencia absolutamente negativa sobre la vida de su pequeña hija, y esto es una cuestión medular. Dentro de estos condicionamientos desfavorables en etapas tan importantes del desarrollo como las que atraviesa P., no resulta desatinado pensar que la detención de su madre, afectará, de un modo u otro, su crecimiento y desarrollo, máxime cuando sus condiciones de salud necesitan el permanente cuidado de su madre, teniendo en cuenta además que no hay otra persona que pueda atender a la niña; pues D.V.G., y su esposo, sólo la están asistiendo ante la circunstancia de encontrarse su madre privada de la libertad y, como ya dijera, el padre de la niña la ha abandonado desde su nacimiento. Entonces, la particular situación en la que se halla la menor P., se ve por demás afectada no solo por el estado de detención que sufre la encartada sino por la dificultad de contacto con la misma, por lo que la morigeración requerida constituiría la vía más efectiva para impedir la afectación de los derechos amparados (Art. 5.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art.9 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Y es que, en casos como el presente, debe tenerse especialmente en cuenta el principio de trascendencia mínima de la pena, el cual impide que la situación de detención que atraviesa, en el caso, P.M.G., afecte a su hija en tamaña magnitud. Pues aquí, tengo presente que la salud de la niña debe ser entendida en un concepto integral, el que alude tanto a la integridad física como psíquica de la

Poder Judicial de la Nación

menor, la que sin dudas ante este nuevo cuadro de situación se ve gravemente afectada.

Cabe señalar, que conforme surge de los actuados los mayores con quien la niña de doce años habitó ante la situación de encarcelamiento de su madre, tienen la correspondiente carga horaria por razones laborales fuera del inmueble, por lo que nada asegura que pudiera encontrarse siempre al cuidado de ellos y/o de otro mayor responsable. Esto último, permitió concluir, teniendo en miras el interés superior de los menores, que la presencia de su progenitora allí resulta necesaria y, por ende, beneficiosa para el normal desarrollo de la vida cotidiana de la menor. En este sentido, la Cámara Federal de Casación Penal ha sostenido que *“(...) Si bien del examen de la situación de Love Shania se infiere que las exigencias legales se encuentran cumplimentadas, en este caso merece ser mencionada la situación de los dos hijos mayores de la encartada, de nueve y doce años de edad que, a pesar de que superan la edad contemplada en la norma, su situación amerita ser evaluada a la luz del ‘interés superior del niño’, conforme lo imponen los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la materia (art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño) (...) Todo lo dicho en los párrafos que anteceden permite afirmar que la presencia de la progenitora en el hogar contribuirá, como se dijo, al desarrollo de una mejor calidad de vida para la bebé, debido a su estado de salud, pero también para los otros hijos de Córdoba, que podrán contar con el apoyo y la contención de la madre (...)’Este principio regular de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño (...) A este criterio han de ceñirse las acciones del estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos’ (Corte IDH, Opinión Consultiva 17/2002, del 28 de agosto de 2002)”* (Sala II, causa N° 16.176

“Córdoba, Johana Gisela s/ recurso de casación”, 14/11/2012, del voto de la Sra. Juez Ángela Ledesma, al que adhiere el Dr. Alejandro Slokar y comparte por sus fundamentos la Dra. Ana María Figueroa).

En conclusión, analizado que fuera el caso concreto a la luz de los criterios señalados en cuanto a los parámetros a tener en cuenta para evaluar la viabilidad para conceder la prisión domiciliaria, entiendo que existen indicios concretos con arreglo a circunstancias objetivas -los que fueron detallados supra- de que la transformación del régimen de detención no pondría en riesgo la sujeción de la imputada a proceso o a su desarrollo; por las circunstancias de salud de su hija P., sumado a ello que existen sólidas razones humanitarias que habilitan la concesión del beneficio solicitado atento a la necesidad de contacto permanente de la menor aquí involucrada con su madre tanto para su crecimiento como para la atención de su enfermedad, motivo por el cual habré de mantener la morigeración del estado de detención en favor de P.M.G.,.

En este sentido, Clariá Olmedo enseña que *“la llamada prisión domiciliaria es la ejecución de la prisión preventiva cumplida en el propio domicilio del afectado (...) e implica un temperamento menos intenso de la privación de la libertad (tanto procesal como penal), fundado en la posibilidad de grave daño que podría experimentar el sujeto por causa del encarcelamiento”* agregando que *“se trata de una norma facultativa para el juez, quien podrá conceder el beneficio si conforme a las circunstancias del caso apareciera que el internado no obstaculizará la recta actuación de la ley”* (Clariá Olmedo, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal Penal, Ediar, Buenos Aires 1964, Tomo V, p. 240/241). El caso de autos se subsume en tales consideraciones.

Por otro lado, corresponde dictar una medida cautelar tendiente a garantizar la posible pena pecuniaria, la indemnización civil y las eventuales costas del proceso considerando los honorarios pertinentes. Ello en la previsión del art. 518 del C.P.P.N.

En virtud a ello, dada la magnitud de los hechos imputados, los que

Poder Judicial de la Nación

involucran a, en principio, seis víctimas con posibles daños psíquicos, físicos y morales, fijo el embargo sobre los bienes personales de P.M.G., hasta cubrir la suma quinientos mil pesos (\$ 500.000).

Es por todo lo expuesto, que en definitiva;

RESUELVO:

I.- Dictar auto de procesamiento –con prisión preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario- respecto de **P.M.G.**, titular DNI Nro. 28.935.974, de demás datos personales obrantes en autos, por considerarla “*prima facie*” co-autora penalmente responsable del delito de trata de personas mayores de 18 años de edad con fines de explotación sexual , reiterado en seis (6) oportunidades (damnificadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6) que concursan de modo real entre sí, agravado por la cantidad de sujetos activos y por la cantidad de víctimas (conf. arts. 145 bis, párrafos primero y segundo, apartados 2 y 3 del C.P., según Ley 26.364 -en su antigua redacción-y arts. 306, 312, 314 y 319, C.P.P.N.).

II.- Mandar trabar embargo sobre los bienes y/o dinero de P.M.G., titular DNI Nro. 28.935.974, hasta cubrir la suma de pesos quinientos mil (\$500.000); debiéndose librar para ello el correspondiente mandamiento de embargo (conf. art. 518, C.P.P.N.).

III.- Declarar la falta de mérito respecto de **P.M.G.**, titular DNI Nro. 28.935.974, con relación al delito de trata de personas mayores de 18 años de edad con fines de explotación sexual (damnificada 7), normado por el art. 145 bis del C.P. -Ley 26.364- (conf. art. 309 y ccetes., C.P.P.N.).

IV.- Declarar la falta de mérito respecto de **P.M.G.**, titular DNI Nro. 28.935.974, con relación a los hechos sindicados como Nro. 2 y Nro. 3 en punto II) de los considerandos del presente auto, los que podrían hallar encuadre legal en el art. 189 bis del C.P. y en las normas contenidas por la Ley 23.737 (conf. art. 309 y ccetes., C.P.P.N.).

V.- Comuníquese el Actuario con la Asesoría de Incapaces del Departamento Judicial de Mar del Plata a fin de solicitar una fecha para llevar a cabo la audiencia testimonial de la damnificada 7 en la Sala Gesell de esa dependencia.

Regístrese, cúmplase, notifíquese al Sr. Agente Fiscal por nota, a P.M.G., mediante oficio en el día de la fecha y líbrese cédula a la defensa -la que habrá de ser diligenciada de conformidad con lo normado por el art. 149 del C.P.P.N.- y, notificadas que sean las partes, vuelvan las presentes actuaciones a la Fiscalía Federal N° 2 de esta ciudad para la prosecución de su instrucción.

Firmado: Santiago Inchausti, Juez Federal.

Pablo Juan Lega, Secretario Federal

Ante mí:

En igual fecha se registró. Conste.-

En igual fecha se libró cédula de notificación. Conste.-

En igual fecha se libró mandamiento de embargo y se ofició. Conste.-

En ___/___/___ notifiqué al Ministerio Público Fiscal. Conste.-